



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**ACATLAN**

**“ASPECTOS NEGATIVOS DE LAS REFORMAS AL  
CODIGO PENAL EN MATERIA DE DELITOS  
COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS”**

**T E S I S**

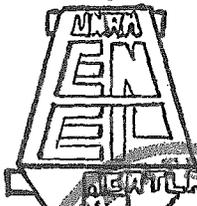
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**GERARDO VAZQUEZ ALATRISTE**

11-0034564



**ACATLAN, EDO. DE MEXICO**

**1987**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DEDICATORIA**



AL LIC. MANUEL GALAN JIMENEZ:

COMO MUESTRA DE ADMIRACION A LA CALIDAD DE UN HOMBRE Y A LA  
INNEGABLE CAPACIDAD DE ESE ALGUIEN QUE SE ESFUERZA POR SER  
CADA DIA MEJOR.

A MIS PADRES:

SR. DON SILVIANO VAZQUEZ COLIN Y  
SRA. DOÑA BEATRIZ ALATRISTE DE VAZQUEZ.

PAPAS: NO SE SI AL NACER YO, PENSARON QUE ALGUN DIA IBA A SER LO QUE AHORA SOY, Y AUNQUE INSIGNIFICANTE ESTE TRABAJO, COMPARADO CON LO QUE USTEDES ME HAN DADO, TOMENLO COMO UN PEQUEÑO PAGO.

PAPAS: QUIERO QUE SEPAN QUE LOS AMO Y QUE MI VIDA SIGUE - LA LINEA DE HONESTIDAD Y TRABAJO QUE DESDE PEQUEÑO ME TRAZARON.

A MIS HERMANOS:

PORQUE CADA UNO DE ELLOS, POR SU PARTE Y EN SU MOMENTO, - ME HAN MOTIVADO A SER ALGUIEN Y A SER DIGNO DE LOS APELLIDOS QUE ORGULLOSAMENTE PORTO.

# MEMOROTECA Y DOCUMENTACION

## AGRADECIMIENTO A:

LIC. OCTAVIO CERVANTES RIESTRA;  
LIC. JAVIER ESQUINCA ANDRADE;  
SRA. CAROLINA FUENTES REYNOSO;  
SR. MIGUEL ANGEL GALLEGOS SIERRA;  
LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA; Y  
LIC. RENATA MARIA VALDES DE DANON.

## ESPECIALMENTE A:

LA SRITA. SONIA L. GODOY R.

PERSONA QUE TUVO A SU CARGO LA MARATHONICA LABOR DE MECANO  
GRAFIA Y DAR ESTILO A ESTE TRABAJO DE TESIS.

A TODOS ELLOS, MUCHAS GRACIAS POR EL DESINTERESADO APOYO QUE  
SE SIRVIERON DISPENSARME A EFECTO DE PODER INTEGRAR MI TRABA  
JO.

"PASARE POR ESTE CAMINO SOLO UNA VEZ..."

DREISER

TESIS CONCLUIDA



OCTUBRE. 1986

I N D I C E

}  
-  
PAG.

INTRODUCCION . . . . .

CAPITULO I  
PANORAMA JURIDICO. EL DELITO Y  
LOS SERVIDORES PUBLICOS

1.- EL DELITO; CONCEPTO . . . . .	1
- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA . . . . .	7
- TIPICIDAD . . . . .	9
- AUSENCIA DE TIPO Y DE TIPICIDAD . . . . .	9
- LA ANTIJURICIDAD . . . . .	10
- AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD . . . . .	11
- CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN . . . . .	12
- LA IMPUTABILIDAD . . . . .	13
- LA INIMPUTABILIDAD . . . . .	14
- CULPABILIDAD . . . . .	15
- INCULPABILIDAD . . . . .	17
- PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA. . . . .	17
- AUSENCIA DE PUNIBILIDAD (EXCUSAS ABSOLUTO RIAS . . . . .	18
- APUNTE FINAL SOBRE EL DELITO . . . . .	19

*Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.*

2.- SERVIDORES PUBLICOS; CONCEPTO . . . . .	20
- ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA . . . . .	21
- FUNCIONARIO PÚBLICO . . . . .	23
- TRABAJADOR O EMPLEADO PÚBLICO . . . . .	24
- FUNCIONARIO PÚBLICO DE DERECHO . . . . .	26
- FUNCIONARIO DE DERECHO . . . . .	26
- FUNCIONARIO DE HECHO . . . . .	26
- USURPADOR . . . . .	27
3.- DEFINICION DE SERVIDORES PUBLICOS . . . . .	28
4.- EL FUERO CONSTITUCIONAL . . . . .	31

CAPITULO II  
ANTECEDENTES JURIDICOS

1.- CÓDIGO PENAL DE 1871 . . . . .	39
2.- CÓDIGO PENAL DE 1929 . . . . .	51
3.- PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO DE 1963 . . . . .	56
4.- PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO DE 1983 . . . . .	60

CAPITULO III  
DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES  
PUBLICOS  
TIPOS EXISTENTES HASTA ANTES DE  
LAS REFORMAS ACTUALES

1.- TIPOS

A) EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS . . . . .	67
B) ABUSO DE AUTORIDAD . . . . .	67
C) COALICIÓN DE FUNCIONARIOS . . . . .	68
D) COHECHO . . . . .	70
E) PECULADO Y CONCUSIÓN . . . . .	72

CAPITULO IV  
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES  
PUBLICOS  
LEGISLACION VIGENTE

TIPOS . . . . .	79
A) EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO . . . . .	79
B) ABUSO DE AUTORIDAD . . . . .	85
C) COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS . . . . .	92
D) USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES . . . . .	93

E) CONCUSIÓN . . . . .	95
F) INTIMIDACIÓN . . . . .	97
G) EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES . . . . .	98
H) TRÁFICO DE INFLUENCIA . . . . .	101
I) COHECHO . . . . .	104
J) PECULADO . . . . .	107
K) ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO . . . . .	112
- PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD . . . . .	115
- DATOS ESTADÍSTICOS . . . . .	118
- CONCLUSIONES . . . . .	122
- BIBLIOGRAFÍA . . . . .	125

# ASPECTOS NEGATIVOS DE LAS REFORMAS AL CODIGO PENAL EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS

## I N T R O D U C C I O N

COMO YA SABEMOS, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD, DATA DE 1931. DE ESTE AÑO A LA FECHA YA HA PASADO ALGÚN TIEMPO, SUFICIENTE PARA PERCATARNOS QUE A LO LARGO DE ESOS AÑOS, SE HAN GESTADO MODIFICACIONES-IMPORTANTES DENTRO DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN LO-REFERENTE A SUS NECESIDADES, A SU FORMA DE PENSAR, Y A LA PROBLEMÁTICA CADA VEZ MAS INTENSA QUE SE EXPERIMENTA COMO CONSECUENCIA DE LA SOBREPoblación, ENTRE OTRAS. EN VIRTUD DE ELLO, LA DINÁMICA DE LA VIDA ACTUAL REQUIERE-DE CONTINUOS E IMPORTANTES CAMBIOS ACORDES A LAS NECESIDADES DE ESTA SOCIEDAD, Y PUES, EL CAMPO DEL DERECHO NO PUEDE SER LA EXCEPCIÓN.

SEGÚN DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE --1983, SE REFORMÓ EN SU TOTALIDAD EL TÍTULO DÉCIMO DEL -CÓDIGO PENAL. ANTERIORMENTE, DICHO TÍTULO SE DENOMINA--BA: "DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y ES TABA INTEGRADO POR SEIS TIPOS PENALES EN LOS CUALES PO-

DRÍAN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS PÚBLICOS, LOS AGENTES DEL GOBIERNO O SUS COMISIONADOS, EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN. AHORA, CON LAS REFORMAS ACTUALES, EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL SE DENOMINA "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS", Y DE SEIS TIPOS PENALES, SE INCREMENTÓ EL NUMERO DE LOS QUE INTEGRAN EL TÍTULO MENCIONADO A ONCE FIGURAS DELICTIVAS, ADEMÁS, A LOS AGENTES DE LOS DELITOS A QUE ESTAMOS REFIRIÉNDONOS, SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO, SIMPLEMENTE, SERVIDORES PÚBLICOS.

AÚN CUANDO LA TESIS QUE PRETENDO ELABORAR SE TITULA: -- "ASPECTOS NEGATIVOS DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS", -- NO QUIERE POR ELLO DECIR, QUE DEBA ANALIZAR SOLO LO NEGATIVO DE DICHAS REFORMAS Y EXHIBIRLO, POR EL CONTRARIO, DESEO ANALIZAR EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL, -- SÓLO AL ESTUDIO DE ESTE TÍTULO VA ENFOCADO MI TRABAJO -- CON UN SENTIDO CRÍTICO, SOPESANDO LO BUENO Y LO MALO QUE PUEDA HABER EN ÉL, CON EL OBJETIVO FIRME DE LOGRAR UN CONOCIMIENTO MÁS O MENOS COMPLETO DE ESTE TIPO DE DELITOS.

AL IGUAL QUE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA, EMPEZARÉ -- POR DARLE LOS CIMIENTOS NECESARIOS A MI TRABAJO, ELABORANDO UN PANORAMA JURÍDICO QUE NOS PERMITA ADENTRARNOS EN EL TEMA, EMPEZAR A EMPAPARNOS DE ÉL E IRLO DOMINANDO POCO A POCO. EN ESTA PARTE INICIAL DE MI TRABAJO, INTENTARÉ DAR RESPUESTA A LAS PRIMERAS INTERROGANTES QUE SALLEN AL PASO: QUÉ ES EL DELITO, QUÉ SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO Y EL FUERO CONSTITUCIONAL.

POSTERIORMENTE, ATENDERÉ A LOS ANTECEDENTES JURÍDICOS -- DEL TEMA, A LOS DELITOS EXISTENTES ANTES DE LAS REFORMAS YA MENCIONADAS Y FINALMENTE, DIRIGIRÉ MI ATENCIÓN AL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LOS ONCE DELITOS INTEGRANTES DEL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL EN VIGENCIA.

UNA VEZ QUE HAYA RECORRIDO EL CAMINO TRAZADO, PRESENTARÉ LAS CONCLUSIONES DE MI TRABAJO, QUE ESPERO VENGAN A DAR UNA RESPUESTA SATISFACTORIA A TODAS LAS CUESTIONES QUE PUEDA FORMULARSE TODA AQUELLA PERSONA QUE SE DIGNE PRESTARLE UN POCO DE ATENCIÓN A LAS PÁGINAS QUE SIGUEN.

EL ESTUDIO DE LAS REFORMAS AL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL EN SU ASPECTO NEGATIVO, EN LO PARTICULAR, ES PRODUCTO DE UNA INQUIETUD MUY MÍA; EL DARME UN CONOCIMIENTO DE ESTE TEMA, ME PRODUCIRÁ UNA ENORME SATISFACCIÓN, PERO EL LOGRAR QUE MIS SINODALES COMPARTAN MIS OPINIONES AL RESPECTO, PROVOCARÍA LA CRISTALIZACIÓN DE UNA IMPORTANTE ETAPA EN MI VIDA Y ESO SI QUE, MERECE OTRO CALIFICATIVO MÁS IMPORTANTE.

## CAPITULO I

### PANORAMA JURIDICO, EL DELITO Y LOS SERVIDORES PUBLICOS

AL ELABORAR EL MARCO TEÓRICO-JURÍDICO QUE SIRVA PARA --  
DAR FUNDAMENTO Y FORMA A ESTE TRABAJO, NO PRETENDO, --  
TODA VEZ QUE NO ES EL OBJETIVO DEL MISMO, REALIZAR ---  
UN ESTUDIO MUY COMPLEJO DE LOS COMPONENTES DE ESTE ---  
CAPÍTULO, QUE SON: EL DELITO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
Y EL FUERO CONSTITUCIONAL, PERO SÍ, ESTUDIARLOS DE UNA  
MANERA SISTEMÁTICA Y JURÍDICA, DE MODO TAL QUE A LA --  
CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO, SE TENGA BIEN FIJO EL CONOCI-  
MIENTO DE CADA UNO DE ELLOS. PRETENDO ADEMÁS, ESBOZAR  
MI PUNTO DE VISTA ACERCA DE CADA UNO DE LOS MISMOS, --  
DE MODO QUE A PARTIR DE LO ANTERIOR, VAYA ESTRUCTURÁN  
DOSE Y TOMANDO UN ESTILO PROPIO LA PRESENTE TESIS.

#### 1.-EL DELITO; CONCEPTO.

EL DELITO ES UN ENTE CREADO POR LA MENTE HUMANA ---  
PARA AGRUPAR Y CLASIFICAR UNA CATEGORÍA DE ACTOS, --  
UNA UNIVERSALIDAD DE FORMAS DE CONDUCTA A LAS CUA--  
LES LAS HA DENOMINADO COMO TAL: DELITOS.

POR LO ANTERIOR, AL AFIRMAR QUE EL DELITO ES PRO---  
DUCTO DE LA MENTE HUMANA, NOS DAMOS CUENTA QUE ----  
AQUEL ( EL DELITO ) VA CAMBIANDO CONFORME ÉSTA (LA  
MENTE HUMANA) VA EVOLUCIONANDO; ESTO ES, TIPOS ----  
DE CONDUCTA QUE EN CIERTOS ESPACIOS DE TIEMPO Y ---  
LUGAR SE CONSIDERARON COMO DELITOS, CON EL TRANS---  
CURSO DEL TIEMPO HAN PERDIDO TAL ESENCIA, Y POR ---

EL CONTRARIO, CONDUCTAS ANTES NO ILÍCITAS; - AHORA HAN ALCANZADO LA CATEGORÍA DE DELITOS. EN CONSECUENCIA, ELABORAR UNA DEFINICIÓN DEL DELITO CON VALIDEZ UNIVERSAL, UNA DEFINICIÓN PARA TODO TIEMPO Y LUGAR, RESULTA UNA TAREA- NO MUY FACIL.

PARTAMOS DE LA BASE QUE LA PALABRA DELITO DERIVA DEL VERBO LATINO DELINQUERE, QUE SIGNIFICA, ABANDONAR, APARTARSE DEL BUEN CAMINO, ALEJARSE DEL SENDERO SEÑALADO POR LA LEY<sup>1</sup> PARA EFECTOS DE ADENTRARNOS AL TEMA Y EN FORMA VAGA, PODRÍA CONCEBIRSE AL DELITO COMO LA INFRACCIÓN COMETIDA A UNA NORMA PENAL ESTABLECIDA. COMO PUNTO DE PARTIDA Y SIN SER DEFINITIVA, LA ANTERIOR IDEA VA HORMANDO EL ENTENDIMIENTO.

HE MENCIONADO EN LINEAS ANTERIORES, ACERCA DE LA DIFICULTAD PARA DEFINIR CON PRECISIÓN Y VALIDEZ UNIVERSAL AL DELITO, NO OBSTANTE, JURÍDICAMENTE SI SE PUEDE DAR UNA CONCEPCIÓN ACERCA DE EL; ESTO ES, SI EL DELITO ES REGULADO POR EL DERECHO, AL DEFINIRSE SE DEBE ATENDER A UNA CONCEPCIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ PUES, PARA ELABORAR UNA DEFINICIÓN DEL DELITO SE DEBE HACER REFERENCIA ÚNICAMENTE A ELEMENTOS DEL DERECHO, SIN TOMAR EN CUENTA INGREDIENTES CAUSALES EXPLICATIVOS

---

1.- Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Décima Quinta Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México. 1981. P. 125

PROPIOS DE LAS CIENCIAS FENOMENOLÓGICAS (ANTROPOLOGÍA, LA SOCIOLOGÍA, LA PSICOLOGÍA CRIMINALES Y OTRAS), COMO ACERTADAMENTE NOS INDICA CASTELLANOS TENA<sup>2</sup>.

A LO LARGO DE LA HISTORIA DEL DERECHO, SON MUCHOS LOS ESTUDIOSOS QUE HAN TRATADO DE CREAR UNA IDEA CLARA DE LO QUE ES EL DELITO. DEFINICIONES QUE NO HAN LOGRADO SU OBJETIVO UNAS Y OTRAS QUE HAN GOZADO DE ACEPTACIÓN ENTRE LA GREY DEL DERECHO EN SU TIEMPO. AL RESPECTO, PRESENTÓ ALGUNAS DE ELLAS, ELABORADAS POR CONNOTADOS JURISTAS Y QUE SON DIGNAS DE MENCIONARSE:

FRANCISCO CARRARA, PRINCIPAL EXPONENTE DE LA ESCUELA CLÁSICA, AL EFECTO, DEFINE AL DELITO COMO "LA INFRACCIÓN DE LA LEY DEL ESTADO, PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, POSITIVO O NEGATIVO, MORALMENTE IMPUTABLE Y POLÍTICAMENTE DAÑOSO"<sup>3</sup>.

POR LA ESCUELA POSITIVISTA, RAFAEL GAROFALO, EL JURISTA ITALIANO CONCIBE AL DELITO COMO LA "VIOLACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS ALTRUISTAS DE PROBIIDAD Y DE PIEDAD, EN LA MEDIDA MEDIA INDISPENSABLE PARA LA ADAPTACIÓN DEL INDIVIDUO A LA COLECTIVIDAD"<sup>4</sup> MIENTRAS QUE PARA CARRARA, EL DE-

2.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 128.

3.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 125.

4.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 126.

LITO NO ES UN ENTE DE HECHO, SINO UN ENTE JURÍDICO, PORQUE SU ESENCIA DEBE CONSISTIR, NECESARIAMENTE, EN LA VIOLACIÓN DEL DERECHO, RAFAEL GAROFALO PRETENDIÓ DEMOSTRAR QUE EL DELITO ES UN FENOMENO O HECHO NATURAL<sup>5</sup>.

EL MAESTRO PENALISTA LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA -- NOS DICE QUE EL DELITO "ES EL ACTO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO CULPABLE, SOMETIDO A VECES A CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD, IMPUTABLE A UN -- HOMBRE Y SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL. A NUESTRO JUICIO, EN SUMA, - AGREGA EL MAESTRO - LAS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO SERÍAN ESTAS: ACTIVIDAD, ADECUACIÓN TÍPICA, ANTIJURICIDAD, IMPUTABILIDAD, - CULPABILIDAD, PENALIDAD Y, EN CIERTOS CASOS, CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD<sup>6</sup>".

PARA EDMUNDO MEZGER, EL PENALISTA ALEMÁN, EL DELITO ES UNA "ACCIÓN TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA Y CULPABLE". AL TENOR DE ESTA DEFINICIÓN, JIMÉNEZ DE ASÚA COMENTA: "PARA NADA ALUDE A LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE LA PENALIDAD, QUE HA DE TRATAR EN OTRO SENTIDO, Y TAMPOCO A LA PENALIDAD QUE ES PARA ÉL UNA CONSECUENCIA DEL DELITO Y NO UNA CARACTERÍSTICA."<sup>7</sup>..

ÉSTO ES, LA CRITICA SEVERAMENTE POR NO INCLUIR -

- 
- 5.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 128.
  - 6.- Jiménez de Asúa, Luis.- La Ley y el Delito.- Edit. Hermes. Argentina. 1954. P. 223.
  - 7.- Jiménez de Asúa, Luis.- Op. Cit.- P. 223.

EN SU DEFINICIÓN A LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD Y A LA PENALIDAD MISMA, TODA VEZ QUE PARA ÉL, - LAS ANTERIORES CARACTERÍSTICAS LAS CONSIDERA COMO -- ELEMENTOS DEL DELITO.

FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, NOS DICE QUE EL DELITO "ES LA CONDUCTA O EL HECHO TÍPICO ANTIJURÍDICO, CULPABLE Y PUNIBLE", - CONTINUA DICIENDO EL MAESTRO-AFILIÁNDONOS POR TANTO A UN CRITERIO PENTATÓMICO, -- POR CUANTO CONSIDERAMOS SON CINCO SUS ELEMENTOS INTEGRANTES: A) UNA CONDUCTA O UN HECHO; B) LA TIPICIDAD; C) LA ANTIJURICIDAD; D) LA CULPABILIDAD; E) LA PUNIBILIDAD.<sup>8</sup>

RESPECTO AL CRITERIO PENTATÓMICO A QUE SE HACE REFERENCIA, EL PROPIO PAVÓN VASCONCELOS ELABORA UNA NOTA DE PIE DE PÁGINA PARA ACLARAR SU POSICIÓN Y QUE A LA LETRA DICE: "EL NÚMERO DE ELEMENTOS VARÍA SEGÚN LA - PARTICULAR CONCEPCIÓN DEL DELITO ASÍ SE HABLA DE CONCEPCIÓN BITÓMICA, TRITÓMICA, TETRATÓMICA, PENTATÓMICA, HEXATÓMICA Y HEPTATÓMICA, EN RAZÓN DEL NÚMERO -- DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN, DE ACUERDO CON -- EL CRITERIO DE LOS AUTORES.<sup>9</sup>

PARA EL MAESTRO CASTELLANOS TENA, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS CRITERIOS QUE SUSTENTA, EL DELITO ES - UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE; TODA - VEZ QUE EN SUS LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO - PENAL, NOS DICE QUE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO SON: CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD, MÁ S ESTA ÚLTIMA REQUIERE DE LA IMPUTA- --

---

8.- Pavón Vasconcelos, Francisco.- Manual de Derecho Penal Mexicano.- Parte General.- Tercera Edición.- Edit. Porrúa, - S.A.- México. 1974. P. 141.

9.- Pavón Vasconcelos, Francisco.- Op. Cit.- P. 141.

BILIDAD COMO PRESUPUESTO NECESARIO<sup>10</sup>,

COMO SE VERÁ, EN LA DEFINICIÓN QUE ANTECEDE, EL AUTOR SE POSTULA POR UNA CONCEPCIÓN TETRATÓMICA DEL DELITO. ESTO ES DE ACUERDO A LAS CONCEPCIONES DEL DELITO A -- QUE SE REFIERE PAVÓN VASCONCELOS.

PARA QUE ADQUIERA FIJEZA LA IDEA QUE SE QUIERE -- PROYECTAR ACERCA DEL DELITO Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, SEGUIREMOS EL METODO DE GUILLERMO SAUER, QUE -- TAMBIÉN UTILIZA JIMÉNEZ DE ASUA, ANALIZANDO LOS ELEMENTOS DEL DELITO, AÚN LOS NO ESENCIALES, EN SU DOBLE -- ASPECTO, TANTO POSITIVO COMO NEGATIVO;<sup>10.1</sup>

ASPECTO POSITIVO

- A) ACTIVIDAD
- B) TIPICIDAD
- C) ANTIJURICIDAD
- D) IMPUTABILIDAD
- E) CULPABILIDAD
- F) PUNIBILIDAD

ASPECTO NEGATIVO

- A) FALTA DE ACCIÓN
- B) AUSENCIA DE TIPO
- C) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN
- D) CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD
- E) CAUSAS DE INCULPABILIDAD
- F) EXCUSAS ABSOLUTORIAS

COMO HICE NOTAR AL PRINCIPIO, POR NO SER EL DELITO ESPECIFICAMENTE EL OBJETIVO DE ESTE TRABAJO, SOLO INCLUIRÉ LAS DEFINICIONES Y LOS COMENTARIOS, AL RESPECTO PERTINENTES, DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO-- EN SU DOBLE ASPECTO, POSITIVO Y NEGATIVO.

---

10.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 132.

10.1 Jiménez de Asúa, Luis.- Cita a Guillermo Sauer.- Op. Cit.- P. 225 y 226.

## LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

### CONDUCTA.

LA CONDUCTA ES EL COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPOSITO. DEBEMOS HACER HINCAPIÉ EN QUE SOLO EL HOMBRE PUEDE INCURRIR EN UNA CONDUCTA, O SEA, PARA EL DERECHO PENAL SOLO TIENE RELEVANCIA EL HACER O EL NO HACER DE LA PERSONA, PUES SOLO EL ES SUJETO ACTIVO DE LAS INFRACCIONES PENALES.

### OMISION.

CONSISTE EN UN ABSTENERSE DE OBRAR, SIMPLEMENTE EN UNA ABSTENCIÓN; EN DEJAR DE HACER LO QUE SE DEBE EJECUTAR. LA OMISIÓN ES UNA FORMA NEGATIVA DE LA ACCIÓN. EN LOS DELITOS DE ACCIÓN SE HACE LO PROHIBIDO, EN LOS DE OMISIÓN SE DEJA DE HACER LO MANDADO EXPRESAMENTE; EN LOS DE ACCIÓN SE INFRINGE UNA LEY PROHIBITIVA Y EN LOS DE OMISIÓN UNA DISPOSITIVA .

DENTRO DE LOS DELITOS DE OMISIÓN DEBE DISTINGUIRSE LOS DE OMISIÓN SIMPLE Y LOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN O OMISIÓN IMPROPIA; EN LOS DELITOS DE OMISIÓN SIMPLE EL TIPO SE COLMA CON LA FALTA DE UNA ACTIVIDAD JURIDICAMENTE ORDENADA, SIN QUE SE DÉ RESULTADO MATERIAL ALGUNO, EN CAMBIO, EN LOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN SE DÁ UN RESULTADO MATERIAL NECESARIAMENTE, UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, TODA VEZ QUE NO SE HACE LO QUE DISPONE LA NORMA PENAL. EN LA OMISIÓN SIMPLE SOLO SE VIOLA LA NORMA QUE ORDENA, PORQUE EL SUJETO NO HACE LO MANDADO Y EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN INFRINGE DOS NORMAS: LA DISPOSITIVA (QUE IMPONE EL DEBER

DE OBRAR) Y LA PROHIBITIVA (QUE SANCIONA LA CAUSA --  
CIÓN DEL RESULTADO MATERIAL PENALMENTE TIPIFICADO).  
LA OMISIÓN PROPIA SOLO COMPORTA RESULTADO JURÍDICO;-  
LA IMPROPIA UNO JURÍDICO Y OTRO MATERIAL SENSORIAL--  
MENTE PERCEPTIBLE<sup>11</sup>,

ELEMENTOS DE LA ACCION. (CELESTINO PORTE PETIT)

"GENERALMENTE SE SEÑALAN COMO ELEMENTOS DE LA ACCIÓN:  
UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, UN RESULTADO Y UNA --  
RELACIÓN DE CAUSALIDAD".

JIMÉNEZ DE ASUA: ESTIMA QUE SON 3 LOS ELEMENTOS DE -  
LA ACCIÓN : MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, RESULTADO Y -  
RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

ELEMENTOS DE LA OMISION:

- A) VOLUNTAD
- B) INACTIVIDAD

ELEMENTOS DE LA COMISION POR OMISION:

- A) VOLUNTAD
- B) INACTIVIDAD
- C) UN RESULTADO MATERIAL (TÍPICO)
- D) RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE DICHO RESULTADO Y LA  
ABSTENCIÓN

AUSENCIA DE CONDUCTA.

PARA QUE SE CONFIGURE UN DELITO DEBE DARSE UNA CONDUCTA,  
ENTONCES A CONTRARIO SENSU, SI NO HAY CONDUCTA, -  
NO PUEDE DARSE UN DELITO, TODA VEZ QUE ÉSTA CONSTITU-  
YE EL SOPORTE NATURAL DEL ILÍCITO PENAL.

HAY DELITO CUANDO SE PRESENTA UNA CONDUCTA POSITIVA -  
O NEGATIVA; CUANDO HAY AUSENCIA DE ÉSTA NO SE PODRÁ -

---

11.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P.P. 153 y 154.

DAR EL DELITO.

TIPICIDAD.

ANTES QUE NADA SE DEBE HACER REFERENCIA EN QUE TIPO -- Y TIPICIDAD NO SON LO MISMO; EL TIPO ES LA DESCRIP-- CIÓN QUE LA LEY PENAL HACE DE UNA CONDUCTA; EN OTRAS PALABRAS, EL TIPO ES LA DESCRIPCIÓN LEGAL DE UN DELI-- TO, AUNQUE ESTO NO SUCEDA SIEMPRE, PUES EN OCASIONES-- EL CÓDIGO PENAL SE LIMITA A INDICAR LA CONDUCTA NO -- PERMITIDA U ORDENADA. AL RESPECTO JIMÉNEZ HUERTA EN-- SU OBRA "LA TIPICIDAD" NOS DEFINE AL TIPO COMO "EL -- INJUSTO RECOGIDO Y DESCRITO EN LA LEY PENAL"<sup>11.1</sup>.

RESPECTO A LA TIPICIDAD DIREMOS QUE ESTA ES EL ENCUA-- DRAMIENTO DE UNA CONDUCTA CON LA DESCRIPCIÓN HECHA EN LA LEY. ASÍ, PODEMOS DECIR QUE EL TIPO ES EL MOLDE, -- LA HIPÓTESIS LEGAL Y LA TIPICIDAD ES LA CONDUCTA QUE-- ENCUADRA EN EL TIPO, QUE ENCAJA PERFECTAMENTE EN EL -- MOLDE.

DE TAL FORMA, QUE NO BASTA, PARA QUE SE DÉ LA CONCU-- RRENCIA DE UN DELITO, EL QUE UNA PERSONA REALIZE UNA-- CONDUCTA POSITIVA O NEGATIVA, SE REQUIERE ADEMÁS QUE -- ÉSTA ENCUADRE AL TIPO LEGAL ESTABLECIDO EN LA NORMA -- PENAL; O SEA, SE AFIRMARA QUE HAY TIPICIDAD, CUANDO -- LA CONDUCTA DESARROLLADA POR EL AGENTE SE ADECÚA --- EXACTAMENTE A LA HIPÓTESIS QUE FORMULA EL CODIGO PE-- NAL.

### AUSENCIA DE TIPO Y DE TIPICIDAD

LA ATIPICIDAD ES LA AUSENCIA DE ADECUACIÓN DE LA CON-- DUCTA AL TIPO, SI LA CONDUCTA DADA NO CORRESPONDE AL-- TIPO LEGAL JAMÁS PODRÁ HABLARSE DE LA EXISTENCIA DE -- UN DELITO. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE CUANDO NO--

11.1 Jiménez Huerta, Mariano.- Citado por Fernando Castellanos.  
Op. Cit.- P. 116.

SE INTEGRAN TODOS LOS ELEMENTOS DESCRITOS POR LA HIPÓTESIS PENAL, SE ESTARA ANTE EL ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD: LA ATIPICIDAD.

YA MENCIONÉ QUE PUEDE HABER AUŞENCIA DE TIPICIDAD, PERO TAMBIÉN PUEDE HABLARSE DE AUŞENCIA DE TIPO, QUE ES CUANDO EL LEGISLADOR, NO IMPORTA SI EN FORMA INTENCIONAL O POR INADVERTENCIA, NO DESCRIBE UNA CONDUCTA QUE PODRÍA CONSIDERARSE COMO DELITO.

### LA ANTIJURICIDAD

PARA DEFINIR A LA ANTIJURICIDAD DIREMOS QUE ÉSTE ES EL TÉRMINO ANTAGÓNICO, LO OPONIBLE A LO JURÍDICO; ES PUES, ACEPTADO LO ANTIJURÍDICO COMO LO CONTRARIO AL DERECHO.

TENGASE PRESENTE QUE EL JUICIO DE ANTIJURICIDAD -- COMPRENDE LA CONDUCTA EN SU FASE EXTERNA, PERO NO EN SU PROCESO PSICOLÓGICO CAUSAL; ELLO CORRESPONDE A LA CULPABILIDAD<sup>12</sup>, LA ANTIJURICIDAD ES PURAMENTE OBJETIVA, ATIENDE SOLO AL ACTO, A LA CONDUCTA EXTERNA.

CABE PLASMAR LO QUE AL RESPECTO PLANTEA EL MAESTRO PORTE PETIT RESPECTO A ESTE PUNTO: "UNA CONDUCTA ES ANTIJURÍDICA, CUANDO SIENDO TÍPICA NO ESTÁ PROTEGIDA POR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN<sup>13</sup>,

DE LO ANTERIOR, PODRÍA DECIRSE QUE LA ANTIJURICIDAD ES LA CONDUCTA DE UN SUJETO, CONTRARIA A DERECHO, SIEMPRE QUE TRASCIENDA AL EXTERIOR, A LO MATERIAL.

---

12.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 176.

13.- Porte Petit.- Citado por Fernando Castellanos.- Op. Cit.- P. 176.

## AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD

EL ELEMENTO NEGATIVO DE LA ANTIJURICIDAD LO CONSTITUYE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, O SEA, ES DABLE QUE UNA CONDUCTA TÍPICA, APARENTEMENTE ESTÉ EN OPOSICIÓN AL DERECHO Y SIN EMBARGO NO SEA ANTIJURÍDICA POR MEDIANTE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN. VERVIGRACIA: UN PADRE DESESPERADO POR EL MAL ESTADO DE SALUD DE SU PEQUEÑO HIJO, DESEMPLEADO Y SIN DINERO, SE DECIDE ROBAR LOS MEDICAMENTOS QUE EL GALENO LE HA RECETADO PARA LA CURACIÓN DEL ENFERMO; EN ESTE CASO EL AGENTE DESARROLLA UNA CONDUCTA TÍPICA (ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL), EN APARIENCIA, DICHA CONDUCTA ES ANTIJURÍDICA, PERO SURGE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN QUE ES EL ESTADO DE NECESIDAD EN EL QUE SE ENCUENTRA EL SUJETO ACTIVO. EL ROBO DE FAMILIAR COMO TAMBIÉN SE LE LLAMA AL ROBO EN ESTADO DE NECESIDAD ESTÁ JUSTIFICADO POR EL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO PENAL INVOCADO Y NOS DICE QUE "NO SE CASTIGARÁ AL QUE, SIN EMPLEAR ENGAÑO NI MEDIOS VIOLENTOS, SE APODERA UNA SOLA VEZ DE LOS OBJETOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PERSONALES O FAMILIARES DEL MOMENTO.

LA CONDUCTA QUE SE DA EN EL EJEMPLO PRESENTADO CON ANTELACIÓN ENCUADRA PERFECTAMENTE AL TIPO DESCRITO POR LA LEY PENAL, PERO NO ES ANTIJURÍDICO POR OPERAR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, ADEMÁS DE QUE EL BIEN SALVADO ES DE MÁS VALÍA QUE EL SACRIFICADO.

## CAUSAS DE JUSTIFICACION

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN SON AQUELLAS CONDICIONES QUE SE PRESENTAN Y QUE LOGRAN EXCLUIR LA ANTIJURICIDAD DE UNA CONDUCTA TÍPICA. CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE ESTAS CAUSAS FALTARÁ UNO DE LOS ELEMENTOS-ESENCIALES DEL DELITO COMO LO ES LA ANTIJURICIDAD, ASÍ PUES, CON LA INCURSIÓN EN LA CONDUCTA REALIZADA DE UNA CAUSA QUE EXCLUYE LA INCRIMINACIÓN - COMO ATINADAMENTE LES NOMBRA RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO -, SE ESTARÁ ANTE LA AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD, POR RESULTAR CONFORME A DERECHO LA CONDUCTA TÍPICA REALIZADA.

### CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

- A) LEGITIMA DEFENSA
- B) ESTADO DE NECESIDAD ( SI EL BIEN SALVADO ES DE MÁS VALÍA QUE EL SACRIFICADO)
- C) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER
- D) EJERCICIO DE UN DERECHO
- E) OBEDIENCIA JERÁRQUICA (SI EL INFERIOR ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A OBEDECER), CUANDO SE EQUIPARA AL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER
- F) IMPEDIMENTO LEGÍTIMO

AL IR DEFINIENDO CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, VAMOS PASO A PASO OBTENIENDO UNA IDEA PLENA DEL OBJETO DE CONOCIMIENTO. YA SE DIJO QUE HABRÁ DELITO CUANDO ESTEMOS ANTE LA PRESENCIA DE UNA CONDUCTA POSITIVA O NEGATIVA, MISMA QUE DEBERÁ DE SER TÍPICA, - ESTO ES, QUE SE ADECUA PERFECTAMENTE AL TIPO DESCRITO EN LA LEY PENAL, Y QUE DICHA CONDUCTA TÍPICA, SEA CONTRARIA A DERECHO.

## LA IMPUTABILIDAD

ME ADHIÉRO DESDE YA EL PUNTO DE VISTA DE CASTELLANOS TENA, EN EL SENTIDO DE QUE LA IMPUTABILIDAD CONSTITUYE UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD<sup>14</sup>, ESTO ES, ANTES DE AFIRMAR QUE EL SUJETO ES CULPABLE DE UN ILÍCITO, SE DEBE ATENDER A ANALIZAR SI EL AGENTE ES IMPUTABLE. ASÍ PODEMOS DECIR QUE LA IMPUTABILIDAD ES UNA CALIDAD QUE EL SUJETO DEBE REUNIR ANTES DE ANALIZARSE SI ES CULPABLE DE LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA.

CASTELLANOS TENA DEFINE A LA IMPUTABILIDAD COMO: "LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL<sup>15</sup>.

YO ME INCLINARÍA EN LO PERSONAL A COMPLEMENTAR AÚN MÁS LA DEFINICIÓN QUE NOS DÁ EL MAESTRO Y DIRÍA QUE LA IMPUTABILIDAD ES LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER EN LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL. DE MODO QUE NO BASTA, EN MI CONCEPTO, QUE EL AGENTE ENTIENDA QUE UNA CONDUCTA ES ILÍCITA Y QUE QUIERA REALIZARLA, SE NECESITA QUE LA LLEVE A CABO. ASÍ, AÚN CUANDO YO TENGA LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, NO BASTA PARA QUE SEA IMPUTABLE; PARA REUNIR TAL CALIDAD SE REQUIERE LO ANTERIOR Y QUE REALICE LA CONDUCTA, PUES SI NO EFECTUÓ UNA ACCIÓN, EN TALES CONDICIONES NO SERÉ IMPUTABLE. VERVIGRACIA: -----  
YO ENTIENDO QUE PRIVAR DE LA VIDA A ALGUIEN ES UN ILÍ

---

14.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 217 .

15.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 218.

CITO SANCIONADO POR LA LEY, Y ADEMÁS YO QUIERO MATAR A JUAN X; SI MI CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO Y MI VOLUNTAD POR REALIZAR TAL ACTO NO TRASCIENDEN AL MUNDO EXTERIOR, NUNCA SERÉ IMPUTABLE EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, PARA QUE ESTO OCURRA SE NECESITA QUE LLEVE A EFECTO TAL CONDUCTA.

EN CORRESPONDENCIA CON LO ANTERIOR, DIREMOS QUE LA IMPUTABILIDAD SE RELACIONA CON EL CONJUNTO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUD Y DESARROLLO MENTALES EN EL AUTOR, EN EL MOMENTO DEL ACTO TÍPICO PENAL, QUE LO CAPACITAN PARA RESPONDER DEL MISMO.

DADO QUE SUELE CONFUNDIRSE A LA IMPUTABILIDAD CON LA RESPONSABILIDAD Y LA CULPABILIDAD; HAREMOS REFERENCIA EN QUE LA IMPUTABILIDAD ES UNA CALIDAD O ESTADO DE CAPACIDAD DEL SUJETO EN LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA; LA RESPONSABILIDAD ES UNA RELACIÓN QUE SE ESTABLECE ENTRE EL SUJETO Y EL ESTADO CUANDO ÉSTE DECLARA QUE AQUEL ES ACREEDOR A UNA SANCIÓN PENAL, TODA VEZ QUE FUE ENCONTRADO CULPABLE EN LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA ILÍCITA; Y LA CULPABILIDAD SE DA POR LA RELACIÓN DEL ACTO CON EL SUJETO.

### LA INIMPUTABILIDAD

LA INIMPUTABILIDAD CONSTITUYE EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD. ASÍ, SI LA IMPUTABILIDAD ES CALIDAD DEL SUJETO REFERIDA AL DESARROLLO Y SALUD MENTALES EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE UNA CONDUCTA ILÍCITA, ENTONCES LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, SON AQUELLAS CAPACES DE ANULAR O NEUTRALIZAR, YA SEA EL DESARROLLO O LA SALUD DE LA MENTE, EN CUYO CASO EL SUJETO CARECE DE APTITUD PSICOLÓGICA PARA DELINQUIR.

EN OTRAS PALABRAS, PERSONALMENTE DIRÉ QUE LA INIMPUTABILIDAD ES EL ESTADO PSICOLÓGICO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL AGENTE DEL DELITO QUE LE IMPIDE COMPRENDER LA MAGNITUD DE SU CONDUCTA Y OBSTRUYE LA REAL VOLUNTAD DE REALIZARLA.

LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD DE NATURALEZA LEGAL SON: A) ESTADO DE INCONCIENCIA (PERMANENTE O TRANSITORIO,

B) EL MIEDO GRAVE,

C) LA SORDOMUDEZ,

ESTAS SON LAS CAUSAS QUE NOS PRESENTA CASTELLANOS TENA, QUIEN ESTO ESCRIBE, SE ATREVE, AÚN CON LAS CRÍTICAS A INCLUIR UN INCISO MÁS D) LA MENORÍA DE EDAD, -- QUE LEGALMENTE ES UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD,

### CULPABILIDAD

RESPECTO A ESTE ELEMENTO DEL DELITO, PODEMOS CONSIDERAR LA CULPABILIDAD COMO "EL NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON SU CONDUCTA". SOBRE ESTE TEMA, EL MAESTRO IGNACIO VILLALOBOS NOS DICE QUE LA CULPABILIDAD, GENERICAMENTE, CONSISTE EN EL DESPRECIO DEL SUJETO POR EL ORDEN JURÍDICO Y POR LOS MANDATOS Y PROHIBICIONES QUE TIENDEN A CONSTITUIRLO Y CONSERVARLO, DESPRECIO QUE SE MANIFIESTA POR FRANCA OPOSICIÓN EN EL DOLO, O INDIRECTAMENTE, POR INDOLENCIA O DESATENCIÓN NACIDAS DEL DESINTERÉS O SUBESTIMACIÓN DEL MAL AJENO FRENTE A LOS PROPIOS DESEOS, EN LA CULPA<sup>16</sup>,

YA HABÍAMOS MANIFESTADO QUE LA ANTIJURICIDAD SE REFIERE AL ASPECTO OBJETIVO DEL DELITO; LA CULPABILIDAD, POR EL CONTRARIO, HACE REFERENCIA AL ASPECTO SUBJETI

---

16.- Villalobos, Ignacio.- Citado por Fernando Castellanos Tena.- Op. Cit.- P. 232.

VO QUE PRESENTA EL AGENTE EN LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL.

LA CULPABILIDAD PUEDE DARSE MEDIANTE DOS FORMAS A SABER: EL DOLO Y LA CULPA; EL DOLO CONSISTE EN LA ACTUACIÓN CONCIENTE Y VOLUNTARIA, ENCAUSADA A PRODUCIR UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO; Y LA CULPA POR SU PARTE, EXISTE CUANDO SE REALIZA LA CONDUCTA SIN ENCAMINAR LA VOLUNTAD A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO, PERO ESTE SURGE A PESAR DE SER PREVISIBLE Y EVITABLE, POR NO PONERSE EN JUEGO, POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, LAS CAUTELAS O PRECAUCIONES LEGALMENTE EXIGIDAS. SI HABLAMOS AL PRINCIPIO DE ESTE PÁRRAFO QUE LA CULPABILIDAD SE PRESENTA YA SEA MEDIANTE EL DOLO O LA CULPA, TENEMOS ENTONCES QUE SIN ESTOS NO HAY CULPABILIDAD, Y SIN ELLA, SIN EL CONCURSO DE LA CULPABILIDAD NO HABRÁ DELITO. SUELE TAMBIÉN MENCIONARSE A LA PRETERINTENCIONALIDAD, COMO UNA TERCERA FORMA EN LA CULPABILIDAD, CUANDO EL RESULTADO TÍPICO SOBREPASA A LA INTENCIÓN DEL SUJETO; YO POR MI PARTE, OPINO QUE NO SE DEBE CONSIDERAR A ÉSTA COMO FORMA DE CULPABILIDAD PORQUE, O SE QUIERE O NO SE QUIERE EL RESULTADO EN EL DELITO, ESTO ES, ES DOLOSO O CULPOSO, NUNCA PRETERINTENCIONAL, EL QUE SE PRODUZCA UN DAÑO MAYOR AL QUERIDO NO IMPORTA, IMPORTA QUE SE HAYA TENIDO LA INTENCIÓN DE DELINQUIR. SI POR AZARES DEL DESTINO SUCEDE ALGO MAYOR, ESTO SERÁ CIRCUNSTANCIAL, PUES DE LO CONTRARIO LA TENTATIVA VENDRÍA A SER UNA CUARTA FORMA DE CULPABILIDAD, PUES SE QUISO PROVOCAR UN DAÑO, SOLO PUES SE DIÓ EN MENOR GRADO AL DESEADO.

## INCULPABILIDAD

LA INCULPABILIDAD VIENE A SER COMO INTRODUCCIÓN LÓGICA EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD, ES REPETITIVO PERO, HABRÁ, INCULPABILIDAD CUANDO HAYA AUSENCIA DE CULPA.

OPERA LA INCULPABILIDAD CUANDO SE ENCUENTRAN AUSENTES-LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CULPABILIDAD: CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD. TAMPOCO SERÁ CULPABLE UNA CONDUCTA-CUANDO NO SEA TÍPICA NI ANTIJURÍDICA O CUANDO EL SUJETO QUE COMETE LA CONDUCTA ES INIMPUTABLE, ASÍ QUE SI SE HABLA DE LA EXISTENCIA DE INCULPABILIDAD, SE ELIMINA AUTOMÁTICAMENTE LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTO DEL ILÍCITO PENAL.

## PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA

LA PUNIBILIDAD CONSISTE EN EL MERECIMIENTO DE UNA PENNA EN FUNCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE CIERTA CONDUCTA TÍPICA ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, ESTO ES PUNIBLE CUANDO POR SU NATURALEZA AMERITA SER PENADA, ES ASÍ COMO SE PRESENTA UNA AMENAZA POR PARTE DEL ESTADO PARA LOS INFRACTORES DE LA NORMA PENAL (EJERCICIO DEL JUS PUNIENDI).

LA PUNIBILIDAD ES:

- A) MERECIMIENTO DE PENAS
- B) AMENAZA ESTATAL DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES SI SE LLENAN LOS PRESUPUESTOS LEGALES
- C) APLICACIÓN FÁCTICA DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LA LEY<sup>17</sup>,

---

17.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 267.

SE HACE HINCAPIÉ EN QUE PUNIBILIDAD Y PENA NO SON LO MISMO; LA PUNIBILIDAD ES EL MERECIMIENTO DE UNA PENA EN FUNCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, Y LA PENA EN CAMBIO ES EL CASTIGO QUE LEGALMENTE IMPONE EL ESTADO AL DELINCUENTE, PARA GARANTIZAR EL ÓRDEN JURÍDICO Y LA ESTABILIDAD SOCIAL, O SEA, LA PENA ES LA REACCIÓN DEL PODER PÚBLICO FRENTE AL DELITO; AQUÍ CABE EL COMENTARIO EN EL SENTIDO DE QUE A TODA ACCIÓN CORRESPONDE UNA REACCIÓN CON LA MISMA FUERZA E INTENSIDAD; AUNQUE SERÍA COMENTARIO DE OTRO TEMA EL ANALIZAR SI LAS PENAS QUE IMPONE EL ESTADO SON EFECTIVAMENTE LAS MÁS CONVENIENTES.

ME ADHIERO, EN LO PERSONAL, A LA OPINIÓN CASI GENERALIZADA DE QUE LA PUNIBILIDAD NO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO, SINO SU CONSECUENCIA ORDINARIA, PORQUE POR EJEMPLO: LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS DEJAN SUBSISTIR EL CARACTER DELICTIVO DE UNA CONDUCTA Y EXCLUYE SOLO LA PENA, O COMO DIJERA EL MAESTRO VILLOBOS, "EL USO DE UNA MEDICINA NO ES PARTE DE LA ENFERMEDAD", ASÍ LA PUNIBILIDAD NO FORMA PARTE DEL DELITO. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE UN ACTO ES PUNIBLE PORQUE ES DELITO; PERO NO ES DELITO PORQUE SEA PUNIBLE.

### AUSENCIA DE PUNIBILIDAD (EXCUSAS ABSOLUTORIAS)

EL FACTOR NEGATIVO DE UNA PUNIBILIDAD, LO CONSTITUYEN LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS QUE VIENEN A SER LOS CASOS EN LOS QUE NO ES POSIBLE LA APLICACIÓN DE LA

PENA; O SEA, SON AQUELLAS CAUSAS QUE DEJANDO SUBSISTENTE EL CARACTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA O HECHO, IMPIDEN LA APLICACIÓN DE LA PENA. ES PRECISAMENTE CUANDO EL ESTADO NO SANCIONA DETERMINADA CONDUCTA POR RAZONES DE JUSTICIA O DE EQUIDAD, CUANDO SE PRESENTAN ESTAS (LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS), LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO SIGUEN INALTERABLES, SOLO SE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE SE APLIQUE UNA PENA.

ALGUNOS CASOS DE EXCUSAS ABSOLUTORIAS PUEDEN SER:

- 1.- EXCUSA EN RAZÓN DE CONSERVACIÓN DEL NUCLEO FAMILIAR.
- 2.- EXCUSA EN RAZÓN DE MINIMA TEMIBILIDAD.
- 3.- EXCUSA EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD CONCIENTE.

#### APUNTE FINAL SOBRE EL DELITO

A TRAVÉS DE TODO LO PROYECTADO SOBRE EL PRESENTE TEMA, PODEMOS DECIR QUE EL DELITO ES UNA CONDUCTA POSITIVA O NEGATIVA, DESCRITA EN LA NORMA PENAL, CONTRARIA A DERECHO, Y ATRIBUIBLE A UN SUJETO IMPUTABLE, EN VIRTUD DE HABERLA REALIZADO CONCIENTEMENTE EN FORMA DOLOSA O CULPOSA, AUNQUE ESTA CONDUCTA NO SIEMPRE SEA PUNIBLE.

Y PARA CONCLUIR UNA DEFINICIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA PODRÍA EN CONCORDANCIA CASI UNÁNIME, QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE.

## 2.- SERVIDORES PUBLICOS; CONCEPTO.

EL TÉRMINO SERVIDOR PÚBLICO CONSTITUYE EN REALIDAD, UNA INNOVACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, Y SE DÁ A PARTIR DE LAS REFORMAS QUE SE HICIERON AL TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, AL CÓDIGO PENAL, AL CÓDIGO CIVIL, Y SE DÁ TAMBIÉN CON LA CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.<sup>18</sup>

EN LAS REFORMAS ALUDIDAS SE DEJAN EN DESUSO LAS CARACTERIZACIONES DE ALTO FUNCIONARIO, FUNCIONARIO PÚBLICO Y TRABAJADOR O EMPLEADO PÚBLICO, QUE ERAN LAS QUE ESTABAN EN BOGA. EN MI OPINIÓN, AL DECIR QUE SE HAN DEJADO EN DESUSO LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, ME REFIERO AL PLANO LEGAL, NO ASÍ, AL ASPECTO DOCTRINARIO, EN EL CUAL, CREO SIGUEN SIENDO ACTUALES A EFECTO DE DISTINGUIR CON CLARIDAD LOS DIVERSOS NIVELES DE JERARQUÍA QUE PRESENTAN ENTRE SI UNOS Y OTROS (LOS SERVIDORES PÚBLICOS).

POR SEGUIR UN ORDEN TÉCNICO, MAS QUE POR OTRA COSA HARÉ REFERENCIA A LA OPINIÓN QUE SOBRE EL PRESENTE TEMA PROYECTAN ALGUNOS DE LOS MAS IMPORTANTES TRATADISTAS EN EL PAÍS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE DESENVUELVE CON LA ACCIÓN CONTINUA, PERMANENTE Y EFICAZ, DE VARIOS MILES DE PERSONAS QUE OCUPAN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS, QUE ANUALMENTE FIJA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPRATAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS, ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS FINES DEL ESTADO. LA ACCIÓN PARA

18.- Las Reformas al Título IV de la Constitución General son de fecha 28 de diciembre de 1982, las Reformas al Código Penal son del 5 de enero de 1983 y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es de fecha 31 de diciembre de 1983.

ESTOS ELEVADOS PROPÓSITOS SOCIALES, OBLIGA A LA CREACIÓN DE UN ESTRICTO RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO, QUE ASEGURE LAS EXIGENCIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS...<sup>19</sup> ESTO ES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REQUIERE PARA LA CONSECUSIÓN DE SUS FINES, DEL CONCURSO DE UNA GRAN CANTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, LOS CUALES OBIAMENTE, ESTARÁN ACOMODADOS EN DIFERENTES NIVELES, O SEA, TENDRÁN DIVERSAS JERARQUÍAS. ASÍ, EN LOS NIVELES DE QUE SE HABLA ESTARÁN ACOMODADOS LOS ALTOS FUNCIONARIOS, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y LOS EMPLEADOS; NO OBSTANTE, TODOS ELLOS TENDRÁN IMPLICITO EL COMÚN DENOMINADOR DE SERVIDOR PÚBLICO.

SI MENCIONAMOS QUE DENTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE HALLAN CONTENIDOS TRES TIPOS DIFERENTES DE ELLOS, CONVIENE DESDE AHORA DEFINIR SUS CARACTERÍSTICAS A EFECTO DE DISTINGUIR DEBIDAMENTE UNO DE OTRO.

#### ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

SOBRE ESTE TEMA, EL MAESTRO SERRA ROJAS NOS COMENTA: "LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN COMPRENDEN A LOS FUNCIONARIOS COLOCADOS EN LA CIMA DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y A QUIENES SE ENCARGA DE LA DECISIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS IMPORTANTES PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS REQUIERE EN CADA UNO DE LOS PODERES Y ENTIDADES FEDERATIVAS, DE UN GRUPO DE FUNCIONARIOS -LA MAYOR PARTE DE ELLOS, DE ELECCIÓN POPULAR- QUE EXPRESEN LA VOLUNTAD DEL ESTADO, SEA PARA ELABORAR LA LEY, PARA APLICARLA, O PARA DIRIMIR UNA CONTROVERSIA, O PARA EL GOBIERNO DE UNA ESTA-

---

19.- Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo.- Vol. 1.- -  
Edit. Porrúa, S.A.- México. 1983. P. 372.

DO-ENTIDAD, DE UN PUESTO IMPORTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO UN SECRETARIO DE ESTADO O EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA"<sup>20</sup>

POR SU PARTE, ACOSTA ROMERO DEFINE AL ALTO FUNCIONARIO COMO LA PERSONA FÍSICA QUE, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN QUE SEÑALA LA LEY, ES TITULAR DE LOS ORGANOS DEL ESTADO QUE INTEGRAN LOS PODERES DEL MISMO EN LA JERARQUÍA MÁS ALTA<sup>21</sup>.

EL MISMO AUTOR ESPECIFICA QUIENES PARA ÉL, SON LOS ALTOS FUNCIONARIOS:

- 1.- EN EL PODER EJECUTIVO: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIOS DE ESTADO, JEFES DE DEPARTAMENTO DE ESTADO Y PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 2.- EN EL LEGISLATIVO: LOS DIPUTADOS Y SENADORES.
- 3.- EN EL PODER JUDICIAL: LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- 4.- EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: EL GOBERNADOR, LOS DIPUTADOS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA<sup>22</sup>.

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUNQUE NO LO ESPECIFICA, SE REFIERE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTA ENVERGADURA AL SEÑALAR A LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA, TODA VEZ QUE ELLOS "INTEGRAN UN PODER PÚBLICO, POR SU JERARQUÍA O BIEN POR LA TRASCENDENCIA DE SUS FUNCIONES", Y COMO TALES SEÑALA A:

LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, -- MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES DE DISTRITO DE LA SU-

---

20.- Serra Rojas, Andrés.- Op. Cit.- P. 370.

21.- Acosta Romero, Miguel.- Teoría General del Derecho Administrativo.- Edit. UNAM.- México. 1975. P. 303.

22.- Acosta Romero, Miguel.- Op. Cit.- P. 304.

PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADOS Y JUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS Y ADEMÁS AGREGA A LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA<sup>23</sup>,

#### FUNCIONARIO PUBLICO.

ACOSTA ROMERO NOS DICE QUE UN FUNCIONARIO ES AQUEL QUE REPRESENTA AL ESTADO A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE COMPETENCIA DEL QUE ES TITULAR, LO REPRESENTA TANTO FRENTE A OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO O ENTIDADES PÚBLICAS, COMO FRENTE A LOS PARTICULARES Y EN LAS RELACIONES INTERNAS CON LOS SERVIDORES DEL ESTADO. AGREGA EL MAESTRO EL FUNCIONARIO ES A LA VEZ AUTORIDAD, PORQUE GENERALMENTE TIENE FUNCIONES DE DECISIÓN Y EL TRABAJADOR DE CONFIANZA CARECE DE ELLAS<sup>24</sup>. SOBRE EL MISMO TEMA, SERRA ROJAS NOS DICE QUE EL FUNCIONARIO PÚBLICO SE CARACTERIZA: POR EXPRESAR Y PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA VOLUNTAD ESTATAL, DECIDIENDO Y LLEVANDO A CABO SUS DETERMINACIONES POR SU CARÁCTER REPRESENTATIVO AL PARTICIPAR EN LOS ACTOS PÚBLICOS, POR NO RECIBIR EN ALGUNAS LEGISLACIONES UNA RÉTRIBUCIÓN Y POR EJECUTAR LAS DISPOSICIONES LEGALES ESPECIALES DE SU INVESTIDURA.

---

23.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-Exposición de Motivos.- SECOGEF.-México. 1984. P. 9.  
24.- Acosta Romero, Miguel.- Op. Cit.- P. 303.

PARA EL MISMO MAESTRO EL CONCEPTO DE FUNCIONARIO ALU-  
DE:

- 1.- UNA DESIGNACIÓN LEGAL;
- 2.- EL CARÁCTER DE PERMANENCIA;
- 3.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE LE DÁ PODERES PROPIOS;
- 4.- SU CARÁCTER REPRESENTATIVO

ES INDUDABLE QUE LA LEY HA QUERIDO DARLE UNA SEÑALADA SIGNIFICACIÓN AL CONCEPTO DE FUNCIONARIO, YA QUE SE LE PROVEE DE IMPERIUM, ES DECIR, PODERES PROPIOS A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA, COMO LA FACULTAD DE ORDENAR Y DECIDIR.<sup>25</sup>

TRABAJADOR O EMPLEADO PUBLICO.

EL MAESTRO ACOSTA ROMERO AL HABLAR DEL TEMA, DEFINE AL EMPLEADO O TRABAJADOR COMO LA PERSONA FÍSICA QUE DESEMPEÑA UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GENEROS A CUALQUIER ORGANO DEL ESTADO MEDIANTE NOMBRAMIENTO O INCLUSIÓN EN LISTAS DE RAYA Y QUE NO TIENE FACULTADES DE DECISIÓN, NI REPRESENTA AL ORGANO COMO TAL, FRENTE A OTROS ORGANOS NI FRENTE A LOS PARTICULARES.<sup>26</sup>

AL HACER LO PROPIO, SERRA ROJAS NOS DICE QUE EL EMPLEADO PÚBLICO APARECE COMO UN MERO EJECUTOR, SIN FACULTADES DETERMINADAS, O QUE EJERCE POR DELEGACIÓN O REGLAMENTARIAMENTE.<sup>27</sup>

25.- Serra Rojas, Andrés.- Op. Cit.- P. 372.

26.- Acosta Romero, Miguel.- Op. Cit.- P. 304.

27.- Serra Rojas, Andrés.- Op. Cit.- P. 373.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUSTENTA ---  
TÉISIS SOBRE EL EMPLEADO PÚBLICO, Y NOS DICE QUE ÉSTE-  
SE CARACTERIZA POR NO TENER ATRIBUCIÓN ESPECIAL DESIG-  
NADA EN LA LEY Y SOLO COLABORA EN LA REALIZACIÓN DE -  
LA FUNCIÓN POR ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS:

- A) POR SU INCORPORACIÓN VOLUNTARIA A LA ORGANIZACIÓN-  
PÚBLICA.
- B) POR NO PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN O EJECUCIÓN DE -  
LA VOLUNTAD PÚBLICA, POR NO TENER CARÁCTER REPRESENTATIVO. POR HACER DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN -  
PÚBLICA SU MEDIO HABITUAL DE VIDA, SU ACTIVIDAD --  
FUNDAMENTAL Y SU CARRERA. POR SER SIEMPRE RETRIBUI-  
DO , POR TENER CARÁCTER CONTRACTUAL SU RELACIÓN -  
CON EL ESTADO.<sup>28</sup>

SUELE CON FRECUENCIA CONFUNDIRSE AL FUNCIONARIO PÚBLI-  
CO CON EL EMPLEADO, TODA VEZ QUE EN FORMA CONCEPTUAL-  
TIENEN ALGUNAS SIMILITUDES. EL MAESTRO GABINO FRAGA -  
ELABORA LA DISTINCIÓN QUE PARA ÉL EXISTE ENTRE UNO Y-  
OTRO, Y NOS DICE QUE COMO PRINCIPAL DISTINCIÓN ENTRE-  
AMBOS CONCEPTOS, ES QUE EL FUNCIONARIO SUPONE UN EN--  
CARGO ESPECIAL TRASMITIDO EN PRINCIPIO POR LA LEY, --  
QUE CREA UNA RELACIÓN EXTERNA QUE DÁ AL TITULAR UN --  
CARÁCTER REPRESENTATIVO, MIENTRAS QUE EL EMPLEADO SU-  
PONE SOLO UNA VINCULACIÓN INTERNA QUE HACE QUE SU TI-  
TULAR SOLO CONCURRA A LA FORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLI-  
CA.<sup>29</sup>

CABE POR ÚLTIMO ASENTAR LA DISTINCIÓN QUE SE DÁ ENTRE  
EL FUNCIONARIO DE DERECHO, EL FUNCIONARIO DE HECHO Y-  
EL USURPADOR.<sup>30</sup>

---

28.- Serra Rojas, Andrés.- Cita tesis sustentada por la S.C.J.N.  
Op. Cit.- P. 373.

29.- Fraga, Gabino.- Derecho Administrativo.- Edit. Porrúa, S.A.  
México. 1985. P.P. 128 y 130.

30.- Serra Rojas, Andrés.- Op. Cit.- P.P. 379 y 381.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUSTENTA --  
TÉSIS SOBRE EL EMPLEADO PÚBLICO, Y NOS DICE QUE ÉSTE--  
SE CARACTERIZA POR NO TENER ATRIBUCIÓN ESPECIAL DESIG--  
NADA EN LA LEY Y SOLO COLABORA EN LA REALIZACIÓN DE --  
LA FUNCIÓN POR ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS:

- A) POR SU INCORPORACIÓN VOLUNTARIA A LA ORGANIZACIÓN--  
PÚBLICA.
- B) POR NO PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN O EJECUCIÓN DE --  
LA VOLUNTAD PÚBLICA, POR NO TENER CARÁCTER REPRESENTATIVO. POR HACER DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN --  
PÚBLICA SU MEDIO HABITUAL DE VIDA, SU ACTIVIDAD --  
FUNDAMENTAL Y SU CARRERA. POR SER SIEMPRE RETRIBUÍ--  
DO , POR TENER CARÁCTER CONTRACTUAL SU RELACIÓN --  
CON EL ESTADO.<sup>28</sup>

SUELE CON FRECUENCIA CONFUNDIRSE AL FUNCIONARIO PÚBLI--  
CO CON EL EMPLEADO, TODA VEZ QUE EN FORMA CONCEPTUAL--  
TIENEN ALGUNAS SIMILITUDES. EL MAESTRO GABINO FRAGA --  
ELABORA LA DISTINCIÓN QUE PARA ÉL EXISTE ENTRE UNO Y--  
OTRO, Y NOS DICE QUE COMO PRINCIPAL DISTINCIÓN ENTRE--  
AMBOS CONCEPTOS, ES QUE EL FUNCIONARIO SUPONE UN EN--  
CARGO ESPECIAL TRASMITIDO EN PRINCIPIO POR LA LEY, --  
QUE CREA UNA RELACIÓN EXTERNA QUE DÁ AL TITULAR UN --  
CARÁCTER REPRESENTATIVO, MIENTRAS QUE EL EMPLEADO SU--  
PONE SOLO UNA VINCULACIÓN INTERNA QUE HACE QUE SU TI--  
TULAR SOLO CONCURRA A LA FORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLI--  
CA.<sup>29</sup>

CABE POR ÚLTIMO ASENTAR LA DISTINCIÓN QUE SE DÁ ENTRE  
EL FUNCIONARIO DE DERECHO, EL FUNCIONARIO DE HECHO Y--  
EL USURPADOR.<sup>30</sup>

---

28.- Serra Rojas, Andrés.- Cita tesis sustentada por la S.C.J.N.  
Op. Cit.- P. 373.

29.- Fraga, Gabino.- Derecho Administrativo.- Edit. Porrúa, S.A.  
México. 1985. P.P. 128 y 130.

30.- Serra Rojas, Andrés.- Op. Cit.- P. 179 y 381.

## FUNCIONARIO PUBLICO DE DERECHO

ES AQUELLA PERSONA QUE PARTICIPA DE MANERA LEGAL Y NORMAL TANTO EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

## FUNCIONARIO DE DERECHO

ES AQUÉL QUE REUNE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A) LA LEY CREA EL PUESTO PÚBLICO, CON SU RESPECTIVA ESFERA DE COMPETENCIA;
- B) EL FUNCIONARIO DEBE REUNIR LAS CONDICIONES EXTERNAS E INTERNAS EXIGIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA;
- C) LA DESIGNACIÓN DEBE SER HECHA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y APOYADA EN LA LEY RESPECTIVA.

## FUNCIONARIO DE HECHO

EL FUNCIONARIO DE HECHO SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN ANÓMALA POR CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS:

- A) POR TENER UN NOMBRAMIENTO VICIADO;
- B) POR CARECER TOTALMENTE DE NOMBRAMIENTO. LA INVESTITURA IRREGULAR ES LO QUE CARACTERIZA AL FUNCIONARIO DE HECHO. "FUNCIONARIO DE HECHO ES AQUÉL QUE, EN CIERTAS CONDICIONES, OCUPA UNA FUNCIÓN, EJERCE LA COMPETENCIA, REALIZA ACTOS CON UNA INVESTITURA IRREGULAR Y EJERCE LA FUNCIÓN EN VIRTUD DE UNA INVESTITURA IRREGULAR."<sup>31</sup>

---

31.- Serra Rojas, Andrés.- Cita Jurisprudencia de la Corte (Semanaario Judicial de la Federación.- Tomo II P. 1135). Op. Cit.- P. 380.

USURPADOR.

EL USURPADOR DE UNA FUNCIÓN ES AQUÉL QUE EJERCE LA -  
FUNCIÓN SIN NINGUNA INVESTIDURA.

### 3.- DEFINICION DE SERVIDORES PUBLICOS.

ELABORAR UNA DEFINICIÓN MÁS O MENOS EXACTA E ILUSTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONSTITUYE UNA TAREA BASTANTE COMPLICADA, NO OBSTANTE QUE A SIMPLE VISTA PARECE SENCILLO. Y CREO QUE ES DIFÍCIL DADA LA COMPLEJIDAD DE NIVELES JERÁRQUICOS, DE ELEMENTOS PERSONALES Y DE ESFERAS DE COMPETENCIA QUE ABARCA EL OBJETO DE CONOCIMIENTO EN CUESTIÓN.

PROBABLEMENTE PORQUE EN LA PRÁCTICA ES REALMENTE SENCILLO IDENTIFICAR A UN SERVIDOR PÚBLICO Y PORQUE COMO DECÍA AL PRINCIPIO DEL PUNTO ANTERIOR, ESTE TÉRMINO CONSTITUYE UNA INNOVACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, NO SE HA ELABORADO UNA DEFINICIÓN ACERCA DE ÉL. ADEMÁS, ANTE EL SILENCIO DEL LEGISLADOR PARA EXPLICARNOS EL SIGNIFICADO Y LOS ALCANCES DEL TÉRMINO EN CITA, SE CUENTA CON LA VENTAJA DE QUE CUANDO LA LEY NOS ENUMERA A LOS SUJETOS QUE CONSIDERA COMO SERVIDORES PÚBLICOS, NO NOS DEJA NINGUNA DUDA RESPECTO A QUIENES SE DEBE APLICAR LA NORMA LEGAL CORRESPONDIENTE.

ASÍ, TENEMOS QUE EL TÍTULO IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NO NOS PRESENTA UNA DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO; Y EN EL EL NÚMERAL 108 DEL ORDENAMIENTO SUPREMO NOS INDICA QUE SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL, Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, ÚNICAMENTE --

NOS ENUMERA A QUIENES TENDRÁN ÉSE CARÁCTER.

POR OTRO LADO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TAMPOCO NOS EXPLICA QUÉ DEBERÁ ENTENDERSE POR TAL, SINO QUE NOS REMITE A LO PRESCRITO POR NUESTRA CARTA MAGNA Y DICE QUE SERÁN SUJETOS DE ESA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES (ART. 20.)

SOBRE EL MISMO TEMA, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 212 NOS INDICA QUE "PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO (DÉCIMO) Y EL SUBSECUENTE ES SERVIDOR PÚBLICO TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, Ó EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES..."

ES MUY IMPORTANTE LA IDEA QUE AL RESPECTO NOS PROYECTA EL CÓDIGO PENAL, YA QUE ES BASTANTE CLARA Y ANTE LA AUSENCIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA, ES LA MÁS AMPLIA QUE HASTA LA FECHA NOS HA PROPORCIONADO LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

CON EL OBJETO DE DAR FUNDAMENTO AL TEMA DE ESTA TESIS, ES QUE ME HE PROPUESTO ELABORAR EL MARCO JURÍDICO DE LOS PUNTOS ESENCIALES A TRATAR; ASÍ, AL INTENTAR DEFINIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PRETENDO DAR RESPALDO Y FUERZA A MI TRABAJO.

EN MI OPINIÓN, SERVIDOR PÚBLICO ES AQUÉL QUE CON EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CONTRIBUYE A LA REALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE LEGALMENTE TENGA ASIGNADAS Y EN CUALQUIERA DE SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

#### 4.- EL FUERO CONSTITUCIONAL

AUNQUE SERÍA MUY INTERESANTE, RESULTARÍA TAMBIÉN - BASTANTE COMPLEJO ESTUDIAR AL FUERO EN TODA SU MAGNITUD, Y ADEMÁS PODRÍA PROVOCAR CONFUSIÓN EN EL OBJETO DE CONOCIMIENTO, POR TANTO, ENCAUSARÉ MI ESTUDIO SOBRE EL FUERO CONSTITUCIONAL EN FORMA DIRECTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN ESPECIAL A LO REFERENTE A LOS DELITOS COMETIDOS POR ÉSTOS; ADEMÁS, - COMO LO HE MENCIONADO EN PÁGINAS ANTERIORES: EL -- OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO ES FORMAR UN MARCO TEÓ-- RICO QUE NOS LLEVE A UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL TEMA A EXPLORAR, POR LO TANTO, NO PRETENDO, TODA VEZ QUE NO ES EL PUNTO CENTRAL DE MI TÉSIS, ESTUDIARLO EN DETALLE EN TODOS SUS ASPECTOS.

COMO COMENTARIO DE CARÁCTER HISTÓRICO, DIREMOS QUE EL FUERO LLEGÓ A NOSOTROS, A NUESTRO DERECHO PA -- TRIO, COMO HERENCIA DE LA LEGISLACIÓN COLONIAL, -- PERO MÁS QUE EN EL DERECHO ESPAÑOL, EL FUERO CONSTITUCIONAL TIENE SU ANTECEDENTE EN ESTE ASPECTO EN EL DERECHO INGLÉS, CUANDO EN EL SIGLO XIV LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO ARRANCARON AL REY LA CONCESIÓN DE SER JUZGADOS POR SUS PROPIOS PARES, A FIN DE -- ASEGURAR SU INDEPENDENCIA<sup>32</sup>. ASÍ TENEMOS QUE INI -- CIALMENTE EL FUERO ERA UN PRIVILEGIO DE QUE GOZA-- BAN CIERTO TIPO DE PERSONAS, PARA QUE SUS CAUSAS - FUERAN INSTRUÍDAS EN TRIBUNALES ESPECIALES. CON EL PASO DEL TIEMPO, LA INSTITUCIÓN DEL FUERO EN EL DE

---

32.- Tena Ramírez, Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano.- Décima Sexta Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México. 1978. P.P. 583 y 584.

RECHO MEXICANO, HA ADQUIRIDO MATICES PROPIOS, Y POR LO TANTO UNA PERSONALIDAD DIFERENTE A LA QUE INICIALMENTE TUVO.

EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY, - LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO MÉXICO CONSIDERA RESPONSABLES DE TODA CLASE DE DELITOS Y FALTAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. NO OBSTANTE, NUESTRA CARTA MAGNA A QUERIDO QUE DURANTE EL TIEMPO EN QUE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES ALGUNOS DE ESOS FUNCIONARIOS, NO PUEDEN SER PERSEGUIDOS POR LOS ACTOS PUNIBLES QUE COMETIEREN, A MENOS, QUE PREVIAMENTE LO AUTORICE LA CORRESPONDIENTE CÁMARA DE LA UNIÓN. DE ESTE MODO PODEMOS OBSERVAR QUE EL FUERO QUE CONSAGRA NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, - NO ERIGE LA IMPUNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, SINO SOLO SU INMUNIDAD DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO<sup>33</sup>.

SOBRE EL PRESENTE TEMA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ BUSTAMANTE NOS COMENTA QUE "PARA PRESERVAR LAS DELICADAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, SE CREYÓ CONVENIENTE PROVEERLOS DEL FUERO --- CONSTITUCIONAL A FIN DE QUE POR NINGÚN MOTIVO FUESEN RECONVENIDOS POR LAS OPINIONES QUE EMITIESEN EN EL -- EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PRINCIPALMENTE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO"<sup>34</sup>.

SOBRE EL TEMA, EL MAESTRO JACINTO PALLARES, EN SU -- MOMENTO COMENTÓ QUE "LA NECESIDAD DE QUE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES ESTÁN ENCOMENDADOS LOS ALTOS NEGOCIOS

- 
- 33.- Tena Ramírez, Felipe.- Op. Cit.- P. 583.- Nótese que en -- la presente cita Bibliográfica, el Maestro Tena Ramírez -- utiliza el término de Funcionario; en lugar del de Servidor Público, que es el que ha adoptado la Legislación Mexicana; pero para que conserven su esencia las ideas que -- presentarán sobre el tema los diversos autores que cito, -- plasmaré los términos que utilicen, aunque ya sabemos que el que está en Boga es el de Servidor Público.
- 34.- González Bustamante, Juan José.- Los Delitos de los Funcionarios y el Fuero Constitucional.- Edit. Botas.- México. 1946. P. 51.

CIOS DEL ESTADO, NO ESTÉN EXPUESTOS A LAS PÉRFIDAS ASE-  
CHANZAS DE SUS ENEMIGOS GRATUITOS, EL EVITAR QUE UNA --  
FALSA ACUSACIÓN SIRVA DE PRETEXTO PARA ELIMINAR A AL--  
GÚN ALTO FUNCIONARIO DE LOS NEGOCIOS QUE LE ESTÁN EN--  
COMENDADOS Y EL IMPEDIR LAS REPENTINAS ACEFALÍAS DE --  
LOS PUESTOS IMPORTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,--  
SON LOS MOTIVOS QUE HAN DETERMINADO EL ESTABLECIMIENTO  
DEL FUERO QUE SE LLAMA CONSTITUCIONAL, CONSIGNADO EN -  
LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DEL CÓDIGO FUNDAMENTAL (DE --  
1857), ESTE FUERO DÁ LUGAR A DOS CLASES DE PROCEDIMIEN-  
TOS, SEGÚN SE TRATA DE DELITOS COMUNES O DE DELITOS --  
OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO GOZAN. TRATÁNDO--  
SE DE LOS PRIMEROS, EL FUERO SE REDUCE A QUE NO SE PRO-  
CEDA CONTRA EL DELINCUENTE (SIC), POR EL JUEZ COMPETEN-  
TE, SINO PREVIA DECLARACIÓN DEL CONGRESO DE HABER LU--  
GAR A FORMACIÓN DE CAUSA, Y ESTO POR LAS CONSIDERACIO-  
NES DICHAS. TRATÁNDOSE DE LA SEGUNDA CLASE DE DELITOS,  
EL FUERO CONSISTE EN QUE LAS RESPONSABILIDADES OFICIA-  
LES DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO GOZAN, TIENEN ÍNTIMO --  
ENLACE CON LA POLÍTICA, CUESTIONES POLÍTICAS SON LAS -  
QUE TIENEN QUE DECIDIRSE AL JUZGARLOS; ES UN JUICIO --  
POLÍTICO EL QUE SE TRATA DE ABRIR; LA PENA QUE SE LE -  
IMPONE NO ES OTRA QUE LA MUERTE POLÍTICA<sup>35</sup>,  
POR SU PARTE, MARIANO CORONADO NOS DICE QUE "EL FUERO-  
CONSTITUCIONAL DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS FEDERALES, ES  
PUES, LA EXCEPCIÓN HECHA EN SU FAVOR PARA QUE NO SE --  
LES SUJETE A JUICIO CRIMINAL, SINO PROCEDRIENDO DECLARA-  
TORIA PREVIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y PARA QUE SI -  
TAL JUICIO SE PROVOCA POR DELITOS OFICIALES, LO FALLE-  
LA CÁMARA DE SENADORES, ERIGIDA EN GRAN JURADO. TAL --  
EXCEPCIÓN SE FUNDA EN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR A LOS  
PODERES NACIONALES, EL LIBRE Y EXPEDITO EJERCICIO DE -

35.- Jacinto Pallares.- Citado por González Bustamante, Juan Jo-  
sé.- Op. Cit.- P.P. 55 y 56.

DE SUS FUNCIONES, QUE SE PARALIZARÁN CON FRECUENCIA, - CON DAÑO DEL SERVICIO PÚBLICO, SI CUALQUIER JUEZ, SIN TRÁMITE ALGUNO, TUVIESE LA FACULTAD DE ENJUICIAR A LOS MIEMBROS DE DICHS PODERES, MAYORMENTE CUANDO LA PASIÓN POLÍTICA O LOS ODIOS DEL EJECUTIVO, SE QUISIESEN-CEBAR EN DETERMINADO FUNCIONARIO.<sup>36</sup>

NO PODÍA FALTAR LA OPINIÓN DEL MAESTRO IGNACIO BURGOA SOBRE EL PRESENTE TEMA, Y NOS DICE QUE "LOS ALTOS FUNCIONARIOS FEDERALES, COMO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, GOZAN DE LO QUE SE LLAMA FUERO CONSTITUCIONAL, CUYA FINALIDAD-ESTRIBA NO TANTO EN PROTEGER A LA PERSONA DEL FUNCIONARIO, SINO EN MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO PARA POSIBILITAR EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL DENTRO DE UN RÉGIMEN - DEMOCRÁTICO."<sup>37</sup>

DEBEMOS ASÍ MISMO, HACER REFERENCIA EN QUE EL FUERO - CONSTITUCIONAL NO PRETENDE, NI ESTÁ DIRIGIDO A PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS DELITOS O LAS -- FALTAS OFICIALES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE -- SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; NO, POR EL CONTRARIO, -- EL FUERO CONSTITUCIONAL VA ENCAMINADO A PROTEGER A -- LA FUNCIÓN, AL CARGO, AL SERVICIO PÚBLICO, PARA QUE -- ÉSTE NO SE VEA MANIATADO POR EL ACTO JUDICIAL DE AL-- GÚN JUEZ EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO, SI ANTES NO- SE HA DECLARADO LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA POR PAR- TE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ERIGIDA EN GRAN JURADO. DE LA MISMA MANERA, OPINA GONZÁLEZ BUSTAMANTE CUANDO- NOS DICE QUE "ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE --- IMPROPIAMENTE SE HA LLAMADO FUERO CONSTITUCIONAL, NO- ES EN FAVOR DE LA INDEPENDENCIA Y LIBERTAD DE LOS DI-

36.- Coronado, Mariano.- Citado por González Bustamante, Juan Jo sé.- Op. Cit.- P.P. 56 y 57.

37.- Burgoa, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano.- Quinta- Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México. 1984. P. 553.

VERSOS PODERES A CUYO EJERCICIO CONTRIBUYE EL FUNCIONARIO, Y POR CONSIGUIENTE, SU DETENCIÓN O PRISIÓN, IMPLICA UN ATENTADO CONTRA EL PODER PÚBLICO Y UNA VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN"<sup>38</sup>.

EL FUERO CONSTITUCIONAL NO TIENE POR OBJETO INSTITUIR-- UN PRIVILEGIO EN FAVOR DEL FUNCIONARIO, LO QUE SERÍA -- CONTRARIO A LA IGUALDAD DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, SINO -- PROTEGER A LA FUNCIÓN DE LOS AMAGOS DEL PODER O DE LA FUERZA.<sup>39</sup>

EL FUERO CONSTITUCIONAL OPERA BAJO DOS ASPECTOS: COMO FUERO-INMUNIDAD Y COMO FUERO DE NO PROCESABILIDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ORDINARIAS FEDERALES O LOCALES, TENIENDO EN AMBOS CASOS EFECTOS JURÍDICOS DIVERSOS Y TITULARIDAD DIFERENTE EN CUANTO A LOS ALTOS FUNCIONARIOS EN CUYO FAVOR LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN.

- 1.- EL FUERO COMO INMUNIDAD, ES DECIR, COMO PRIVILEGIO -- O COMO PRERROGATIVA QUE ENTRAÑA IRRESPONSABILIDAD -- JURÍDICA, ÚNICAMENTE SE CONSIGNA POR LA LEY FUNDAMENTAL EN RELACIÓN CON LOS DIPUTADOS Y SENADORES EN FORMA ABSOLUTA CONFORME A SU ARTÍCULO 61, EN EL SENTIDO DE QUE ESTOS "SON INVIOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS" SIN QUE -- "JAMÁS PUEDAN SER RECONVENIDOS POR ELLAS"; ASÍ COMO RESPECTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE MANERA -- RELATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 "IN FINE"-- CONSTITUCIONAL QUE DISPONE QUE DICHO ALTO FUNCIONARIO DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO SOLO PUEDE SER --

---

38.- González Bustamante, Juan José.- Op. Cit.- P.P. 59 y 60.

39.- Tena Ramírez, Felipe.- Op. Cit. P. 584.

ACUSADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y POR DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN"<sup>40</sup>.

ES CONVENIENTE HACER LA ACLARACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DIPUTADOS Y SENADORES GOZARÁN DEL FUERO-INMUNIDAD SOLAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO; CUANDO MANIFIESTEN UNA OPINIÓN EMITIDA FUERA DEL DESEMPEÑO DEL CARGO Y QUE TAL OPINIÓN CONSTITUYA INJURIAS, DIFAMACIÓN, CALUMNIA, ETC., NO GOZARÁN DE INMUNIDAD Y PODRÁN SER RECONVENIDOS POR ELLO. NO ASÍ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN GOZARÁ DE INMUNIDAD DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO Y SOLO PODRÁ SER ACUSADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y POR DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL; ESTO ES, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, TENDRÁ INMUNIDAD DESDE QUE INICIE SU PERÍODO HASTA QUE TERMINE, COMETA EL DELITO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O FUERA DE ELLAS.

- 2.- EL FUERO QUE SE TRADUCE EN LA NO PROCESABILIDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ORDINARIAS FEDERALES O LOCALES NO EQUIVALE A LA INMUNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE CON EL ESTÁN INVESTIDOS Y QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 108 (AHORA 110) DE LA CONSTITUCIÓN EN OTRAS PALABRAS, ESTOS ALTOS FUNCIONARIOS FEDERALES SÍ SON RESPONSABLES POR LOS DELITOS COMUNES Y OFICIALES QUE COMENTAN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SOLO QUE NO SE PUEDE PROCEDER CONTRA ELLOS EN

---

40.- Burgoa, Ignacio. Op. Cit. P. 554.

TANTO NO SE LES DESPOJE DEL FUERO DE QUE GOZAN Y -  
QUE, ES EL IMPEDIMENTO PARA QUE QUEDEN SUJETOS A -  
LOS TRIBUNALES QUE DEBAN JUZGARLOS POR EL PRIMER -  
TIPO DELICTIVO<sup>41</sup>

ES PERTINENTE HACER EL COMENTARIO DE QUE A PARTIR DE -  
LAS REFORMAS QUE SUFRIÓ LA CONSTITUCIÓN EN SU TÍTULO -  
IV, SE HA DEJADO DE HABLAR DEL FUERO Y EL DESAFUERO EN  
LAS REFORMAS ALUDIDAS, AUNQUE DE HECHO SIGA VIGENTE LA  
INSTITUCIÓN DEL FUERO EN EL DERECHO MEXICANO, AUNQUE -  
NO LO MENCIONE.

PARA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE ALGÚN SERVIDOR -  
PÚBLICO QUE TENGA FUERO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLA-  
RARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES --  
EN SESIÓN SI HA O NO LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INCUL-  
PADO.

SI LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA FUESE NEGATIVA SE SUSPEN-  
DERÁ TODO PROCEDIMIENTO ULTERIOR, PERO ELLO, NO SERÁ -  
OBSTACULO PARA QUE LA IMPUTACIÓN POR LA COMISIÓN DEL -  
DELITO CONTINÚE SU CARGO CUANDO EL INCULPADO HAYA CON-  
CLUIDO EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, PUES LA DECLARACIÓN  
DE LA CÁMARA PARA PROCEDER O NO EN CONTRA DE ALGÚN SER-  
VIDOR PÚBLICO NO PREJUJGA, SINO QUE VALORA SI HAY FUN-  
DAMENTO BASTANTE EN LA ACUSACIÓN PARA QUE PUEDA PROCE-  
DER A LA FORMACIÓN DE UN PROCESO.

CUANDO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARA QUE HA LUGAR A -  
PROCEDER CONTRA EL INCULPADO, SE LE SEPARARÁ DE SU EN-  
CARGO EN TANTO ESTÉ SUJETO A PROCESO PENAL, SI DE ÉSTE,  
SALE ABSUELTO, EL SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ REASUMIR SU -  
FUNCIÓN, PERO SI LA SENTENCIA QUE RECAE AL PROCESO ES  
CONDENATORIA Y SE TRATA DE UN DELITO COMETIDO DURANTE

---

41.- Burgoa, Ignacio. Op. Cit. P. 557.

EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, NO SE CONCEDERÁ AL REO LA GRACIA DEL INDULTO.

EN CONTROVERSIA DEL ORDEN CIVIL EL SERVIDOR PÚBLICO - CARECERÁ DEL FUERO, TODA VEZ QUE UN JUICIO CIVIL NO - PUEDE AFECTAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN, QUE ES LO - PROTEGIDO POR EL FUERO. ASÍMISMO, TAMPOCO TENDRÁ FUERO EL SERVIDOR QUE COMETA UN DELITO CUANDO SE ENCUENTRE SEPARADO DE SU ENCARGO.

LA RESPONSABILIDAD POR LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL TIEMPO DEL ENCARGO POR CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, SERÁ EXIGIBLE DE ACUERDO CON LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN CONSIGNADOS EN LA LEY PENAL, QUE NUNCA SERÁN INFERIORES A TRES AÑOS.

MIENTRAS EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑE SU ENCARGO, LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ Y CORRERÁ A PARTIR DE -- QUE QUEDE SEPARADO DE DICHO ENCARGO.

POR ÚLTIMO, A PARTIR DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUEDE DESAFORADO, LA COMISIÓN DEL DELITO O DELITOS QUE SE - IMPUTEN SERÁ PERSEGUIDA Y SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES JURIDICOS

A TRAVÉS DEL CAPÍTULO QUE ANTECEDE, HE PROCURADO, AUN-- QUE DE MANERA BREVE, PROYECTAR DE LA MEJOR FORMA EL PANORAMA JURÍDICO DE LA TESIS QUE SUSTENTO; ASIMISMO, HE INTENTADO DOTAR A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN DICHO PANORAMA, DE LA MAYOR FUERZA JURÍDICA, A FIN DE QUE MI TRABAJO ADQUIERA SOLIDEZ.

AHORA, EN EL PRESENTE CAPÍTULO, CORRESPONDE REFERIRME A LOS ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LOS DELITOS QUE EN EL --- EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMETEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SOBRE LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE HACER EL COMENTARIO DE QUE EXCEPTO EL ACTUAL, EN CADA MOMENTO HISTÓRICO QUE SOBRE EL TEMA HA VIVIDO EL DERECHO PENAL MEXICANO, SIEMPRE SE HA CONSIDERADO AL AGENTE DE LOS DELITOS-- QUE INTENTO ESTUDIAR, COMO FUNCIONARIO PÚBLICO Y QUE -- SOLO HASTA AHORA SE LE HA DENOMINADO: SERVIDOR PÚBLICO.

PRETENDO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, HACER MENCIÓN AL CÓDIGO PENAL DE 1871 Y AL CÓDIGO PENAL DE 1929 Y A LOS PROYECTOS DE CÓDIGO PENAL DE 1963 Y 1984; LOS PRIMEROS POR QUE A TRAVÉS DE SU VIGENCIA HAN DADO CIMIENTO AL DERE-- CHO PENAL MEXICANO, Y A LOS SEGUNDOS PORQUE DE ALGUNA -- MANERA HAN CONTRIBUIDO COMPLEMENTARIAMENTE A DARLE FORMA AL MISMO Y EN PARTICULAR AL TEMA QUE NOS OCUPA.

#### 1.- CODIGO PENAL DE 1871

EN LA CAPITAL DEL PAÍS HABÍA SIDO DESIGNADA UNA COMISIÓN, DESDE 1862, PARA LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE CÓDIGO PENAL, CUYOS TRABAJOS FUERON INTERRUM-

PIDOS POR LA INTERVENCIÓN FRANCESA DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO. (DON LUIS GARRIDO INDICA QUE EN ESTA ÉPOCA EL EMPERADOR MANDÓ PONER EN VIGOR EN MÉXICO EL CÓDIGO PENAL FRANCÉS). EN 1868 SE FORMÓ UNA NUEVA COMISIÓN, INTEGRADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO, JOSÉ MARÍA LAFRAGUA, MANUEL ORTÍZ DE MONTELLANO Y MANUEL M. DE ZAMACONA QUE TRABAJÓ TENIENDO COMO MODELO DE INSPIRACIÓN EL CÓDIGO ESPAÑOL DE 1870; AL AÑO SIGUIENTE (7 DE DICIEMBRE DE 1871) -- FUE APROBADO EL PROYECTO POR EL PODER LEGISLATIVO Y -- COMENZÓ A REGIR, PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRIT-- RIO DE LA BAJA CALIFORNIA EN MATERIA COMÚN Y PARA TO-- DA LA REPÚBLICA EN LA MATERIA FEDERAL, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE 1872. ESTE ORDENAMIENTO SE CONOCE COMO -- CÓDIGO DE 71 Ó CÓDIGO DE MARTÍNEZ DE CASTRO Y SE AFI-- LIÓ, COMO SU MODELO, A LAS TENDENCIAS DE LA ESCUELA -- CLÁSICA. ESTUVO VIGENTE HASTA 1929.<sup>1</sup>

ESTE CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO, EN SU TÍTULO UNDÉCIMO TRATA DE LOS DELITOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL REFERIDO TÍTULO CONSTA DE VII CAPÍTULOS; EN LOS CUALES TIPIFICA DIVERSAS CONDUCTAS EN LAS QUE PODRÍA INCURRIR EL -- FUNCIONARIO PÚBLICO, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS-- FUNCIONES Y POR LO CUAL PODRÍA HACERSE ACREEDOR A LA-- SANCIÓN PENAL QUE PARA TAL EFECTO PROPONE EL MISMO -- ORDENAMIENTO ADJETIVO.

LAS CONDUCTAS HIPOTÉTICAS QUE POSTULA EL CÓDIGO PENAL DE 1871 SON LAS QUE EN SEGUIDA ENUMERO:

CAPITULO I. ANTICIPACIÓN O PROLONGACIÓN DE FUNCIO-- NES PÚBLICAS.

EJERCICIO DE LAS QUE NO LE COMPETEN A -- UN FUNCIONARIO.

---

1.- Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales - de Derecho Penal.- Décima Quinta Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México. 1981. P.P. 47 y 48.

- ABANDONO DE COMISIÓN, CARGO Ó EMPLEO.
- CAPÍTULO II. ABUSO DE AUTORIDAD.
- CAPÍTULO III. COALICIÓN DE FUNCIONARIOS.
- CAPÍTULO IV. COHECHO.
- CAPÍTULO V. PECULADO Y CONCUSIÓN.
- CAPÍTULO VI. DELITOS COMETIDOS EN MATERIA PENAL Y CIVIL.
- CAPÍTULO VII. SOBRE ALGUNOS DELITOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN.<sup>2</sup>

HE DE HACER LOS APUNTAMIENTOS QUE SE REQUIEREN RESPECTO DE LOS DELITOS ANTES MENCIONADOS, A FIN DE QUE ESTEMOS EN APTITUD DE PRECISAR CON CLARIDAD LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS QUE EXISTAN ENTRE ESA LEGISLACIÓN DE 1871 Y LA ACTUAL, OBTIAMENTE EN LA MATERIA QUE NOS INTERESA.

CAPÍTULO I.- ANTICIPACIÓN O PROLONGACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS.

EL ARTÍCULO 993 REZA QUE "EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN HABER TOMADO POSESIÓN LEGÍTIMA Y LLENADO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES; SERÁ CASTIGADO CON UNA MULTA DE 50 A 500 PESOS, NO TENDRÁ DERECHO AL SUELDO O REMUNERACIÓN QUE LE ESTÉN ASIGNADOS, NI A EMOLUMENTO ALGUNO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LLENE DICHS REQUISITOS". LO ANTERIOR ES POR LO QUE HACE A LA ANTICIPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, Y POR LO QUE SE REFIERE A LA PROLONGACIÓN DE LAS MISMAS, EL NÚMERAL 994 NOS DICE QUE "TODO EL QUE CONTINUÉ EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO CARGO O COMISIÓN, DESPUÉS DE SABER QUE SE HA REVOCADO -----

---

2.- Debo hacer notar que tanto, el título undécimo, que cito, el capitulado al que me refiero y los artículos que enuncie en este punto número uno, corresponden al código penal de 1871, con la salvedad de hacer la anotación oportuna cuando me refiera al articulado de otro ordenamiento que no sea el mencionado.

SU NOMBRAMIENTO Ó QUE SE LE HA SUSPENDIDO Ó DESTITUI-  
DO LEGALMENTE; SUFRIRÁ LA PENA DE ARRESTO DE SEIS A --  
ONCE MESES, DEVOLVERÁ LOS SUELOS QUE HAYA RECIBIDO --  
DESDE EL DÍA EN QUE DEBIÓ CESAR EN SUS FUNCIONES, Y --  
PAGARÁ OTRA CANTIDAD IGUAL POR VÍA DE MULTA. ESA ---  
MISMA PENA SE IMPONDRÁ AL FUNCIONARIO NOMBRADO POR --  
TIEMPO LIMITADO, QUE CONTINÚE EJERCIENDO SUS FUNCIO--  
NES DESPUÉS DE CUMPLIDO EL TÉRMINO POR EL CUAL SE LE-  
NOMBRÓ".

COMO PODEMOS OBSERVAR, PARA EL CASO DE QUE EL FUNCIO-  
NARIO EJERCIERA SUS FUNCIONES EN FORMA ANTICIPADA, SE  
LE SANCIONARA CON UNA MULTA Y CUANDO SEGUÍA EJERCIEN-  
DO SUS FUNCIONES, NO OBSTANTE QUE YA NO ESTABA FACUL-  
TADO PARA HACERLO, SE HACÍA ACREEDOR A UNA PENA DE --  
ARRESTO, A LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO DEVENGADO ILEGAL-  
MENTE Y A UNA MULTA IGUAL A LA CANTIDAD DEL DINERO --  
QUE HABÍA COBRADO EN FORMA INDEBIDA.

EJERCICIO DE LAS (FUNCIONES) QUE NO LE COMPETEN A UN  
FUNCIONARIO.

COMETE ESTE DELITO EL FUNCIONARIO PÚBLICO O AGENTE --  
DEL GOBIERNO, QUE SUPONGA TENER ALGUNA OTRA COMISIÓN,  
EMPLEO O CARGO QUE EL QUE REALMENTE TIENE; LA SANCIÓN  
A QUE SE HACÍA ACREEDOR ERA LA DESTITUCIÓN Y SE LE --  
CASTIGABA CON LA PENA QUE MERECE QUIEN USURPABA FUN-  
CIONES PÚBLICAS.

POR OTRO LADO. "EL EMPLEADO PÚBLICO QUE EJERZA FUNCIO-  
NES QUE NO LE CORESPONDAN POR SU EMPLEO, CARGO O COMI-  
SION"; SE LE CASTIGARÁ CON MENOS SEVERIDAD PUES SE LE  
APLICABA LA PENA DE SUSPENSIÓN DE 2 A 6 MESES Ó CON --  
ARRESTO MAYOR DE 1 A 11 MESES Y DESTITUCIÓN DE ACUER-  
DO A LA GRAVEDAD DEL DELÍTO.

## ABANDONO DE COMISIÓN, CARGO O EMPLEO.

INCURRÍA EN ESTE DELÍTO, QUIEN ABANDONABA UNA COMISIÓN, CARGO Ó EMPLEO, ANTES DE QUE LLEGARA QUIEN LE FUERA A SUSTITUIR Ó ANTES DE QUE SE LE ADMITIERA SU RENUNCIA -- A LA MISMA, Y PODÍA SER SANCIONADO CON INHABILITACIÓN -- POR UN AÑO PARA OBTENER CUALQUIER OTRA COMISIÓN, EMPLEO Ó CARGO, SI NO HABÍA RESULTADO DAÑO NI PERJUICIO; EN -- CASO CONTRARIO SE LE IMPONÍA LA PENA DE ARRESTO MAYOR -- (UNO A ONCE MESES).

## CAPITULO II.- ABUSO DE AUTORIDAD.

DE ACUERDO A LO QUE POSTULA EL CÓDIGO DE MARTÍNEZ DE -- CASTRO, COMETE EL DELÍTO DE ABUSO DE AUTORIDAD:

- TODO FUNCIONARIO PÚBLICO, AGENTE DEL GOBIERNO Ó SU -- COMISIONADO, SEA CUAL FUERE SU CATEGORÍA, QUE PARA -- IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE UNA LEY, DECRETO O REGLAMEN-- TO, Ó EL COBRO DE UN IMPUESTO, PIDA AUXILIO A LA FUERZA PÚBLICA, Ó LA EMPLEE CON ESE OBJETO.
- ASIMISMO, COMETE ESTE DELÍTO QUIEN PIDE AUXILIO A LA FUERZA PÚBLICA, O LA EMPLEE CON EL OBJETO DE IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA IRREVOCABLE O DE UN SIMPLE MANDAMIENTO Ó PROVIDENCIA JUDICIAL, Ó DE UNA-- ORDEN ADMINISTRATIVA.
- CUANDO UN FUNCIONARIO PÚBLICO, AGENTE Ó COMISIONADO-- DEL GOBIERNO O DE LA POLICÍA, EL EJECUTOR DE UN MAN-- DATO DE LA JUSTICIA, Ó EL QUE MANDE UNA FUERZA PÚBLI-- CA, EJERCIENDO SUS FUNCIONES Ó CON MOTIVO DE ELLAS -- HICIERE VIOLENCIA A UNA PERSONA, SIN CAUSA LEGÍTIMA.
- EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE RETARDE O -- NIEGUE A LOS PARTICULARES, LA PROTECCIÓN O SERVICIO-- QUE TENGA OBLIGACIÓN DE DISPENSARLES, O IMPIDA LA --

PRESENTACIÓN O EL CURSO DE UNA SOLICITUD.

- EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE VIOLARE LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (DE 1857) IMPONIENDO UNA PENA CORRECCIONAL MAYOR QUE LA QUE ELLA PERMITE.<sup>3</sup>
- EL FUNCIONARIO QUE INFRINJA LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.<sup>4</sup>
- TODO JUEZ Y CUALQUIERA OTRO FUNCIONARIO PÚBLICO QUE, BAJO CUALQUIER PRETEXTO, AUNQUE SEA EL DE OSCURIDAD Ó SILENCIO DE LA LEY, SE NIEGUE A DESPACHAR UN NEGOCIO PENDIENTE ANTE ÉL.
- TODO JEFE, OFICIAL O COMANDANTE DE UNA FUERZA PÚBLICA QUE, REQUERIDO LEGALMENTE POR UNA AUTORIDAD CIVIL PARA QUE LE PRESTE AUXILIO, SE NIEGUE INDEBIDAMENTE A DARSELO.
- EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE, TENIENDO A SU CARGO CAUDALES DEL ERARIO, LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA DE AQUELLA A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS, Ó HICIERE UN PAGO ILEGAL.
- EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE, ABUSANDO DE SU PODER, HAGA QUE SE LE ENTREGUEN ALGUNOS FONDOS, VALORES

---

3. Art. 21 Constitucional.-- La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa solo podrá imponer como corrección hasta quince pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la Ley.

4. En este caso se refería al abuso de autoridad cometido por el funcionario que no diera contestación a una petición de algún ciudadano; esto es, no respetaba el derecho de petición al no recaerle respuesta alguna, y por lo tanto infringía con su conducta, lo prescrito por el artículo 8°. Constitucional, en su segunda parte referida.

U OTRA COSA QUE NO SE LE HABÍAN CONFIADO A ÉL, Y SE --  
LOS APROPIE O DISPONGA DE ELLOS INDEBIDAMENTE POR UN--  
INTERÉS PRIVADO.<sup>5</sup>

COMO SE PUEDE APRECIAR, EN ESENCIA, ESTE CAPÍTULO RE--  
LATIVO AL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD GUARDA MUCHAS--  
SIMILITUDES CON LO QUE ACTUALMENTE POSTULA COMO TAL --  
NUESTRO CÓDIGO PENAL.

MENCIÓN ESPECIAL MERECE LA HIPÓTESIS QUE PROPONE EL --  
CÓDIGO PENAL DE 1871, Y QUE CONSIDERA QUE COMETE EL --  
DELÍTO DE ABUSO DE AUTORIDAD EL FUNCIONARIO PÚBLICO --  
QUE, TENIENDO A SU CARGO CAUDALES DEL ERARIO, LES DÉ--  
UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA A AQUELLA A QUE ESTU--  
VIEREN DESTINADOS. SOBRE EL PARTICULAR CABE EL COMEN--  
TARIO EN EL SENTIDO DE QUE ACTUALMENTE LA COMISIÓN --  
DE ESTA CONDUCTA SE CONSIDERA COMO USO INDEBIDO DE --  
ATRIBUCIONES Y FACULTADES.<sup>6</sup>

### CAPÍTULO III.- COALICIÓN DE FUNCIONARIOS.

COMETÍAN EL DELITO DE COALICIÓN DE FUNCIONARIOS:

- LOS FUNCIONARIOS QUE ACUERDEN MEDIDAS CONTRARIAS A--  
UNA LEY O REGLAMENTO DE LEY,
- CUANDO DICHO ACUERDO TENGA POR OBJETO IMPEDIR LA --  
EJECUCIÓN DE UNA LEY O REGLAMENTO,
- LOS FUNCIONARIOS QUE, DE COMÚN ACUERDO CON OTROS --  
HAGAN DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR  
Ó SUSPENDER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA  
DE SUS RAMOS.

ES LA PRESENTE, UNA FIGURA RELATIVAMENTE SENCILLA QUE  
CONSERVA IDENTIDAD CON RESPECTO A LO PRESCRITO POR EL

---

5. Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja  
California. Edición Oficial 1871. P.P. 222-224.

6. Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. 39a. Edi--  
ción. México 1984. Art. 217, Fracción III. P. 74.

CÓDIGO PENAL VIGENTE, Y POR LO TANTO, EN ESTE MOMENTO NO MERECE MAS COMENTARIO.

#### CAPÍTULO IV.- COHECHO.

SOBRE ESTE ILÍCITO EL CÓDIGO MARTÍNEZ DE CASTRO NOS DECÍA QUE INCURRE EN EL DELITO DE COHECHO:

- TODA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO (EMPLEADO), SEA O NO FUNCIONARIO, QUE ACEPTÉ OFERTAS O PROMESAS, Ó RECIBA DONES O REGALOS, Ó CUALQUIERA REMUNERACIÓN, POR EJECUTAR UN ACTO JUSTO DE SUS FUNCIONES QUE NO TENGA RETRIBUCIÓN SEÑALADA EN LA LEY.
- TODA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO SEA O NO FUNCIONARIO, QUE SE SITÚE EN LA HIPÓTESIS ANTERIOR PARA EJECUTAR UN ACTO INJUSTO, Ó POR DEJAR DE HACER OTRO JUSTO, PROPIO DE SUS FUNCIONES.
- ÉL QUE POR UN ACTO EJECUTADO EN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, RECIBA DE LA PERSONA INTERESADA EN DICHO ACTO, Ó DE OTRA EN SU NOMBRE; UN PRESENTE, REGALO O AGASAJOS.

EN LOS CASOS DE COHECHO, EL CORRUPTOR SUFRÍA, POR REGLA GENERAL, LAS MISMAS PENAS DEL COHECHADO (EXCEPTO LAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO E INHABILITACIÓN, ESTO, LÓGICAMENTE, PORQUE POR LO REGULAR EL COHECHADOR NO ERA FUNCIONARIO PÚBLICO O EMPLEADO Y POR LO TANTO NO SE LE PODÍA SANCIONAR EN TAL FORMA).

ASÍMISMO, ES DE COMENTARSE, QUE EN ESTE CÓDIGO PENAL, SÍ SE PROPONÍA PENA PARA EL CASO DE TENTATIVA DE COHECHO LO QUE NO SUCEDE EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

POR OTRA PARTE, Y COMO ES LÓGICO PENSAR, A LAS PERSONAS QUE INTERVENÍAN EN EL COHECHO A NOMBRE DEL CORRUPTOR O DEL COHECHADO, ERAN CASTIGADAS COMO CÓMPlices.

## CAPÍTULO V.- PECULADO Y CONCUSIÓN.

### COMETÍA EL DELITO DE PECULADO:

TODA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO, AUNQUE SEA EN COMISIÓN POR TIEMPO LIMITADO Y NO TENGA EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO, QUE PARA USOS PRIVADOS, PROPIOS O AJENOS, DISTRAIGA DE SU OBJETO DOLOSAMENTE EL DINERO, VALORES, FINCAS Ó CUALQUIERA OTRA COSA PERTENECIENTE A LA NACIÓN, A UN MUNICIPIO Ó A UN PARTICULAR; SI POR RAZÓN DE SU ENCARGO LOS HUBIERE-RECIDADO EN ADMINISTRACIÓN, EN DEPÓSITO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

TENEMOS QUE EL CONATO DE PECULADO ERA CASTIGADO CON DESTITUCIÓN DE EMPLEO; EN ESTE CASO, DEBEMOS ENTENDER AL CONATO DE PECULADO, COMO TENTATIVA DE PECULADO.

### COMETÍA EL DELITO DE CONCUSIÓN:

EL ENCARGADO DE UN SERVICIO PÚBLICO QUE, CON EL CARÁCTER DE TAL Y A TÍTULO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN, RECARGO, RENTA, RÉDITO, SALARIO O EMOLUMENTO; EXIJA POR SÍ Ó POR MEDIO DE OTRO, DINERO, VALORES, SERVICIOS, O CUALQUIERA OTRA COSA QUE SEPA NO SER DEBIDA Ó EN MAYOR CANTIDAD QUE LA SEÑALADA POR LA LEY.

SOBRE ESTE TIPO PENAL, SOLO HAREMOS REFERENCIA EN QUE LA REDACCIÓN QUE PRESENTA EL CÓDIGO DE MARTÍNEZ DE CASTRO HA PERDURADO HASTA NUESTROS DÍAS, CON LA SALVEDAD DE QUE, COMO YA SABEMOS, AHORA AL AGENTE DEL DELITO SE LE DENOMINA SERVIDOR PÚBLICO.

## CAPÍTULO VI.- DELITOS COMETIDOS EN MATERIA PENAL Y CIVIL.

TODA VEZ QUE LA PRESENTE TESIS TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL ESTUDIO DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, Y QUE EN DICHO TÍTULO NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS DELITOS RELATIVOS AL CAPÍTULO VI DE SU SIMILAR DE 1871, NO HAREMOS REFERENCIA A ELLOS DE MANERA CONCRETA, LO QUE SI ES CONVENIENTE ACLARAR, ES QUE ESTOS DELITOS HAN SIDO CLASIFICADOS EN UN TÍTULO ESPECIAL (TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE): DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, POSICIÓN QUE POR CUESTIONES DE ORDEN TÉCNICO, CONSIDERO ACERTADA.

## CAPÍTULO VII.- SOBRE ALGUNOS DELITOS DE LOS ALTOS -- FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN.

EL ARTÍCULO 1059 DEL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO REZABA DE LA SIGUIENTE MANERA: "TODO ATAQUE A -- LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, A LA FORMA DE GOBIERNO ADOPTADA POR LA NACIÓN, Ó A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES POPULARES, LA USURPACIÓN DE -- ATRIBUCIONES, LA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS GARAN---TÍAS INDIVIDUALES, Y CUALQUIERA OTRA INFRACCIÓN DE -- LA CONSTITUCIÓN Y LEYES FEDERALES QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO COMETAN, ASÍ COMO LAS OMISIONES ENQUE INCURRAN LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE QUE HABLA EL-ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN<sup>7</sup>; SE CASTIGARÁN CON-

---

7.- Los Diputados al Congreso de la Unión, Los Individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho; Los Gobernadores de los Estados; y el Presidente de la República.

LAS PENAS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1870".

COMO PODEMOS VER, ESTE ARTÍCULO NOS REMITE A UNA LEY ORGÁNICA QUE AL EFECTO SE EXPIDIÓ, PARA REGULAR LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES Y LAS OMISIONES QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES INCURRIERAN LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN. ES PERTINENTE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE ESTA "LEY ORGÁNICA" DE QUE SE HABLA, NO ES ORGÁNICA, SINO REGLAMENTARIA, Y PARA REFORZAR MI PUNTO DE VISTA ME APOYO EN EL MAESTRO TENA RAMÍREZ, QUE NOS DICE QUE LA "LEY ORGÁNICA ES LA QUE REGULA LA ESTRUCTURA O EL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, POR EJEMPLO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN...",<sup>8</sup> Y POR EL CONTRARIO, NOS DICE EL MAESTRO QUE LA "LEY REGLAMENTARIA ES LA QUE DESARROLLA EN DETALLE ALGÚN MANDAMIENTO CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN; EJEMPLO: LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL"<sup>9</sup>, DE LO ANTERIOR DEDUCIMOS QUE LA LEY "ORGÁNICA" DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1870 NO ES ORGÁNICA, SINO REGLAMENTARIA. LA LEY QUE NOS OCUPA, HACE LA DISTINCIÓN ENTRE DELITO OFICIAL, FALTA OFICIAL Y OMISIÓN EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES; Y NOS DICE QUE SON DELITOS OFICIALES EN LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO REPRESENTATIVO FEDERAL, Y A LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO, LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES, LA VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y CUALQUIERA INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN O LEYES FEDERALES EN PUNTOS DE GRAVEDAD.

SOBRE LA FALTA OFICIAL, NOS DICE QUE "ES LA INFRAC-

---

8.- Tena Ramírez, Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano.- Décima Sexta Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México. 1978. P. 333.

9.- Tena Ramírez, Felipe.- Op. Cit.- P. 333.

CIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Ó LEYES FEDERALES EN MATERIA DE POCA IMPORTANCIA". SOBRE ESTE PUNTO, CABE PREGUNTAR, ¿A QUE SE REFIRIÓ EL LEGISLADOR CUANDO HABLÓ DE UNA INFRACCIÓN DE POCA IMPORTANCIA? LA MISMA CUESTIÓN SE HACE EN LOS DELITOS OFICIALES, CUANDO SE HABLA DE CUALQUIER INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Ó LEYES FEDERALES EN PUNTOS DE GRAVEDAD; ESPECÍFICAMENTE, QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR UNA U OTRA COSA, CREO QUE SE TRATA DE UN CASO DE FALTA DE PRECISIÓN, PUES NOS DEJA NADANDO EN LA VAGUEDAD; HASTA QUE PUNTO SE ESTÁ ANTE UNA INFRACCIÓN DE POCA IMPORTANCIA, O CUANDO SE TRATA YA, DE UNA INFRACCIÓN GRAVE?

POR OTRO LADO, NOS DICE LA LEY DE REFERENCIA, QUE LOS MISMOS FUNCIONARIOS (ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN) INCURREN EN OMISIÓN POR LA NEGLIGENCIA Ó INEXACTITUD EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ANEXAS A SUS RESPECTIVOS ENCARGOS, LO CUAL, TRATANDO SE DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, SE ENTIENDEN SOLO EN LO RELATIVO A LOS DEBERES QUE LES IMPONGA LA CONSTITUCIÓN O LEYES FEDERALES.

ASÍ, TENEMOS QUE ERAN TRES CLASES DE CONDUCTA EN LAS QUE PODÍAN INCURRIR LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, MISMAS QUE YA HAN SIDO DISTINGUIDAS ENTRE SÍ, EN LÍNEAS ANTERIORES.

COMO COMENTARIO FINAL, PODEMOS APUNTAR, QUE EN LOS TIPOS PENALES QUE SE PLASMARON EN EL CÓDIGO PENAL DE 1871, GUARDAN MUCHA SEMEJANZA CON LOS QUE ACTUALMENTE CONTEMPLA NUESTRO CÓDIGO ADJETIVO, CON LA SALVEDAD DE QUE AHORA SON MÁS LAS CONDUCTAS ILÍCITAS EN QUE PUEDE INCURRIR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

2.- CODIGO PENAL DE 1929.

"SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL LICENCIADO EMILIO PORTES GIL, SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE 1929, CONOCIDO COMO CÓDIGO ALMARÁZ, POR HABER FORMADO PARTE DE LA COMISIÓN REDACTORA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ ALMARÁZ, QUIEN EXPRESA QUE SE ACORDÓ PRESENTAR UN PROYECTO FUNDADO EN LA ESCUELA POSITIVA.

SE HA CENSURADO ESTE CUERPO DE LEYES POR PRETENDER BASARSE DECIDIDAMENTE EN LAS ORIENTACIONES DEL POSITIVISMO; DE HECHO SIGUIÓ EN MUCHOS ASPECTOS LA SISTEMÁTICA DE LA ESCUELA CLÁSICA. PUEDEN SEÑALARSE SIN EMBARGO, VARIOS ACIERTOS, ENTRE LOS CUALES DESTACAN LA SUPRESIÓN DE LA PENA CAPITAL Y LA ELASTICIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, YA QUE SE ESTABLECIERON MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA CADA DELITO. DEFECTOS TÉCNICOS Y ESCOLLOS DE TIPO PRÁCTICO HICIERON DE DIFÍCIL APLICACIÓN ESTE CÓDIGO, DE EFÍMERA VIGENCIA, PUES SOLO RIGIÓ DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1929 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931".<sup>10</sup>

EL CÓDIGO ALMARÁZ Ó CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO -- Y TERRITORIOS FEDERALES, COMO REALMENTE SE LLAMABA -- EL CÓDIGO PENAL DE 1929, EN SU TÍTULO NOVENO DENOMINADO "DE LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS", NOS PRESENTABA LOS TIPOS PENALES EN LOS QUE POTENCIALMENTE PODRÍAN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS. DICHO TÍTULO NOVENO ESTABA INTEGRADO POR CINCO CAPÍTULOS A SABER:

CAPÍTULO I.- DE LA ANTICIPACIÓN O PROLONGACIÓN DE -- LAS FUNCIONES PÚBLICAS;

DEL EJERCICIO DE LAS (FUNCIONES) QUE NO LE COMPETEN A UN FUNCIONARIO;

DEL ABANDONO DE COMISIÓN, CARGO O EMPLEO.

---

10.- Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. P.P. 46-47

- CAPÍTULO II. DEL ABUSO DE AUTORIDAD.  
CAPÍTULO III. DE LA COALICIÓN DE FUNCIONARIOS.  
CAPÍTULO IV. DEL COHECHO.  
CAPÍTULO V. DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN.

COMO EN EL PUNTO NÚMERO UNO DE ESTE CAPÍTULO, ES CONVENIENTE DESMENUZAR LA INFORMACIÓN PARA ABUNDAR MÁS SOBRE EL TEMA Y COMPRENDER MEJOR LOS TIPOS PENALES QUE POSTULABA EL ORDENAMIENTO PENAL ANTERIOR AL QUE ACTUALMENTE RIGE EN LA MATERIA.

- CAPÍTULO I.- DE LA ANTICIPACIÓN O PROLONGACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS;  
DEL EJERCICIO DE LAS QUE NO LE COMPETEN A UN FUNCIONARIO;  
DEL ABANDONO DE COMISIÓN, CARGO E EMPLEO.

ESTE CAPÍTULO, EN CUANTO A DEFINICIONES SE REFIERE ES EXACTAMENTE IGUAL A SU HOMÓLOGO DEL CÓDIGO DE 1871; EN LO QUE DIFERENCIA, COMO YA SE HA ASENTADO, ES RESPECTO A LA ELASTICIDAD QUE SE EMPLEA PARA APLICAR LAS SANCIONES, TODA VEZ, QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA CADA DELITO.

- CAPÍTULO II.- DEL ABUSO DE AUTORIDAD.

SOBRE ESTA FIGURA ENCONTRAMOS QUE EL CÓDIGO ALMARÁZ EMPLEA LAS MISMAS DEFINICIONES QUE ANTES HABÍA UTILIZADO EL CÓDIGO DE MARTÍNEZ DE CASTRO Y SOLO INCLUYE UNA HIPÓTESIS MÁS QUE NO COMPLEMENTABA EL ANTERIOR ORDENAMIENTO ADJETIVO, YA CITADO. EL CÓDIGO QUE EN ESTE CAPÍTULO NOS OCUPA, EN SU NUMERAL 578, NOS DICE QUE INCURRIRÁ EN ABUSO DE AUTORIDAD "EL FUNCIONARIO,

EMPLEADO PÚBLICO QUE, CON CUALQUIER PRETEXTO, OBTENGA DE UN SUBALTERNO PARTE DE LOS SUELDOS DE ÉSTE, - DÁDIVAS U OTRO SERVICIO...."

COMO APUNTE COMPLEMENTARIO, DIREMOS QUE ESTA HIPÓTESIS YA SE ENCUENTRA PREVISTA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE.

### CAPÍTULO III.- DE LA COALICIÓN DE FUNCIONARIOS.

SOBRE EL DELITO DE COALICIÓN DE FUNCIONARIOS, TENEMOS QUE EL CÓDIGO PENAL EN CITA, TIPIFICA ESTA FIGURA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SU HÓMOLOGO DE 1871, - Y AL IGUAL QUE LOS DELITOS QUE YA HE COMENTADO, SOLO SE DIFERENCIA DE ÉSTE, EN LA FORMA EN QUE ERAN - CASTIGADOS DICHS DELITOS, ESTO ES, EN QUE YA SE -- CONTABA CON ELASTICIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS - SANCIONES Y YA SE CONTABA TAMBIÉN, CON MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA CADA DELITO.

### CAPÍTULO IV.- DEL COHECHO.

COMO HA SUCEDIDO CON LOS TIPOS PENALES ANTES CITADOS, EL COHECHO SIGUE CONSERVANDO LA MISMA DEFINICIÓN QUE ANTES HABÍA PROPUESTO EL CÓDIGO DE 1871, - SU ANTECESOR.

SOBRE ESTE DELITO SOLO VALE COMENTAR QUE ESTE CÓDIGO PENAL QUE NOS OCUPA NO PROPONÍA NINGUNA SANCIÓN PARA EL COHECHADOR, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE EL -- COHECHADO NO LO ADMITIERA Y DENUNCIARE EL DELITO, - PUES EN ESE CASO, SE APLICARÍA AL CORRUPTOR LA SANCIÓN QUE HUBIERA CORRESPONDIDO AL FUNCIONARIO, EN - CASO DE QUE HUBIERA ACEPTADO EL COHECHO. PERO SI LA PRETENCIÓN DEL COHECHADOR ERA JUSTA SOLO SE HACÍA - ACREEDOR A UNA AMONESTACIÓN.

POR OTRO LADO, ME LLAMA LA ATENCIÓN EL ARTÍCULO 591 -- DE LA LEY PENAL EN CUESTIÓN, Y QUE A LA LETRA DICE: -- "A LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL COHECHO A NOM--- BRE DEL CORRUPTOR O DEL COHECHADO, SE LES APLICARÁ LA MITAD DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A ESTOS. MAS SI DE NUNCIAREN AL COHECHO ANTES DE QUE SE PRONUNCIE SENTENCIA NO SE LES APLICARÁ SANCIÓN ALGUNA". NO SÉ QUE QUIZO DECIR EL LEGISLADOR EN ESTE ARTÍCULO, AL REFERIRSE AL CASO, DE QUE CUANDO LOS COMPLICES DENUNCIARAN AL COHECHO ANTES DE QUE SE PRONUNCIARA SENTENCIA NO SE LES SANCIONARÍA; CREO QUE SI SE HABLA DE SENTENCIA ES QUE EL ORGANO JURISDICCIONAL YA TENÍA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DEL DELÍTO, LUEGO ENTONCES, NO SE QUÉ PRETENDIÓ PLASMAR EN EL ARTÍCULO REFERIDO. PIENSO, POR LO TANTO QUE EN ESTE CASO EL LEGISLADOR NOS DEJÓ EN LA OSCURIDAD, TODA VEZ QUE NO NOS PROPORCIONA UNA DEFINI--- CIÓN ALGO CLARA.

CAPÍTULO V.- DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LO ALTOS -- FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN.

COMO HEMOS DE RECORDAR, CUANDO EL CÓDIGO DE 1871 SE -- REFERÍA A ESTE TIPO DE DELITOS, NOS REMITÍA A LA LEY - ORGÁNICA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1870 - YA HEMOS VISTO - QUE NO SE TRATA DE UNA LEY ORGÁNICA, SINO DE UNA LEY - REGLAMENTARIA - Y EN ELLA NOS DETALLABA TODO LO REFE-- RENTE A ESTA CLASE DE DELITOS . BIEN, AHORA EL CÓDIGO DE ALMARÁZ YA INCORPORA A ÉSTOS A SU PROPIO ARTICULADO Y EN CUANTO A LAS DEFINICIONES QUE NOS PROPORCIONA, -- UTILIZA LAS MISMAS QUE PRESENTABA LA LEY YA SEÑALADA. POR OTRA PARTE, LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERA--- CIÓN QUE POTENCIALMENTE PODÍAN INCURRIR EN ESTA CLASE-

DE DELITOS, ERAN LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 108 -- CONSTITUCIONAL<sup>11</sup>, A SABER: LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS - DEL DESPACHO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y LOS DIPUTADOS A -- LAS LEGISLATURAS LOCALES, ESTOS DOS ÚLTIMOS POR LO QUE SE REFIERE A VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES FEDERALES, Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SI AL PRINCIPIO DE ESTE PUNTO SE HIZO EL COMENTARIO DE QUE ESTE CÓDIGO DE 1929, PRESENTABA ADELANTOS SOBRE TODO EN EL ASPECTO PUNITIVO, TAMBIÉN ES NOTORIO QUE MOSTRÓ FALLAS Y DEFICIENCIAS DE AHÍ EL ESCASO -- LAPSO DE VIGENCIA QUE TUVO.

PODEMOS OBSERVAR QUE EN RELACIÓN A SU ANTECESOR EL - CÓDIGO ALMARÁZ TIPIFICA MENOS FIGURAS, POR LO TANTO, CONDUCTAS CONDUCTAS QUE ERAN CONSIDERADAS COMO DELITOS, CUANDO ESTE CÓDIGO ENTRÓ EN VIGENCIA PERDIERON TAL CALIDAD; VERVIGRACIA, EL PECULADO Y LA CONCUSIÓN NO APARECEN TIPIFICADOS EN ESTE CÓDIGO PENAL DE 1929.

OTRO CAMBIO QUE EXPERIMENTÓ ESTE CÓDIGO EN CUESTIÓN, FUE QUE ASIMILÓ DENTRO DE SU ARTICULADO, EL CAPÍTULO REFERENTE A LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS ALTOS - FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, COSA QUE NO HABÍA SUCEDIDO EN EL CÓDIGO DE MARTÍNEZ DE CASTRO, QUE NOS - REMITÍA A UNA LEY QUE REGLAMENTABA DICHOS DELITOS -- (LEY ORGÁNICA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1870.)

---

11.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-  
Edit. Porrúa, S.A.- México, 1982. P.P. 84 y 85.

### 3.- PROYECTO DE CODIGO PENAL TIPO DE 1963

COMO CONSECUENCIA DEL DICTÁMEN FINAL DEL SEGUNDO --  
CONGRESO NACIONAL DE PROCURADORAS, CELEBRADO EN LA-  
CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MES DE MAYO DE 1963, SE ---  
ACORDÓ FORMAR UNA COMISIÓN PARA QUE REALIZARA UN --  
PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO PARA LA REPÚBLICA ME-  
XICANA. LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN MENCIONADA TE--  
NÍA SU FUNDAMENTO EN EL PUNTO NÚMERO 53 DE DICHO --  
DICTÁMEN FINAL, QUE A LA LETRA DECÍA: "INTEGRESE --  
UNA COMISIÓN DE CINCO PERSONAS QUE REDACTEN EL RELA  
CIONADO PROYECTO, QUE SE SOMETERÁ A LA CONSIDERA---  
CIÓN DE TODOS LOS SEÑORES PROCURADORES PARA QUE FOR  
MULEN LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES".

DICHA COMISIÓN QUEDÓ INTEGRADA POR:

DR. CELESTINO PORTE PETIT.

LIC. LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO.

LIC. LUIS PORTE PETIT MORENO.

LIC. OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL.

PRESIDIDA POR EL DR. FERNANDO ROMÁN LUGO.

AL TÉRMINO DE SU ELABORACIÓN, EL PROYECTO DE CÓDIGO  
PENAL TIPO, FUE PUBLICADO EN SU PARTE GENERAL, EN -  
EL NÚMERO 30 DE LA REVISTA MEXICANA DE DERECHO PE--  
NAL EL MES DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO DE 1963, Y EN  
EL MES DE MARZO DE 1964, EN EL NÚMERO 33 DE DICHA -  
REVISTA, FUE PUBLICADA LA PARTE ESPECIAL DEL PROYEC  
TO DE CÓDIGO PENAL QUE NOS OCUPA.

POR LO QUE HACE A LA PARTE REFERENTE A LOS DELITOS-  
COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS,  
COMO SE LES DENOMINABA EN ESTE PROYECTO, AQUELLOS -  
FUERON INCLUIDOS EN UN TÍTULO DENOMINADO "DELITOS -

CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y A LAS INSIGNIAS NACIONALES"; SIN DUDA, UNA VERDADERA MISCELANEA. Y POR SI FUERA POCO, SOLO PROPONE ESTE PROYECTO CUATRO CONDUCTAS TÍPICAS COMO COHECHO, PECULADO, CONCUSIÓN E INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS.

LOS OTROS DELITOS QUE INCLUYE EN ESTE TÍTULO SON: VARIACIÓN DEL NOMBRE, NACIONALIDAD O DOMICILIO, DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA, COACCIÓN, OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJOS PÚBLICOS, QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES.

#### COHECHO.

ESTA FIGURA DELICTIVA SE PROPONÍA PARA EL "FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, O AL FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UN ORGANISMO O EMPRESA DESCENTRALIZADOS, QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA O ACEPTÉ UNA PROMESA PARA HACER U OMITIR ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES; Y AL QUE DÉ U OFREZCA DÁDIVAS A LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA QUE HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES".

EN ESTE CASO, LO ÚNICO COMENTABLE ES QUE YA SE HACE MENCIÓN AL FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UN ORGANISMO O EMPRESA DESCENTRALIZADOS, COMO SUJETO ACTIVO EN LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE COHECHO.

## PECULADO.

RESPECTO AL PECULADO, ESTE PROYECTO DE CÓDIGO PENAL NOS DICE, QUE COMETE DICHO DELITO EL FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UN ORGANISMO Ó EMPRESA DESCENTRALIZADOS, QUE EN PROVECHO PROPIO O AJENO DISTRAIGA DE SU OBJETO, DINERO, VALORES, FINCAS, O CUALQUIERA OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, AL ORGANISMO O EMPRESA DESCENTRALIZADOS O A UN PARTICULAR, SI POR RAZÓN DE SU CARGO, LOS HUBIERE RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN, EN DEPÓSITO O POR OTRA CAUSA.

DE LA DEFINICIÓN QUE NOS PROPORCIONA EL PROYECTO ENCITA, SE DESPRENDE QUE EL DELITO DE PECULADO NO LO PODRÍAN COMETER LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, TODA VEZ QUE, SOLO HACE REFERENCIA AL FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UN ORGANISMO O EMPRESA DESCENTRALIZADOS. EN MI CONCEPTO, SE TRATA DE UNA DEFINICIÓN QUE NO LOGRA SU OBJETIVO, O SEA, NO FIJA CON CLARIDAD, EXACTITUD Y PRECISIÓN LA SIGNIFICACIÓN DEL DELITO QUE NOS OCUPA. CON TODO RESPETO PARA QUIENES ELABORARON ESTE PROYECTO DE CÓDIGO PENAL, ME PARECE UNA DEFINICIÓN BASTANTE MALA.

## CONCUSION.

DE ACUERDO AL PROYECTO, INCURRIRÍA EN CONCUSIÓN EL FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UN ORGANISMO O EMPRESA DESCENTRALIZADOS, QUE CON EL CARÁCTER DE TAL, EXIJA POR SÍ O POR MEDIO DE OTRO, DINERO, VALORES, SERVICIOS O CUALQUIERA OTRA COSA QUE SEPA NO SER DEBIDA O EN MAYOR CANTIDAD QUE LA SEÑALADA POR LA LEY. NUEVAMENTE LA COMISIÓN REDACTORA INCURRIÓ EN EL MISMO DESCUIDO: VOLVIÓ AL REFERIRSE COMO AGENTE DEL DE-

LITO AL FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UN ORGANISMO O EMPRESA DESCENTRALIZADOS, POR LO TANTO, LA CONCUSIÓN ES UN DELITO EN EL QUE NO INCURRIRÍA QUIEN DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS.

INFRINGIRÍAN ESTA NORMA PENAL, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE:

- SUSTRAJEREN, DESTRUYEREN U OCULTAREN DOCUMENTOS -- O PAPELES QUE LES ESTUVIEREN CONFIADOS POR RAZÓN -- DE SU CARGO.
- TENIENDO A SU CARGO LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS O -- EFECTOS SELLADOS POR LA AUTORIDAD, QUEBRANTEN LOS- SELLOS O CONSINTIEREN SU QUEBRANTAMIENTO; Y
- ABRIEREN O CONSINTIEREN ABRIR SIN LA AUTORIZACIÓN- COMPETENTE, PAPELES O DOCUMENTOS CERRADOS CUYA CUS- TODIA LES ESTUVIERE CONFIADA.

SOBRE ESTE DELITO PODEMOS DECIR QUE ACTUALMENTE SU -- FRACCIÓN PRIMERA HA PASADO A FORMAR PARTE DE TIPO -- PENAL DENOMINADO: EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO. LAS OTRAS DOS HIPÓTESIS QUE PLANTEA EL PROYECTO EN CUESTIÓN HAN QUEDADO EN EL OLVIDO.

RESPECTO A LOS DEMÁS DELITOS QUE SE INCLUYEN EN EL-- MISMO TÍTULO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y A LAS INSIGNIAS NACIONALES", NO HAY CASO HACER MENCIÓN DE ELLOS, TODA VEZ QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS DELITOS QUE INTENTO- ESTUDIAR.

4.- PROYECTO DE CODIGO PENAL TIPO DE 1983.

EL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EN SU VERSIÓN DE 1983. ES UN DOCUMENTO DE SINGULAR IMPORTANCIA POR HABER INCORPORADO, EN TODO LO QUE FUE POSIBLE LOS PLANTEAMIENTOS HECHOS DURANTE LA CONSULTA NACIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASIMISMO REPRESENTA EL PENSAMIENTO Y EL ESFUERZO DE UN SECTOR RELEVANTE DE LA DOCTRINA PARA MODERNIZAR EL SISTEMA PENAL DE NUESTRO PAÍS; ESTE ANTEPROYECTO FORMA YA PARTE DE LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO JUNTO CON LOS ANTEPROYECTOS DE 1949, 1958 Y 1963.<sup>12</sup>

ESTE ANTEPROYECTO, COMO EN REALIDAD SE LE DENOMINA, FUE ELABORADO A INSTANCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES Y FUE PUBLICADO COMO YA SE SABE, EN LA REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, QUE EDITAN DICHAS INSTITUCIONES.

YA SOBRE LA MATERIA QUE NOS OCUPA, TENEMOS QUE EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL, DENOMINA AL TÍTULO REFERENTE A LOS DELITOS QUE PODRÍA INCURRIR EL SERVIDOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN COMO: "DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO, COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS". ESTE NOMBRE DADO AL TÍTULO EN MENCIÓN, ME PARECE MUY COMPLETO, TODA VEZ

---

12.- Revista Mexicana de Justicia 84. No. 3. Vol. II. Julio-Septiembre 1984. México. P. IX.

QUE RESULTA MUY EXPLÍCITO E ILUSTRATIVO, Y NO DEJA LUGAR A DUDAS, RESPECTO A QUÉ PERSONAS SE DEBERÍA APLICAR EL ARTICULADO CORRESPONDIENTE.

POR LO QUE HACE A LOS TIPOS PENALES QUE SE PLASMAN EN EL ANTEPROYECTO EN CITAS, ÉSTOS SON LOS MISMOS QUE CONTEMPLA LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE, O SEA:

- EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO.
- ABUSO DE AUTORIDAD.
- COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.
- USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES.
- CONCUSIÓN.
- INTIMIDACIÓN.
- EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES.
- TRÁFICO DE INFLUENCIA.
- COHECHO.
- PECULADO.
- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

EN ELLOS PODEMOS VER QUE LAS DEFINICIONES QUE ACTUALMENTE RIGEN EN LA MATERIA, SON LAS QUE EN ESTE ANTEPROYECTO SE CONTIENEN. YO CREO, INCLUSIVE, QUE ESTE PROYECTO DE CÓDIGO PENAL SIRVIÓ EN MUCHO DE BASE AL LEGISLADOR PARA QUE SE GESTARN LAS REFORMAS QUE EXPERIMENTÓ EL CÓDIGO ADJETIVO DE 1931 Y QUE HASTA EL MOMENTO SE ENCUENTRA EN VIGENCIA.

UN ACIERTO QUE EN MI PUNTO DE VISTA SE LE PUEDE ANOTAR A ESTE ANTEPROYECTO, ES QUE EN EL TÍTULO DE REFERENCIA, SOLAMENTE SE CONCRETA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA NADA HACE MENCIÓN A LOS PARTICULARES, A QUIENES DE MANERA ACERTADA LOS ENCUADRA EN UN CAPÍTULO ESPECIAL QUE DENOMINA: "DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO"; ALGO SIN DUDA RELEVANTE, PORQUE CON ESTO SE DÁ PUERTA A PRÓXI--

MAS REFORMAS QUE NOS LLEVEN A MEJORAR CONSIDERABLE-  
MENTE EN LO QUE A CODIFICACIÓN PENAL SE REFIERE, --  
YA QUE NADA TIENE QUE HACER UN PARTICULAR EN UN TÍ-  
TULO REFERENTE A SERVIDORES PÚBLICOS, COMO EN EL CA  
SO DEL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, ---  
QUIEN MEZCLA A PARTICULARES Y SERVIDORES PÚBLICOS;-  
EN UN TÍTULO EXCLUSIVO DE ESTOS ÚLTIMOS.

ES ASÍ, COMO A TRAVÉS DE LA SINGULARIZACIÓN DE LOS-  
ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LOS DELITOS COMETIDOS POR  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SU EM---  
PLEO, CARGO O COMISIÓN, NOS HEMOS FORJADO UN PANORA  
MA REAL DE LOS CAMBIOS QUE CON EL PASO DEL TIEMPO -  
HAN IDO EXPERIMENTANDO LOS MENCIONADOS DELITOS; ADE  
MÁS LO ANTERIOR, NOS PERMITE DARNOS UNA IDEA MÁ S --  
CLARA Y AMPLIA DE CADA UNO DE LOS ILÍCITOS PENALES,  
QUE ESTÁ DOTADO EL DERECHO PUNITIVO MEXICANO.

CAPITULO III  
DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS  
TIPOS EXISTENTES HASTA ANTES DE LAS REFORMAS ACTUALES.

COMO HE COMENTADO EN LINEAS ANTERIORES, PRETENDO QUE ESTE PEQUEÑO TRABAJO DE TESIS, ALCANCE LAS PROPORCIONES NECESARIAS QUE LO HAGAN DIGNO DE SUSTENTARSE EN UN ANHELO EXAMEN PROFESIONAL.

POR ELLO, TRATO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE QUE, ENTANTO QUE VAMOS AVANZANDO EN EL TEMA, ÉSTE MISMO VAYA QUEDANDO EXPLICADO DE UNA MANERA CONVINCENTE, Y PORQUÉNO, QUIEN LO ESCRIBE ASPIRA A QUE UNA VEZ CONCLUIDO Y AGOTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, NO DEJE NINGUNA DUDA REFERENTE AL OBJETO DE CONOCIMIENTO.

BIEN, DESPUÉS DEL ESCASO LAPSO DE TIEMPO EN EL QUE ESTUVO VIGENTE EL CÓDIGO DE ALMARÁZ, (DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1929 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931) EMPIEZA A REGIR EL QUE HASTA LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN VIGENCIA. ESTE CÓDIGO FUE PROMULGADO POR EL PRESIDENTE PASCUAL ORTÍZ RUBIO, EL 13 DE AGOSTO DE 1931 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO, CON EL NOMBRE DE "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL". INTEGRARON LA COMISIÓN REDACTORA LOS SEÑORES LICENCIADOS ALFONSO TEJA ZABRE, LUIS GARRIDO, ERNESTO GARZA, JOSÉ ANGEL CENICEROS, JOSÉ LÓPEZ LIRA Y CARLOS ANGELES<sup>1</sup>; Y EN 1974, DURANTE EL GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRÍA, SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL-

---

1.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. México 1981. P.P. 47-48.

EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN -  
MATERIA DE FUERO FEDERAL"2.

CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1931,  
QUE COMO YA ES DE SOBRA SABIDO, ES EL QUE ACTUALMENTE -  
SE ENCUENTRA EN VIGENCIA, EL MUNDO JURÍDICO MEXICANO --  
VIÓ LLEGAR UNA SERIE DE INNOVACIONES CONTENIDAS A LO ---  
LARGO DE SUS 400 ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN. ASÍ PODE ---  
MOS OBSERVAR QUE ESTE CÓDIGO PRESENTA COMO NOVEDADES --  
IMPORTANTES, RESPECTO DE LOS ANTERIORES, LAS SIGUIEN ---  
TES: LA EXTENSIÓN UNIFORME - SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES--  
COMO EN ROBOS, FRAUDES Y ABUSOS DE CONFIANZA DE CUANTÍA  
VARIA Y EN LESIONES DE RESULTADO PROGRESIVAMENTE AGRAVA  
DO -, DEL ARBITRIO JUDICIAL, POR MEDIO DE AMPLIOS MÍNIMOS  
Y MÁXIMOS PARA TODAS LAS SANCIONES Y LA CONSIGUIENTE  
REGULACIÓN LEGAL DE DICHO ARBITRIO, PARA FIJARLAS --  
INDIVIDUALIZADAMENTE (ARTS. 51 Y 52); EL PERFECCIONA--  
MIENTO DE LA CONDENA CONDICIONAL (ART. 90), DE LA FÓRMU  
LA DE LA TENTATIVA (ART. 12), DEL ENCUBRIMIENTO (ART. -  
400), DE LA PARTICIPACIÓN (ART. 13) Y DE ALGUNAS EXCLU--  
YENTES (ART. 15); EL UNIFORME CARÁCTER DE PENA PÚBLICA--  
DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO (ART. 29)3.

YA PARA ENTRAR EN MATERIA, ES CONVENIENTE HACER EL CO--  
MENTARIO DE QUE AL REVISAR EL TEXTO ORIGINAL DEL TÍTULO  
DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, DENOMINADO: "DELITOS -

---

2.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de di--  
ciembre de 1974.- Dato obtenido de la Obra: Los Delitos en --  
A, B, C. Código Penal para el Distrito Federal.- Williams Gar-  
cía, Jorge.- Edit. Cárdenas.- Editor y Distribuidor.- México-  
1975. P.P. 11 y 12.

3.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Carrancá y Rivas, Raúl.- Código Pen-  
al Anotado.- Séptima Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México, --  
1978.- P. 13.

COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS"<sup>4</sup>, NOS DAMOS CUENTA DE QUE EL TÍTULO DE REFERENCIA NO NOS PRESENTA NINGUNA DEFINICIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO (FUNCIONARIO PÚBLICO, EMPLEADO PÚBLICO Y AGENTES O COMISIONADOS DEL GOBIERNO) DE QUE SE TRATE.

PARA TRATAR DE ENTRAR EN AMBIENTE Y PARA MEJOR COMPRENSIÓN DEL TEMA QUE TRATO DE ANALIZAR, PRESENTO LAS SIGUIENTES DEFINICIONES QUE SE CONTIENEN EN LAS SIGUIENTES LINEAS:

JURISPRUDENCIA. USURPACION DE FUNCIONES. CONCEPTO DE FUNCIONARIO EN EL DELITO DE.- FUNCIONARIO PÚBLICO ES EL QUE EJERCE UNA FUNCIÓN PÚBLICA Y POR FUNCIÓN PÚBLICA DEBE ENTENDERSE TODA ACTIVIDAD QUE REALICE LOS FINES PROPIOS DEL ESTADO. ES CIERTO, QUE TRADICIONALMENTE SE HA DISTINGUIDO EL FUNCIONARIO DEL EMPLEADO PÚBLICO, ENTENDIÉNDOSE POR EMPLEADO PÚBLICO LA PERSONA QUE PONE SU ACTIVIDAD EN SERVICIO DEL ESTADO, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN DETERMINADA Y ES OBVIO QUE UN TRABAJADOR DE ÍNFIMA CATEGORÍA QUE PRESTA SU ACTIVIDAD AL SERVICIO DEL ESTADO SIN EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS, ESTO ES, SIN ACTUAR A NOMBRE Y EN INTERES DEL ESTADO, NO TIENE EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO PÚBLICO.,.

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEXTA ÉPOCA. VOLUMEN (XXXVII, SEGUNDA PARTE), TESIS 1242, VISIBLE A FOJAS 551. CÁRDENAS EDITOR, 1975.<sup>5</sup>

- 
- 4.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Diario Oficial de la Federación. Tomo LXVII.- No. 39, sección tercera. Viernes 14 de agosto de 1931. Talleres Gráficos de la Federación. México.
  - 5.- Esta Tesis Jurisprudencial que presento, la obtuve de la siguiente Obra: Nuevo Código Penal comentado del Edo. de Guanajuato. Cardona Arizmendi, Enrique y Ojeda Rodríguez, Cuauhtémoc. México 1978. Primera Edición, Cardenas, Editor y Dist.- P.P. 302-303

PARA EL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, "SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS LOS QUE INTEGRAN UN PODER O TIENEN FACULTADES DECISORIAS O TIENEN IMPERIO COACTIVO. AGENTES DE LA AUTORIDAD SON LOS DISTINTOS EJECUTORES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS."<sup>6</sup>

POR SU PARTE, LA SUPREMA CORTE HA DEFINIDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, LOS CONCEPTOS QUE NOS OCUPAN: "FUNCIONARIO PÚBLICO, ES, PUES, QUIEN ESTÁ INVESTIDO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA Y CAPACITADO PARA EJERCER AUTORIDAD, POR GOZAR DEL PODER DE COMPULSIÓN. ES SIMPLEMENTE AGENTE DE LA AUTORIDAD EL QUE NO ESTÁ INVESTIDO DE AUTORIDAD PROPIA, NO REPRESENTA AL ESTADO Y COOPERA EN UN ORDEN INFERIOR, AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN ENCOMENDADA A LA AUTORIDAD PÚBLICA, CIÑÉNDOSE A SU MANDATO". (SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO XIX, P. 1038.)<sup>7</sup>

EL MAESTRO RENÉ GONZÁLEZ DE LA VEGA, HACE LO PROPIO Y MANIFIESTA QUE "ES FUNCIONARIO EL INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS PODERES DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL LOCAL, INVESTIDO CON FACULTADES DECISORIAS E IMPERIUM COACTIVO, Y EMPLEADOS PÚBLICOS, SERÁN AQUELLOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL GOBIERNO",<sup>8</sup>

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE POSTULÓ INICIALMENTE LOS SIGUIENTES DELITOS EN LOS CUALES EL FUNCIONARIO, EMPLEADO PÚBLICO Y EL AGENTE O COMISIONADO DEL GOBIERNO (AHORA RESUMIDOS EN SERVIDORES PÚBLICOS) POTENCIALMENTE PODRÍAN INCURRIR, HASTA ANTES DEL 5 DE ENERO DE 1983, FECHA EN QUE SE HA REFORMADO ESTE TÍTULO DE REFERENCIA:

---

6.- González de la Vega, Francisco. Citado por González de la Vega René. Comentarios al Código Penal. México 1975. 1a. Edición. Cárdenas, Editor Distribuidor. P. 254.

7.- González de la Vega, René. Op. Cit. P. 254-255.

8.- González de la Vega René. Op. Cit. P. 297.

- CAPITULO I.- EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PUBLICAS;  
CAPITULO II.- ABUSO DE AUTORIDAD;  
CAPITULO III.- COALICION DE FUNCIONARIOS;  
CAPITULO IV.- COHECHO; Y  
CAPITULO V.- PECULADO Y CONCUSION.<sup>9</sup>

1.- TIPOS.

- A) EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS (ART. 212).

PARA LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS QUE INCURRIERAN EN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, EL CÓDIGO PENAL TENÍA PREVISTA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA DE TRES DÍAS A UN AÑO DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS. COMO PODEMOS DARNOS CUENTA, QUIEN INFRINGIERA ESTE ARTÍCULO TENDRÍA DE RECHO A OBTENER SU LIBERTAD BAJO FIANZA, EN VIRTUD DE QUE EL TÉRMINO MEDIO ARITMETICO DE LA PENA CORPORAL NO EXCEDE DE CINCO AÑOS.

NO SE CONTEMPLA COMO SANCIÓN PARA LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, LA SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO.

- B) ABUSO DE AUTORIDAD (ART. 213 Y 214).

EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PENAL EN COMENTO, NOS PRESENTA EL TIPO DEL ILÍCITO DE ABUSO DE AUTORIDAD EN ONCE DIVERSAS HIPÓTESIS EN LAS CUALES PODRÍA INCURRIR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ÁGENTE DEL GOBIERNO O SU COMISIONADO.

PARA QUIEN CON SU CONDUCTA SE ADECUARA A LA HIPÓTESIS PREVISTA POR EL CÓDIGO PENAL SE HACÍA MERECE--

---

9.- El Código Penal ó Código de Almaráz, no consideraba el Peculado y la Concusión como delitos, esto es, no los tipificaba.

DOR A UNA SANCIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y VEINTICINCO A MIL PESOS DE MULTA; ESTO ES, SÍ ALCANZABA FIANZA EL INFRACTOR A ESTA NORMA PENAL, ADEMÁS EL FUNCIONARIO PÚBLICO, AGENTE DEL GOBIERNO O SU COMISIONADO QUE COMETIERA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD ERA DESTITUIDO DE SU EMPLEO, NO SE CONTEMPLABA COMO SANCIÓN PARA ESTE TIPO DE ILÍCITOS, LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR OTRO CARGO SIMILAR.

HASTA ANTES DE LAS REFORMAS ACTUALES, LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO PRODUCÍAN ACCIÓN POPULAR. ESTO ES, "LA ACCIÓN POPULAR" ES LA ACCIÓN QUE TIENE POR TITULAR A CUALQUIER PERSONA INDETERMINADA Y NO SOLO AL OFENDIDO, PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES UN DELITO. SE FUNDA EN EL INTERÉS PÚBLICO POR LA PERSECUSIÓN DE ESE DELITO, INTERÉS EXCEPCIONALMENTE VALORADO POR LA LEY, POR ELLO MISMO NO PROCEDE LA ACCIÓN DE CALUMNIA CONTRA EL DENUNCIANTE QUE HAYA EJERCITADO LA "ACCIÓN POPULAR".<sup>10</sup>

C) COALICIÓN DE FUNCIONARIOS (ART. 215 Y 216)

ES CONVENIENTE A MANERA DE COMENTARIO, HACER NOTAR QUE EN EL ARTÍCULO 215, EL LEGISLADOR DENOMINA AL DELITO: "COALICIÓN DE FUNCIONARIOS", Y EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE (216), SOLO "COALICIÓN". AUNQUE LO ANTERIORNO TRASCIENDE EN EL FONDO, AHÍ LO DEJAMOS, SÓLO COMO ESO, COMO COMENTARIO.

EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO PENAL QUE NOS OCUPA, REZA DE LA SIGUIENTE FORMA: "COMETEN EL DELITO DE COALICIÓN; LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS, AGENTES DEL GOBIERNO QUE SE COALIGUEN PARA TOMAR MEDIDAS CON

---

10.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl.  
Op. Cit. P.P. 435-436

TRARIAS A UNA LEY O REGLAMENTO, IMPEDIR SU EJECUCIÓN O PARA HACER DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR O SUSPENDER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS".

EL ARTÍCULO 123 , LETRA B, INCISO X DE LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECE EL DERECHO DE HUELGA ENTRE LAS GARANTÍAS RECONOCIDAS A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, DE ABRIL 4 DE 1941 (D.O. ABRIL 17 DE 1941) EN SUS ARTÍCULOS 66 Y SIGUIENTES RECONOCE EL DERECHO DE HUELGA DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO. ÉSTOS PRECEPTOS CONSAGRAN COMO UN DERECHO, UNA ESPECIE DE COALICIÓN DE FUNCIONARIOS, POR LO QUE NO ES APLICABLE EL ARTÍCULO COMENTADO SINO EN AQUELLO QUE NO ESTÁ PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL ESTATUTO-CITADO.

EL DELITO DE COALICIÓN ES UN DELITO PLURISUBJETIVO, DE LESIÓN. SE CONSUMA POR EL SÓLO HECHO DE COALIGARSE O UNIRSE UNOS CON OTROS, LOS QUE DESEMPEÑAN UNA FUNCIÓN O UN CARGO DE CARÁCTER PÚBLICO;

A) TOMANDO MEDIDAS OPUESTAS A LAS QUE DETERMINAN UNA LEY O REGLAMENTO, O SEA MEDIDAS PARA LA INOBSERVANCIA DE ESTOS;

B) Ó BIEN, IMPIDIENDO LA EJECUCIÓN DE AQUÉLLA O DE ÉSTE, O SEA NO OBSERVANDOLOS CUANDO SE TRATA DE EJECUTARLOS;

C) Ó BIEN, DIMITIENDO SUS PUESTOS CON EL OBJETO DE QUE CESE DEFINITIVAMENTE O SE SUSPENDA TEMPORALMENTE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS. SE REQUIERE PARA LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, QUE LAS MEDIDAS SEAN TOMADAS, Ó

BIEN, QUE SE IMPIDA EFECTIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA LEY, Ó BIEN, QUE LA DIMISIÓN DE LOS CARGOS SE REALICE, AUNQUE SEA SIN LOS REQUISITOS FORMALES O SÓLO DE HECHO, NO ES CONFIGURABLE LA TENTATIVA. EL DOLO ESPECÍFICO CONSISTE EN QUE EL AGENTE TENGA VOLUNTAD Y CONCIENCIA DE EMPLEAR AQUELLOS MEDIOS OPERATORIOS PARA QUE SE IMPIDA EN DEFINITIVA O SE SUSPENDA POR TIEMPO LA EJECUCIÓN DE LA LEY O LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EN CUALQUIER RAZÓN.

OBJETO JURÍDICO DEL DELITO: EL ÓRDEN JURÍDICO, CUYO MANTENIMIENTO ESTÁ ENCARGADO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. SUJETO ACTIVO: ES CALIFICADO Y SÓLO PUEDE SERLO QUIEN DESEMPEÑE UNA FUNCIÓN O UN CARGO DE CARÁCTER PÚBLICO. PASIVO: LA COLECTIVIDAD SOCIAL.<sup>11</sup>

LA PENALIDAD PREVISTA PARA ESTE DELITO, ES DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTICINCO A MIL PESOS. COMO PODEMOS APRECIAR, QUIEN INCURRIERA EN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO SI TENÍA DERECHO A OBTENER SU LIBERTAD BAJO FIANZA Y ADEMÁS NO SE PREVEE COMO SANCIÓN LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN, NI LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR OTRO SIMILAR.

D) COHECHO (ARTS. 217-218).

PARA MEJOR COMPRESIÓN DE ESTE DELITO, CREO NECESARIO PLASMAR SU TEXTO EN ESTAS PÁGINAS;

ART. 217.- COMETE EL DELITO DE COHECHO:

I.- LA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO, CENTRALIZADO O DESCENTRALIZADO, O EL FUNCIONARIO DE UNA EMPRESA, EN QUE COMO ACCIONISTA O ASOCIADO PAR-

---

11.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. - P.P. 437-438.

PARTICIPE EL ESTADO, QUE POR SÍ O POR INTERPOSITA - PERSONA SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE DINERO O -- CUALQUIER OTRA DÁDIVA, O ACEPTE UNA PROMESA, PARA - HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIO NADO CON SUS FUNCIONES, Y

II.- EL QUE DE MANERA ESPONTÁNEA DÉ U OFREZCA DINE RO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA QUE- ÉSTE HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONA DO CON SUS FUNCIONES.

DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO DE REFERENCIA, SE DES--- PRENDE QUE, EL COHECHO SE PUEDE DAR EN UN DOBLE AS- PECTO: ACTIVO Y PASIVO. LA SOLICITUD Y LA RECEPCIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, CONFIGURAN EL COHE- CHO PASIVO; Y EL DAR U OFRECER (FRACCIÓN II) CONFI- GURA EL ACTIVO.

OBJETO JURÍDICO DEL DELITO: LA LIBERTAD Y LA IGUAL- DAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN BENEFI CIO DE LA COMUNIDAD SOCIAL Y POR TANTO, EN INTERÉS- DEL ESTADO. DELITO DE LESIÓN, DOLOSO, ES CONFIGURA- BLE LA TENTATIVA. SE CONSUMA EL DELITO EN EL MOMEN- TO EN QUE EL ENCARGADO DEL SERVICIO PÚBLICO RECIBE- EL DINERO O LA DADIVA O ACEPTA LA PROMESA DE AQUÉL- O DE ÉSTA, AÚN CUANDO EL COHECHADOR INCUMPLA POSTE- RIORMENTE O EL COHECHADO A SU VEZ INCUMPLA TAMBIÉN.

SUJETO ACTIVO CALIFICADO: EL ENCARGADO DE UN SERVI- CIO PÚBLICO CENTRALIZADO O DESCENTRALIZADO Y EL FUN CIONARIO DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. - PASIVO: LA COLECTIVIDAD.<sup>12</sup>

---

12.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. P. 440.

EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL QUE EN ESTE CAPÍTULO NOS OCUPA (CÓDIGO PENAL DE 1931, PERO ANTES DE SER REFORMADO) NOS SEÑALA LA PENALIDAD PREVISTA PARA EL INFRACOR DE LA NORMA PENAL DEL COHECHO, PROPONIENDO CASTIGARLO CON TRES MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE DOS MIL PESOS. EN RELACIÓN A ESTE "CASTIGO", ES CENSURABLE QUE UNO DE LOS DELITOS MAS COMUNES DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO, EN CUANTO A SU INCIDENCIA SE REFIERE, SE PENALIZARA TAN TIBIAMENTE; PARA NADA SE CONSIDERABA A LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y A LA INHABILITACIÓN COMO PENAS PARA LOS CASOS DEL COHECHO PASIVO (FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 217).

E) PECULADO Y CONCUSIÓN (ARTS. 219-224).

ART. 220.- COMETE EL DELITO DE PECULADO: TODA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO, DEL ESTADO O DESCENTRALIZADO, AUNQUE SEA EN COMISIÓN POR TIEMPO LIMITADO Y NO TENGA EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO, QUE PARA USOS PROPIOS O AJENOS, DISTRAIGA DE SU OBJETO EL DINERO, VALORES, FINCAS O CUALQUIERA OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO O A UN PARTICULAR, SI POR RAZÓN DE SU CARGO LOS HUBIERE RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN, EN DEPÓSITO O POR OTRA CAUSA.

DE LA LECTURA DEL TIPO DEL DELITO DE PECULADO, SE PUEDE OBSERVAR QUE SE TRATA DE UN ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO POR UN SUJETO CALIFICADO. LOS RAZONAMIENTOS DE MÉRITO LOS PRESENTO EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE: CAPÍTULO IV.

PENALIDAD: SEIS MESES A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y --

DESTITUCIÓN DE EMPLEO O CARGO E INHABILITACIÓN DE DOS A SEIS AÑOS.

LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CORPORAL, PRESENTA UN AMPLIO AMBITO DE APLICABILIDAD DEL ARBITRIO JUDICIAL.<sup>13</sup>

EL ARTÍCULO 221 NOS PRESENTABA UN ATENUANTE A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CORPORAL: DE UNO A SEIS MESES DE PRISIÓN SI DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE DESCUBRIÓ EL DELITO, DEVOLVIERE EL REO LO SUSTRÁIDO. LO ANTERIOR SE ENTENDÍA SIN PERJUICIO DE LA DESTITUCIÓN, DE LA INHABILITACIÓN Y DE LA MULTA CORRESPONDIENTES.

EL LEGISLADOR, ATENDIENDO AL INTERÉS DEL ESTADO POR RECUPERAR LOS BIENES O VALORES DISTRAÍDOS, ATENÚA LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CORPORAL, INVITANDO AL SUJETO ACTIVO A QUE RESARZA EL DAÑO PATRIMONIAL DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO (DIEZ DÍAS), ESTE PLAZO EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE DESCUBRE EL DELITO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE CONSUMACIÓN, EN BENEFICIO DEL REO.<sup>14</sup>

ART. 222.- COMETE EL DELITO DE CONCUSIÓN: EL ENCARGADO DE UN SERVICIO QUE, CON EL CARÁCTER DE TAL Y A TÍTULO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN, RECARGO, RENTA, RÉDITO, SALARIO O EMOLUMENTO EXIJA, POR SÍ O POR MEDIO DE OTRO, DINERO, VALORES, SERVICIOS, O CUALQUIER OTRA COSA QUE SEPA NO SER DEBIDA, O EN MAYOR CANTIDAD QUE LA SEÑALADA POR LA LEY.

---

13.- González de la Vega, René. Op. Cit. P. 300.

14.- González de la Vega, René. Op. Cit. P. 302.

PENALIDAD PARA EL DELITO DE CONCUSIÓN: DESTITUCIÓN DE EMPLEO E INHABILITACIÓN PARA OBTENER OTRO POR UN TÉRMINO DE DOS A SEIS AÑOS, Y PAGARÁN UNA MULTA DEL DUBLO DE LA CANTIDAD QUE HUBIERAN RECIBIDO INDEBIDAMENTE. SI ÉSTA PASARE DE CIEN PESOS, SE LES IMPONDRÁ ADE MÁS DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN.

EL LEGISLADOR SE CIÑÓ A UN CRITERIO OBJETIVO PARA FIJAR LA PENALIDAD, PUES EN TANTO EL MONTO DE LA INDEBIDA EXACCIÓN, NO REBASE LOS CIEN PESOS, EL ACTIVO NO SE HACE ACREEDOR A LA PENA DE PRISIÓN Y VICEVERSA.<sup>15</sup>

RESULTA PERTINENTE SEÑALAR QUE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE CONCUSIÓN, SE APLICABAN TAMBIÉN A LOS ENCARGADOS O COMISIONADOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE, CON AQUELLA INVESTIDURA, COMETAN EL DELITO DE CONCUSIÓN. EN ESTE CASO, SE EXTIENDE NORMATIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONCUSIÓN, Y NO POR OTRO DISTINTO, A AQUELLAS PERSONAS QUE POSEEN UNA PRECARIA INVESTIDURA OFICIAL, AL CARECER DE CARGO INSTITUCIONAL Y TRATARSE EXCLUSIVAMENTE DE COMISIONES O ENCARGOS DERIVADOS DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO (QUE TIENE IMPERIUM Y FACULTAD DE DECISIÓN).

---

15.- González de la Vega, René.- Op. Cit. P. 303.

CAPITULO IV  
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS  
LEGISLACION VIGENTE

A LO LARGO DE LA PÁGINAS QUE PRECEDEN, HE PRETENDIDO --  
- COMO YA LO HE MANIFESTADO - VIGORIZAR, DAR FUNDAMENTO  
SUFICIENTE Y EXPONER EL TEMA A TRATAR, DE UNA MANERA --  
CLARA, CON EL OBJETIVO, BASTANTE AMBICIOSO POR CIERTO, -  
DE APORTAR VERDADERAMENTE ALGO, O BIEN, CONTRIBUIR CON-  
EL PRESENTE TRABAJO A CONOCER Y COMPRENDER LOS TIPOS PE  
NALES EN LOS CUALES CON SU CONDUCTA SE PUEDE ENCUADRAR-  
UN SERVIDOR PÚBLICO, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SU EM-  
PLEO, CARGO O COMISIÓN.

COMO YA EN REPETIDAS OCASIONES LO HEMOS APUNTADO, EL C<sup>Ó</sup>  
DIGO PENAL VIGENTE ES EL DE 1931. DE ESTA FECHA A LA AC  
TUALIDAD HA TRANSCURRIDO MÁ S DE MEDIO SIGLO, POR LO TAN  
TO YA RESULTABA NECESARIO ACTUALIZAR EL TÍTULO REFERIDO  
A LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS. FUE --  
PUES, COMO EL 5 DE ENERO DE 1983 SE PUBLICAN EN EL DIA-  
RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS REFORMAS AL TÍTULO D<sup>E</sup>  
CIMO DEL CÓDIGO PENAL, Y DE "DELITOS COMETIDOS POR FUN-  
CIONARIOS PÚBLICOS", QUE ERA COMO SE DENOMINABA DICHO -  
TÍTULO, PASA A LLAMARSE: "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDO  
RES PÚBLICOS". EN ESTE TÍTULO SE PROPONEN AHORA ONCE FI  
GURAS DELICTIVAS EN LAS QUE PODRÍA SITUARSE CON SU CON-  
DUCTA UN SERVIDOR PÚBLICO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE -  
SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, EN LUGAR DE SEIS, QUE ERAN  
LAS QUE ANTERIORMENTE POSTULABA DICHO TÍTULO DÉCIMO DEL  
CÓDIGO PENAL.

AUNQUE EL OBJETIVO DEL TRABAJO DE TESIS QUE PRETENDO D<sup>E</sup>  
SARROLLAR, SON LOS ASPECTOS NEGATIVOS DE LAS REFORMAS -  
AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SER

VIDORES PÚBLICOS, ESTIMO CONVENIENTE ANALIZAR EL TEMA EN TODOS SUS ASPECTOS, PARA CON ELLO REALIZAR UN ESTUDIO - LO MAS PROFUNDO POSIBLE Y QUE NOS DÉ COMO RESULTADO UN- TRABAJO VERDADERAMENTE CRÍTICO E ILUSTRATIVO.

EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1982 EL DIARIO OFICIAL DE LA- FEDERACIÓN PUBLICA LAS REFORMAS AL TÍTULO IV DE LA CONS- TITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, EN ELLAS Y A PARTIR- DE ESA FECHA SE SUSTITUYE EL TÉRMINO FUNCIONARIO PÚBLI- CO POR EL DE SERVIDOR PÚBLICO, SIN EMBARGO, CREO QUE -- NI LA CONSTITUCIÓN NI EL CÓDIGO PENAL Y AÚN, NI LA LEY- FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NOS PRESENTAN UNA DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO, YA -- QUE ÚNICAMENTE NOS HACEN UNA ENNUMERACIÓN DE ELLOS. ASÍ, LA CONSTITUCIÓN NOS DICE: "ART. 108.- PARA LOS EFECTOS- DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO (IV) - SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTAN- TES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES- JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS<sup>1</sup>, Y EN GENERAL A TODA PERSONA- QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER- NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS AC- TOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS- RESPECTIVAS FUNCIONES".

EL CÓDIGO PENAL TAMBIÉN HACE LO PROPIO Y SU ARTÍCULO -- 212 REZA DE LA SIGUIENTE MANERA: "PARA LOS EFECTOS DE - ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE (TÍTULOS DÉCIMO Y DÉCIMO - PRIMERO, RESPECTIVAMENTE) ES SERVIDOR PÚBLICO TODA PER- SONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUAL- QUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL -

---

1.- Nótese que este artículo 108 constitucional sigue utilizando-- los términos funcionarios y empleados cuando enumera a los -- servidores públicos.

CENTRALIZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES". Y POR SU PARTE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (ART. 20.) NOS REMITE AL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL<sup>2</sup>.

EN VIRTUD DE QUE LA DENOMINACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO ES RELATIVAMENTE NUEVA EN NUESTRO MEDIO JURÍDICO Y DE QUE AÚN NO EXISTE PRACTICAMENTE BIBLIOGRAFÍA AL RESPECTO, ME PERMITÍ EMITIR UNA DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO, MISMA QUE YA HE MENCIONADO ANTERIORMENTE (PAG. 30 DE ESTE TRABAJO) Y, QUE A LA LETRA DICE: "SERVIDOR PÚBLICO ES AQUEL QUE CON EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CONTRIBUYE A LA REALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE LEGALMENTE TENGA ASIGNADAS Y EN CUALQUIERA DE SUS AMBITOS DE COMPETENCIA".

CREO SINCERAMENTE QUE ESTO DE ENGLOBAR A LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, A LOS FUNCIONARIOS, A LOS EMPLEADOS Y A LOS AGENTES DEL GOBIERNO O SUS COMISIONADOS DENTRO DEL COMÚN DENOMINADOR DE SERVIDORES PÚBLICOS, OBEDECE NO A QUE AHORA YA NO HAYA DIFERENCIAS ENTRE UNOS Y OTROS, PORQUE LAS SIGUE HABIENDO Y TAN MARCADAS COMO SIEMPRE, SINO A QUE ESTO FORMA PARTE DE UNA SERIE DE CAMBIOS SEXENALES Y A QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA BANDERA DE UNA CAMPAÑA, NO A OTRA COSA CREO. RESPECTO DE LO ANTERIOR NO AHONDO, PORQUE NO ES EL TEMA CENTRAL DE MI TRABAJO.

---

2.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, México, 1984. Edición impresa en los Talleres Gráficos de la Nación.

VOLVIENDO A LO PRIMERO, PIENSO QUE SIGUEN EXISTIENDO DIFERENCIAS ENTRE UNOS Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS, Y ESAS DIFERENCIAS LAS DICTAN LAS PROPIAS FUNCIONES DE CADA CUAL, - LOS RANGOS, LA REPRESENTATIVIDAD QUE EN CADA CASO PUEDA TENER EL CARGO DE CADA UNO DE ELLOS, ETC. ADEMÁS LO ANTERIOR, SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE LAS PROPIAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN Y AL CÓDIGO PENAL; LA CONSTITUCIÓN POR EJEMPLO, COMO YA SE HA SEÑALADO, EN SU ARTÍCULO 108 AL ENUMERAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE REFIERE, A "LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS" Y EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 213 NOS DICE: "PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE TÍTULO (DÉCIMO), EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA, EN SU CASO, SI EL SERVIDOR PÚBLICO ES TRABAJADOR DE BASE O FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA, SU ANTIGUEDAD EN EL EMPLEO, SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO, SUS PERCEPCIONES, SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CONDUCTA ILÍCITA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA SERÁ UNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÁ DAR LUGAR A UNA AGRAVACIÓN DE LA PENA". ASÍ -- PUES, NOS PODEMOS DAR CUENTA DE QUE LAS DENOMINACIONES DE ALTO FUNCIONARIO, FUNCIONARIO PÚBLICO, EMPLEADO, AGENTE DEL GOBIERNO O SU COMISIONADO, NO HAN DESAPARECIDO, SINO QUE SIGUEN VIGENTES PERO IMPLÍCITAS DENTRO DEL TÉRMINO -- SERVIDOR PÚBLICO, Y QUE CADA UNO DE ELLOS SIGUE CONSERVANDO SU CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS.

- SERVIDOR PÚBLICO
- ALTO FUNCIONARIO
  - FUNCIONARIO PÚBLICO
  - EMPLEADO
  - AGENTE DEL GOBIERNO O SU COMISIONADO.

COMO PODEMOS DARNOS CUENTA, HISTÓRICAMENTE HABÍA HOMOGENEIDAD EN CUANTO A LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS<sup>3</sup>, PUES NO SE HABÍAN MOSTRADO GRANDES CAMBIOS EN CUANTO A LOS TIPOS EXISTENTES, PERO AHORA, A RAÍZ DE LAS REFORMAS DEL 5 DE ENERO DE 1983 AL CÓDIGO PENAL, HEMOS VISTO CRECER LOS TIPOS PENALES A ESTE TEMA REFERIDO, AHORA EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL HA QUEDADO COMO SIGUE:

DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS:

- CAPÍTULO I.- PREVENCIÓNES GENERALES;
- CAPÍTULO II.- EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO;
- CAPÍTULO III.- ABUSO DE AUTORIDAD;
- CAPÍTULO IV. COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS;
- CAPÍTULO V.- USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES;
- CAPÍTULO VI.- CONCUSIÓN;
- CAPÍTULO VII.- INTIMIDACIÓN;
- CAPÍTULO VIII.- EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES;
- CAPÍTULO IX.- TRÁFICO DE INFLUENCIA;
- CAPÍTULO X.- COHECHO;
- CAPÍTULO XI.- PECULADO; Y
- CAPÍTULO XII.- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

TIPOS.-

INTENTARÉ EN LAS LÍNEAS SUBSECUENTES, ANALIZAR CADA UNO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

A) EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO.-

ART. 214.- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DE

---

3.- Utilizo la nueva denominación de tales.

SERVICIO PÚBLICO, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE:

- I) EJERZA LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN HABER TOMADO POSESIÓN LEGÍTIMA, O SIN SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.
- II) CONTINÚE EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DESPUÉS DE SABER QUE SE HA REVOCADO -- SU NOMBRAMIENTO O QUE SE LE HA SUSPENDIDO O DESTITUIDO.
- III) TENIENDO CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE QUE PUEDEN RESULTAR GRAVEMENTE AFECTADOS EL PATRIMONIO O LOS INTERESES DE ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL - CENTRALIZADA, DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DES-- CENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MA-- YORITARIA, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A -- ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, DEL CONGRESO DE LA -- UNIÓN O DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL O JUDICIAL - DEL DISTRITO FEDERAL, POR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN - Y NO INFORME POR ESCRITO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO -- O LO EVITE SI ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES.
- IV) POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SUSTRAYA, DESTRUYA, OCULTE, UTILICE O INUTILICE ILÍCITAMENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA O A LA CUAL TENGA ACCESO, O DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO EN VIRTUD DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

AL QUE COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIE-- REN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, SE LE -- IMPONDRÁN DE TRES DÍAS A UN AÑO DE PRISIÓN, MULTA -- DE TREINTA O TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIA RIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y DESTITUCIÓN, EN SU CASO, E- INHABILITACIÓN DE UN MES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR-

OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS,  
AL INFRACTOR DE LAS FRACCIONES III Y IV SE LE IMPON  
DRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE ---  
TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIA---  
RIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL MOMENTO -  
DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITA---  
CIÓN DE DOS A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EM---  
PLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

LA HIPÓTESIS QUE POSTULAN LAS FRACCIONES I Y II DEL  
ARTÍCULO EN COMENTO, SE REFIEREN A LA ANTICIPACIÓN-  
O A LA PROLONGACIÓN INDEBIDA DE LAS FUNCIONES INHE-  
RENTES AL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DEBE O QUE -  
QUE DEBIÓ DESEMPEÑAR EL SERVIDOR PÚBLICO. EN EL PRI  
MER CASO, EL ENTRAR EN POSESIÓN LEGÍTIMA AL EJERCI-  
CIO LEGAL DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CARÁC--  
TER PÚBLICO, REQUIERE SUCESIVAMENTE:

- A) EL NOMBRAMIENTO EMANADO DE QUIEN TENGA FACULTAD-  
LEGAL PARA EXPEDIRLO;
- B) LA PROTESTA O PROMESA RENDIDA ANTE QUIEN LEGAL--  
MENTE CORRESPONDA, DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA --  
CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES --  
QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO DE CUMPLIR FIEL Y LEAL  
MENTE LOS DEBERES PROPIOS DEL EMPLEO, CARGO O CO  
MISIÓN. NO HABIÉNDOSE LLENADO ESTOS REQUISITOS FOR-  
MALES, EL EJERCICIO ES ILEGÍTIMO<sup>4</sup>. ADEMÁS, TAMBIÉN-  
SE DEBEN DE REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES: EDAD, TÍ  
TULO PROFESIONAL, EXPERIENCIA, HONORABILIDAD, NACIO  
NALIDAD, ETC.<sup>5</sup>

---

4.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, Código Pe-  
nal anotado. 7a. edición. Editorial Porrúa.- México 1978. P. 428.  
5.- González de la Vega, René. Comentarios al Código Penal. Cárdenas,  
Editor y Distribuidor. Primera Edición. México 1975. P. 293.

EN EL SEGUNDO CASO, EL TIPO LEGAL EXIGE LA PRUEBA - DE UN DOLO ESPECÍFICO CONSISTENTE EN LA CONCIENCIA- Y VOLUNTAD DEL AGENTE DE PRORROGAR EL EJERCICIO DE- SU FUNCIÓN PÚBLICA A SABIENDAS DE QUE CARECE DEL DE RECHO DE CONTINUAR EN DICHO EJERCICIO, LO QUE DÁ -- SU ESPECÍFICA ANTIJURIDICIDAD A LA CONDUCTA. NO DÁN DOSE LA ANTIJURIDICIDAD CUANDO SE EJECUTA UN ACTO - URGENTE PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREPARABLE A LOS- PARTICULARES O A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR SER- APLICABLE EN EL CASO EL DERECHO DE NECESIDAD (ART.- 15 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL)<sup>6</sup>

POR LO QUE HACE A LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO- 214, CREO QUE EXISTE UN ERROR. EL TIPO PENAL SE DE- NOMINA "EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO". AHORA BIEN, LA PALABRA EJERCICIO VA REFERIDA A UNA- ACCIÓN Y EN ESTE CASO ESPECÍFICO A UN HACER INDEBI- DO DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO, O SEA CREO QUE SE - TRATA, A JUZGAR POR EL NOMBRE QUE SE LE HA DADO, DE UN DELITO DE ACCIÓN Y POR EL CONTRARIO, LA MENCIONA- DA FRACCIÓN III SE REFIERE A UNA OMISIÓN EN QUE IN- CURRE EL SERVIDOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SU EM- PLEO CARGO O COMISIÓN.

ASÍ PUES, PODEMOS DARNOS CUENTA QUE UN SERVIDOR PÚ- BLICO, INCURRE EN ESTE DELITO CON UN NO HACER. REI- TERANDO, LA HIPÓTESIS QUE CONTIENE LA YA MENCIONADA- FRACCIÓN III, SE REFIERE A UN DELITO DE OMISIÓN, NO DE ACCIÓN.

ESTE DELITO PUEDE SER DE SIMPLE OMISIÓN O DE COMI-- SIÓN POR OMISIÓN LLAMADO ESTE ÚLTIMO TAMBIÉN, DELI- TO DE OMISIÓN IMPROPIA. EL DELITO DE SIMPLE OMISIÓN

---

6.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. -- P. 429.

CONSISTE EN LA FALTA DE UNA ACTIVIDAD JURÍDICAMENTE ORDENADA, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO MATERIAL QUE PRODUZCA<sup>7</sup>. ASÍ, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR INEFICIENCIA O POR FALTA DE DILIGENCIA PARA ATENDER SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, NO OBSTANTE QUE HA TOMADO CONOCIMIENTO DEL PELIGRO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS INTERESES O EL PATRIMONIO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS, OMITIÓ INFORMAR POR ESCRITO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO O CUANDO ESTANDO DENTRO DE SUS FACULTADES, NO LO EVITA, INCURRE EN ESTE DELITO CON UNA SIMPLE OMISIÓN.

Y TAMBIÉN PUEDE SER DELITO DE COMISIÓN POR OMISIÓN, O IMPROPIO DELITO DE OMISIÓN, SE DA CUANDO EL AGENTE DECIDE NO ACTUAR Y POR ESA INACCIÓN SE PRODUCE EL RESULTADO MATERIAL<sup>8</sup>. LUEGO ENTONCES, INCURRE TAMBIÉN EN ESTE DELITO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON EL DELIBERADO PROPÓSITO DE CAUSAR UN DAÑO AL PATRIMONIO O A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA DONDE LABORA, DECIDE NO ACTUAR.

EN CONCLUSIÓN, PIENSO QUE LA HIPÓTESIS JURÍDICA PLASMADA EN ESTA FRACCIÓN III ESTÁ MAL UBICADA, YA QUE EN EL CAPÍTULO REFERIDO A UN DELITO DE ACCIÓN, SE HA INCLUIDO A UNO DE OMISIÓN Y QUE NO SE RELACIONA CON EL "EJERCICIO" DEL SERVICIO PÚBLICO.

POR OTRO LADO, PIENSO QUE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO EN CUESTIÓN, MÁS QUE UN "EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO", ENCIERRA UN "EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES" (ART. 220).

PARA FUNDAMENTAR LO ANTERIOR, ME ADHIERO A LO QUE POR ABUSO, EXPLICA LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA; JURÍDICAMENTE SE ENTIENDE POR ABUSO EL HECHO DE USAR DE UN-

---

7.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte gral.). Décimo Quinta Edición. Ed. Porrúa. México-1981. P. 136.

8.- Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. P. 136.

PODER, DE UNA FACULTAD, DE UN DERECHO O DE UNA SITUACIÓN ESPECIAL, COMO ASIMISMO DE UNA COSA U OBJETO, -- MÁS ALLÁ DE LO QUE RESULTE LÍCITO, POR LA NATURALEZA O POR LA COSTUMBRE Y, TAMBIÉN CON FINES DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS POR EL ORDENAMIENTO LEGAL<sup>9</sup>.

ANALIZANDO EL PÁRRAFO ANTERIOR Y LO SEÑALADO EN LA MENCIONADA FRACCIÓN IV, CREO QUE SI UN SERVIDOR PÚBLICO POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SUSTRAE, DESTRUYE, OCULTA, UTILIZA O INUTILIZA ILÍCITAMENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO SU CUSTODIA, ESTÁ EJERCIENDO SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO DE UNA MANERA ABUSIVA YA QUE ESTÁ ACTUANDO MÁS ALLÁ DE LO QUE RESULTA LÍCITO Y ADEMÁS, CON FINES DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS POR EL ORDENAMIENTO LEGAL, YA QUE SE ENTIENDE QUE SI DICHA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN ESTÁ BAJO SU CUSTODIA, ES QUE SU FUNCIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO ES PRECISAMENTE ÉSTA: CUSTODIAR CIERTA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN. LO MISMO SUCEDE CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO REALIZA LA CONDUCTA YA SEÑALADA CON LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN LA CUAL TIENE ACCESO, O DE LA QUE TIENE CONOCIMIENTO EN VIRTUD DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN. UN SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES DE QUE ESTÁ INVESTIDO SU PUESTO, TIENE CONOCIMIENTO DE LAS ORDENES DE APREHENSIÓN QUE GIRAN EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ADEMÁS, PUEDE TENER ACCESO A ELLAS; ASÍ QUE, SI DESTRUYE UNA ESPECIAL, ESTÁ BENEFICIANDO A UN TERCERO, DÁNDOLE OPORTUNIDAD DE QUE HUYA DEL LUGAR, Y CON SU CONDUCTA ESTÁ APROVECHÁNDOSE DE UNA SITUACIÓN ESPECIAL, MÁS ALLÁ DE LO QUE RESULTA LÍCITO.

---

9.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I, letra "A". Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1954. P. 113.

EN CONCLUSIÓN, POR LOS RAZONAMIENTOS QUE HÉ PLANTEADO, CREO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESARROLLA LA CONDUCTA TIPIFICADA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 214, NO DEBIERA CONSIDERARSE QUE COMETE EL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, SINO EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES.

B) ABUSO DE AUTORIDAD.-

ART. 215.- COMETEN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

I) CUANDO PARA IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE UNA LEY, DECRETO O REGLAMENTO, EL COBRO DE UN IMPUESTO O EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL, PIDA AUXILIO A LA FUERZA PÚBLICA O LA EMPLEE CON ESE OBJETO;

II) CUANDO EJERCIENDO SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS HICIERE VIOLENCIA A UNA PERSONA SIN CAUSA LEGÍTIMA O LA VEJARE O LA INSULTARE;

III) CUANDO INDEBIDAMENTE RETARDE O NIEGUE A LOS PARTICULARES LA PROTECCIÓN O SERVICIO QUE TENGA OBLIGACIÓN DE OTORGARLES O IMPIDA LA PRESENTACIÓN O EL CURSO DE UNA SOLICITUD;

IV) CUANDO ESTANDO ENCARGADO DE ADMINISTRAR JUSTICIA BAJO CUALQUIER PRÉTEXTO, AUNQUE SEA EL DE OSCURIDAD O SILENCIO DE LA LEY, SE NIEGUE INJUSTIFICADAMENTE A DESPACHAR UN NEGOCIO PENDIENTE ANTE ÉL, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY;

V) CUANDO EL ENCARGADO DE UNA FUERZA PÚBLICA, REQUERIDA LEGALMENTE POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE LE PRESTE AUXILIO, SE NIEGUE INDEBIDAMENTE A DÁR SELO;

VI) CUANDO ESTANDO ENCARGADO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS SAN-

CIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD, DE INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL O DE CUSTODIA Y DE REHABILITACIÓN DE MENORES Y DE RECLUSORIOS PREVENTIVOS O ADMINISTRATIVOS SIN LOS REQUISITOS LEGALES, RECIBA COMO PRESA, DETENIDA, ARRESTADA O INTERNA A UNA PERSONA O LA MANTENGA -- PRIVADA DE SU LIBERTAD, SIN DAR PARTE DEL HECHO A LA -- AUTORIDAD CORRESPONDIENTE; NIEGUE QUE ESTÁ DETENIDA, -- SI LO ESTUVIERE; O NO CUMPLA LA ORDEN DE LIBERTAD GI-- RADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VII) CUANDO TENIENDO CONOCIMIENTO DE UNA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD NO LA DENUNCIE INMEDIATAMENTE A LA -- AUTORIDAD COMPETENTE O NO LA HAGA CESAR, TAMBIÉN INME-- DIATAMENTE, SI ESTO ESTUVIERE EN SUS ATRIBUCIONES;

VIII) CUANDO HAGA QUE SE LE ENTREGUEN FONDOS, VALORES -- U OTRA COSA QUE NO SE LE HAYA CONFIADO A ÉL Y SE LOS -- APROPIE O DISPONGA DE ELLOS INDEBIDAMENTE;

IX) CUANDO, CON CUALQUIER PRETEXTO, OBTENGA DE UN SUB-- ALTERNO PARTE DE LOS SUELDOS DE ÉSTE, DÁDIVAS U OTRO -- SERVICIO;

X) CUANDO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO -- DE ELLAS, OTORQUE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, -- O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES -- O MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN REMUNERADOS, A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ EL SER-- VICIO PARA EL QUE SE LES NOMBRÓ, O NO SE CUMPLIRÁ EL -- CONTRATO OTORGADO;

XI) CUANDO AUTORICE O CONTRATE A QUIEN SE ENCUENTRE -- INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPE-- TENTE PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚ-- BLICO, SIEMPRE QUE LO HAGA CON CONOCIMIENTO DE TAL SI-- TUACIÓN; Y

XII) CUANDO OTORQUE CUALQUIER IDENTIFICACIÓN EN QUE -- SE ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO A CUALQUIER PERSONA--

QUE REALMENTE NO DESEMPEÑE EL EMPLEO, CARGO O COMI---  
SIÓN A QUE SE HAGA REFERENCIA EN DICHA IDENTIFICACIÓN.  
AL QUE COMETE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD SE LE -  
IMPONDRÁN DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DESDE-  
TREINTA HASTA TRESIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIA  
RIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE LA  
COMISIÓN DEL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN -  
DE UNO A OCHO AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO  
O COMISIÓN PÚBLICOS.

IGUALES SANCIONES SE IMPONDRÁN A LAS PERSONAS QUE ---  
ACEPTEN LOS NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES O IDENTIFI-  
CACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES X, XI Y XII.

ANTES DE INICIAR EL ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE ABUSO-  
DE AUTORIDAD, ES CONVENIENTE, COMO PUNTO DE PARTIDA -  
PLANTEARNOS LA INTERROGANTE DE: ¿QUÉ ES ABUSO? ¿JURÍ-  
DICAMENTE QUÉ SE ENTIENDE POR ABUSO? ¿QUÉ SE ENTIENDE  
POR AUTORIDAD?, EN EL DERECHO MEXICANO, QUIÉN ES UNA-  
AUTORIDAD?, PIENSO QUE EN LA MEDIDA QUE DEMOS UNA RES-  
PUESTA SATISFACTORIA A LAS INTERROGANTES QUE HEMOS --  
PLANTEADO, HABREMOS GANADO UNA BUENA PORCIÓN DE TERRE-  
NO Y CON ELLO ESTAR EN APTITUD DE COMPRENDER MEJOR EL  
DELITO QUE EN TURNO CORRESPONDE ESTUDIAR.

BIEN, DE ACUERDO CON LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA -  
LA PALABRA ABUSO, PROVIENE DEL LATÍN "ABUSUS" DE AB -  
EN SENTIDO DE CONTRA Y USUS, USO, LITERALMENTE, EL --  
MAL USO DE UNA COSA. JURÍDICAMENTE SE ENTIENDE POR --  
ABUSO EL HECHO DE USAR DE UN PODER, DE UNA FACULTAD,-  
DE UN DERECHO O DE UNA SITUACIÓN ESPECIAL, COMO ASI--  
MISMO DE UNA COSA U OBJETO, MÁ S ALLÁ, DE LO QUE RESUL-  
TE LÍCITO, POR LA NATURALEZA O POR LA COSTUMBRE Y TAM

BIÉN, CON FINES DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS POR EL ORDENAMIENTO LEGAL<sup>10</sup>.

ASIMISMO, LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA NOS DICE LO QUE SE ENTIENDE POR AUTORIDAD, Y ÉSTA ES LA POTESTAD QUE INVISTE UNA PERSONA O CORPORACIÓN PARA DICTAR LEYES, APLICARLAS O EJECUTARLAS, O PARA IMPONERSE A LOS DEMÁS POR SU CAPACIDAD O INFLUENCIA, ES LA FACULTAD Y EL DERECHO DE CONDUCIR Y DE HACERSE OBEDECER DENTRO DE CIERTOS LÍMITES PREESTABLECIDOS.

LA AUTORIDAD ES UNA INVESTIDURA TEMPORAL QUE VIENE -- DE LA LEY O DEL SUFRAGIO. PARA REALIZAR SU FUNCIÓN -- O MISIÓN, LA AUTORIDAD NECESITA DEL PODER, PERO, A VECES, SE BASTA A SÍ MISMA. EN CAMBIO EL EJERCICIO DEL PODER SIN AUTORIDAD ES VIOLENCIA, DICTADURA O TIRA -- NÍA<sup>11</sup>.

POR OTRA PARTE, A EFECTO DE RESOLVER LA CUESTIÓN PLANTEADA EN EL SENTIDO DE QUIÉN ES UNA AUTORIDAD EN EL ÁMBITO LEGAL MEXICANO, HE DE TOMAR UNA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE CREO, ENCUADRA A LA PERFECCIÓN EN EL CASO CONCRETO:

AUTORIDADES. QUIENES LO SON, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.- CONFORME A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA VISIBLE CON EL NÚMERO 54 EN LA PÁGINA 115 DE LA SEXTA PARTE DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EN 1965, AUTORIDADES SON, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE HECHO O DE DERECHO "DISPONEN DE LA FUERZA PÚBLICA". ESTA TESIS, FORMADA CON EJECUTORIAS QUE VAN DEL TOMO IV AL TOMO LXX DE LA QUINTA ÉPOCA DEL SEMANARIO CITADO, NECESITA SER AFINADA EN LA ÉPOCA ACTUAL, EN QUE LAS FUNCIONES-

---

10.- Enciclopedia Jurídica Omeba.- Op. Cit.- P. 113.

11.- Enciclopedia Jurídica Omeba.- Op. Cit.- P. 979.

DEL PODER EJECUTIVO SE HAN DESPLAZADO CON COMPLEJIDAD CRECIENTE A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARAESTATALES. Y SE TIENE QUE LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SI LOS PARTICULARES NO PUEDEN POR SU VOLUNTAD UNILATERAL, NI POR ESTIPULACIÓN RESPECTO DE TERCERO (ARTÍCULOS -- 1860, 1861 1868 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL), IMPONER A OTROS CARGAS QUE SEAN EXIGIBLES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, NI DIRECTAMENTE NI INDIRECTAMENTE (ACUDIENDO PARA --- ELLO A LOS TRIBUNALES, POR EJEMPLO), UNO DE LOS ELEMENTOS QUE VIENE A CARACTERIZAR A LAS AUTORIDADES, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 103, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL), ES EL HECHO DE QUE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL PUEDAN TOMAR DETERMINACIONES O DICTAR RESOLUCIONES QUE VENGAN, EN ALGUNA FORMA CUALQUIERA, A ESTABLECER CARGAS EN PERJUICIO DE TERCEROS, QUE PUEDAN SER EXIGIBLES MEDIANTE EL USO DIRECTO O INDIRECTO DE LA FUERZA PÚBLICA (SEGÚN QUE DISPONGAN ELLAS MISMAS DE ESA FUERZA, O QUE HAYA POSIBILIDAD DE UN CAMINO LEGAL PARA ACUDIR A --- OTRAS AUTORIDADES QUE DISPONGAN DE ELLA). Y CUANDO -- ESAS CARGAS SEAN EN ALGUNA MANERA EXIGIBLES MEDIANTE EL USO DE LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, COMO IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS (ARTÍCULO 10. FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN), SE ESTARÁ FRENTE A AUTORIDADES FACULTADAS PARA DICTAR RESOLUCIONES DE CARÁCTER FISCAL<sup>12</sup>.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA - DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 794/73.- ASARCO MEXICANA, S. A.- UNANIMIDAD DE VOTOS.

---

12.- Cárdenas Velasco, Rolando. Jurisprudencia Mexicana 1917-1971. Primera Edición. Editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor. México 1982. Tesis 233. P. 451.

DESPUÉS DE HABER INTENTADO DAR RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS PREVIAMENTE PLANTEADOS, Y QUE CREO HABERLO HECHO DE UNA MANERA SATISFACTORIA, PASARÉ DEL PANORAMA QUE HE ELABORADO PARA MEJOR COMPRENSIÓN -- DEL DELITO EN ANÁLISIS, A ESTUDIAR LAS FRACCIONES -- MÁS RELEVANTES DEL ART. 215.

EN MI OPINIÓN, LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO, EN CIERRA, AL IGUAL QUE SU SIMILAR DEL ART. 214 (EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO) UNA OMISIÓN; -- UNA OMISIÓN DE UNA OBLIGACIÓN NACIDA O IMPUESTA CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. "CUANDO -- INDEBIDAMENTE RETARDE O NIEGUE A LOS PARTICULARES -- LA PROTECCIÓN O SERVICIO QUE TENGA LA OBLIGACIÓN -- DE OTORGARLES...". EN ESTE CASO, EL SERVIDOR PÚBLICO NO ABUSA, POR EL CONTRARIO, NI SIQUIERA HACE USO DE SU PODER O DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO EL EMPLEO CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA.

EN CONCLUSIÓN, PIENSO QUE PARA QUE LA CITADA FRACCIÓN III, TIPIFICARA UN ABUSO DE AUTORIDAD DEBERÍA REZAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

III.- CUANDO INDEBIDAMENTE Y UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO, IMPIDA LA PRESENTACIÓN O EL CURSO DE UNA SOLICITUD, EN VIRTUD DE LA RELACIÓN QUE GUARDE ÉSTA -- CON SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

POR SU PARTE, LA FRACCIÓN IV PLANTEA UNA HIPÓTESIS QUE CONSIDERA COMO ABUSO DE AUTORIDAD. CREO QUE LO AHÍ PLASMADO SE ADECUARÍA DE MANERA MÁS PRECISA A -- LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 225 DEL MISMO CÓDIGO PENAL Y DEBIERA CONSIDERARSE COMO UN DELITO COMETIDO -- CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, DADO QUE -- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON SU CONDUCTA INFRINGE LO

DISPUESTO POR DICHA FRACCIÓN, ESTÁ NEGANDO A QUIEN SE LO SOLICITA EL DERECHO QUE LE CORRESPONDE O QUE CREE QUE LE CORRESPONDE, DESVIÁNDOSE DE ESA MANERA, LA NOBLE MISIÓN QUE TIENE ENCOMENDADA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUE SE TRATE, DE IMPARTIR Y ADMINISTRAR DE MANERA DEBIDA LA JUSTICIA.

ES CONVENIENTE ACLARAR QUE COMPARTO EL MISMO CRITERIO QUE SE HA UTILIZADO EN EL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1983, YA QUE DICHA FRACCIÓN SE INCLUYE EN EL TÍTULO REFERENTE A LOS "DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"<sup>13</sup>, CRITERIO QUE LÓGICAMENTE, CONSIDERO CORRECTO.

CONTINUANDO CON LA FRACCIÓN V Y RETOMANDO LOS ARGUMENTOS QUE HE ESGRIMIDO CUANDO HICE LOS COMENTARIOS-CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN III, PIENSO QUE EN ESTE CASO, MÁS QUE DE UN ABUSO DE AUTORIDAD, SE TRATA DE UN DESACATO, DE UNA OMISIÓN QUE CONSISTE EN NEGAR EL AUXILIO QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, LEGALMENTE LE SOLICITE A DETERMINADO SERVIDOR PÚBLICO. POR EJEMPLO, EL COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL QUE INDEBIDAMENTE SE NIEGUE A REALIZAR LA ORDEN LEGALMENTE GIRADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. EN ESTE CASO DEBEMOS RECORDAR QUE LA POLICÍA JUDICIAL FUNGE COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y AL NEGARSE A PRESTARLE LA AYUDA QUE ÉSTE LE SOLICITE, ESTÁ OMITIENDO CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR LA LEY.

LA MISMA CONDUCTA PRESENTARÁ EL SERVIDOR PÚBLICO ---

---

13.- Revista Mexicana de Justicia 84, No. 3, Vol. II. P.G.R.- P.G.J.D.F.- Inacipe.- Talleres Gráficos de la Nación.- México, 1984.- P. 101.

QUE SE ADECUÉ A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VII, YA --  
QUE TAMBIÉN ESTARÁ INCUMPLIENDO CON UNA OBLIGACIÓN --  
QUE TIENE IMPUESTA, EN VIRTUD DE SU EMPLEO, CARGO O --  
COMISIÓN.

C) COALICION DE SERVIDORES PUBLICOS.-

ART. 216.- COMETEN EL DELITO DE COALICIÓN DE SERVIDO-  
RES PÚBLICOS, LOS QUE TENIENDO TAL CARÁCTER SE COALI-  
GUEN PARA TOMAR MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY O REGLA-  
MENTO, IMPEDIR SU EJECUCIÓN, O PARA HACER DIMISIÓN DE  
SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR O SUSPENDER LA ADMI-  
NISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS. NO COM-  
METEN ESTE DELITO LOS TRABAJADORES QUE SE COALIGUEN-  
EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES O QUE --  
HAGAN USO DEL DERECHO DE HUELGA.

AL QUE COMETA EL DELITO DE COALICIÓN DE SERVIDORES PÚ-  
BLICOS SE LE IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN  
Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍ-  
NIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MO--  
MENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHA-  
BILITACIÓN DE DOS A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO --  
EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

EL DELITO QUE NOS OCUPA ESTÁ DESCRITO CON UNA CLARI--  
DAD INOBJETABLE; LO CUESTIONABLE EN TODO CASO SERÍA --  
EL SABER SI ESTE DELITO SE DÁ EN LA PRÁCTICA, YA QUE--  
CONSTITUYE UNA PUERTA DE SALIDA MUY IMPORTANTE EL AR-  
GUMENTAR QUE LA COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS SE --  
DÁ CON LA FINALIDAD DE HACER EJERCICIO DE SUS DERE--  
CHOS CONSTITUCIONALES O PARA HACER USO DEL DERECHO ---  
DE HUELGA.

D) USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ART. 217.- COMETE EL DELITO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE:

A) OTORGUE CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DE LA FEDERACIÓN;

B) OTORGUE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE CONTENIDO ECONÓMICO;

C) OTORGUE FRANQUICIAS, EXENCIONES, DEDUCCIONES O SUBSIDIOS SOBRE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS O APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN GENERAL SOBRE LOS INGRESOS FISCALES, Y SOBRE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS O PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL;

D) OTORGUE, REALICE O CONTRATE OBRAS PÚBLICAS, DEUDA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS, O COLOCACIONES DE FONDOS Y VALORES CON RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS;

II.- TODA PERSONA QUE SOLICITE O PROMUEVA LA REALIZACIÓN, EL OTORGAMIENTO O LA CONTRATACIÓN INDEBIDAS DE LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR O SEA PARTE EN LAS MISMAS, Y

III.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO FONDOS PÚBLICOS, LES DÉ A SABIENDAS, UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA DE AQUÉLLA A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL.

AL QUE COMETA EL DELITO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO SE REFIERE A UNA PERSONA QUE NO TIENE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO, HECHO QUE CONSIDERO ERRONEO POR PARTE DEL LEGISLADOR EN VIRTUD DE QUE, EN UN TÍTULO DEDICADO A "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS" SE INCLUYE A PERSONAS QUE NO TIENEN TAL CALIDAD.

EN RELACIÓN AL COMENTARIO ANTERIOR, PIENSO QUE SE DEBIÓ DE HABER CREADO UN TÍTULO ESPECIAL DEDICADO A LOS DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES EN CONTRA DEL SERVICIO PÚBLICO. FUNDO ADEMÁS MI OPINIÓN EN LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE -

1983<sup>14</sup>, EL CUAL, DESPUÉS DEL TÍTULO DEDICADO A "DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO, COMETIDOS POR LOS -- SERVIDORES PÚBLICOS", POSTULA UN CAPÍTULO DEDICADO A LOS "DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES", ESTE PUNTO DE VISTA SÍ QUE LO CONSIDERO ACERTADO.

SOBRE ESTE DELITO ABUNDARÉ MÁS, CUANDO TOQUE EL TURNO DE HACER LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES AL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES. (INCISO G.)

E) CONCUSION.-

ART. 218.- COMETE EL DELITO DE CONCUSIÓN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON EL CARÁCTER DE TAL Y A TÍTULO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN, RECARGO, RENTA, RÉDITO, SALARIO O EMOLUMENTO, EXIJA, POR SÍ O POR MEDIO DE OTRO, DINERO, VALORES, SERVICIOS O CUALQUIERA OTRA COSA -- QUE SEPA NO SER DEBIDA, O EN MAYOR CANTIDAD QUE LA SEÑALADA POR LA LEY.

AL QUE COMETA EL DELITO DE CONCUSIÓN SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LO EXIGIDO INDEBIDAMENTE NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LO EXIGIDO INDEBIDA

---

14.- Anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Versión 1983. Revista Mexicana de Justicia 84 No. 3, Vol. II.-Julio-Septiembre 1984. Talleres Gráficos de la Nación.-México 1984.- P.P. 95-97.

MENTE EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

RESPECTO A ESTE DELITO, CONSIDERO OPORTUNO TOMAR LO QUE AL RESPECTO APUNTA EL MAESTRO RENÉ GONZÁLEZ DE LA VEGA EN SUS "COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL", YA QUE LAS OPINIONES QUE AHÍ PLASMA SON BASTANTE CLARAS Y AUNQUE ELLAS NO CONSTITUYEN CRÍTICA, SÍ NOS ILUSTRAN MAGNIFICAMENTE PARA COMPRENDER DEBIDAMENTE ESTE DELITO.

EL DELITO DE CONCUSIÓN CONSISTE EN LA EXIGENCIA (NO-SOLICITUD O RECEPCIÓN DEL COHECHO PASIVO) DE UNA ARBITRARIA EXACCIÓN, QUE EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, IMPONE A PARTICULARES EN BENEFICIO PROPIO. A DIFERENCIA DEL PECULADO, EN LA COMISIÓN DE ESTE -- ILÍCITO, NO SE SUPONE LA PREVIA DISPONIBILIDAD DE -- LOS BIENES POR PARTE DEL ACTIVO; SI AQUEL CASO PUEDE EQUIPARARSE CON EL ABUSO DE CONFIANZA, ESTE PUEDE -- HACERLO CON EL ROBO VIOLENTO O CON EL FRAUDE, SEGÚN LA MECÁNICA SEGUIDA.

ES REQUISITO TÍPICO, QUE EL ACTIVO DESARROLLE SU CONDUCTA EN USO DE SUS FACULTADES PÚBLICAS; NO BASTA, PUES, QUE OSTENTE EL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN. ESTA EXIGENCIA IMPLICA QUE EL ACTIVO TENGA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA PARA IMPONER LA INDEBIDA EXACCIÓN. DE OTRO MODO SE TRATARÍA DE ROBO O FRAUDE.

EL SUJETO ACTIVO DE ESTE DELITO, SE DISTINGUE POR SU

CARACTER OFICIAL Y POR LA MECÁNICA QUE EMPLEA, PUES PARA INTIMIDAR O ENGAÑAR AL PASIVO ARGUMENTA QUE EL COBRO SE DEBE A GASTOS APARENTEMENTE LEGALES, Y PORTANTO, SU PRETEXTO ES EL COBRO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RECARGOS, RENTAS, RÉDITOS, SALARIOS O EMOLUMENTOS EN FAVOR DEL ESTADO.

EL TIPO REQUIERE DE UN DOLO ESPECÍFICO, DADO QUE EL SUJETO BUSCA LUCRAR CON EL COBRO INDEBIDO O EN EXCESO, A SABIENDAS DE QUE ACTÚA CONTRA DERECHO.

POR ÚLTIMO, LA FIGURA NO ADMITE LA FORMA CULPOSA EN SU COMISIÓN (IMPERICIA, NEGLIGENCIA, OLVIDO, ETC.), PUES SE SANCIONA EL DAÑO SOCIAL AL APROVECHARSE DE UNA SITUACIÓN QUE IMPLICA AUTORIDAD, EL ERROR DE PROHIBICIÓN FUNCIONA COMO CAUSA DE ATIPICIDAD.<sup>15</sup>

#### F) INTIMIDACIÓN.-

ART. 219.- COMETE EL DELITO DE INTIMIDACIÓN:

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERRELLA O APORTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE -- UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN PENAL O -- POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y;

II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON MOTIVO DE LA QUERRELLA, DENUNCIA O INFORMACIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR REALICE UNA CONDUCTA ILÍCITA U OMITA UNA LÍCITA DEBIDA QUE LESIONE LOS INTERESES DE -- LAS PERSONAS QUE LAS PRESENTE O APORTE, O DE ALGÚN TERCERO CON QUIEN DICHAS PERSONAS GUARDEN ALGÚN VINCULO FAMILIAR, DE NEGOCIOS O AFECTIVO.

AL QUE COMETA EL DELITO DE INTIMIDACIÓN SE LE IMPON-

---

15.- González de la Vega, René.- Op. Cit.- P.P. 302 y 303.

DRÁN DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA POR UN MONTO DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A NUEVE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

SOBRE ESTE ARTÍCULO 219 Y EN SÍ, SOBRE ESTE NUEVO DELITO DE INTIMIDACIÓN CREO QUE NO HAY GRAN COSA QUE SEÑALAR. ESTÁ EXPLICADO EL TIPO PENAL DE UNA MANERA TAL, QUE NO DEJA LUGAR A DUDAS RESPECTO DEL OBJETO JURÍDICO DEL DELITO. ASÍ CREO QUE EL OBJETO JURÍDICO DEL DELITO DE INTIMIDACIÓN LO ES LA SEGURIDAD DE LA PERSONA QUE DESEA PRESENTAR UNA DENUNCIA O QUERRELA O DESEE APORTAR INFORMACIÓN QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO O HECHO ILÍCITO, Y ASIMISMO LO ES, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE GUARDEN CON AQUÉLLA ALGÚN VINCULO FAMILIAR, DE NEGOCIOS O AFECTIVO.

ESTE DELITO SE DÁ CONTINUAMENTE EN LA PRÁCTICA, SOLO QUE NO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN VIRTUD DE ESE TEMOR (FUNDADO, POR CIERTO) DE LOS CIUDADANOS A SUFRIR REPRESALIAS DE PARTE DE ESOS MALOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE QUIZÁ DEBE HABER A LO LARGO Y A LO ANCHO DEL PAÍS.

G) EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES.-

ART. 220.- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES:

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, INDEBIDAMENTE OTORQUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUAL-

QUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNUGUE, DESCENDIENTE O ASCIENDENTES, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE;

II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIÉNDOSE DE LA INFORMACIÓN QUE POSEA POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SEA O NO MATERIA DE SUS FUNCIONES, Y QUE NO SEA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, HAGA POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA, INVERSIONES, ENAJENACIONES O ADQUISICIONES, O CUALQUIER OTRO ACTO QUE LE PRODUZCA ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO INDEBIDO AL SERVIDOR PÚBLICO O A ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA PRIMERA FRACCIÓN.

AL QUE COMETA EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS. CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIA

RIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

EL DELITO EN COMENTO RECIÉN HA LLEGADO AL MUNDO DEL DERECHO PENAL MEXICANO. AL PARECER LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR ES BUENA, PERO HACE FALTA SABER SI AL IGUAL QUE LOS OTROS NUEVOS TIPOS PENALES TIENEN EFECTIVA APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA, ÉSTO ES, SABEMOS QUE SE COMETEN, PERO COMO SIEMPRE, LA FALTA DE CIVISMO Y VALOR DEL CIUDADANO QUE DE MANERA DIRECTA RECIENTE LOS EFECTOS DEL DELITO, O DE QUIEN TENIENDO CONOCIMIENTO DE SU COMISIÓN, AUNQUE NO SE VEA DIRECTAMENTE PERJUDICADO NO LOS HACE SABER A LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR UN LADO, Y POR EL OTRO, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTIMIDA A LAS PERSONAS PARA NO SER DENUNCIADO, O QUE IMPIDE EL CURSO LEGAL DE UNA QUERRELLA O DEMANDA, YA SEA MOVIENDO TODO UN UNIVERSO DE "PALANCAS" O DE ALGUNA MANERA HACE QUE LA BUENA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR SE VEA NULIFICADA.

EN FIN, CREO QUE APARTE DE LEGISLAR ACORDE A LA NECESIDADES Y A LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL PAÍS, SE REQUIERE, PARA QUE TODO ESTO FUNCIONE, DE DOS COSAS: UNA, CIVISMO Y VALOR EN LA CIUDADANÍA PARA DENUNCIAR A UN SERVIDOR PÚBLICO CUANDO COMETE UN DELITO, SEA DE LOS QUE SE INCLUYEN EN ESTE TÍTULO, O EN LOS DE CUALQUIER OTRO; Y DOS: VERDADERA DECISIÓN DE QUIENES ESTÁN ENCARGADOS DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA, PARA CAS TIGAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA COMETIDO UN DELITO. EN ESTE CASO, IMPONIENDO SEVERA EJEMPLARIDAD PARA AMINORAR LA INCIDENCIA DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, CUANDO SE HAN HECHO DEL CONOCIMIEN-

TO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y SI ESTO SUCEDIERA, SE LOGRARÍA RECOBRAR LA CONFIANZA DEL PUEBLO, DE ESTE PUEBLO MEXICANO, QUE SE HALLA INMERSO EN LA DESCONFIANZA HACIA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EN GENERAL EN LA DESCONFIANZA EN SUS PROPIAS AUTORIDADES.

RETOMANDO EL TEMA, CREO QUE EL DELITO DE "USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES" Y ÉSTE DE "EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES" TIENEN MUCHA SIMILITUD ENTRE SÍ, SOLO QUE EN ESTE ÚLTIMO SE REQUIERE DE LA CONDICIÓN NECESARIA DE QUE, COMO RESULTADO DE SU COMISIÓN, SE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIOSERVIDOR PÚBLICO, A SUS FAMILIARES, A SUS AFINES O A LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGA VINCULACIÓN AFECTIVA O DE ÍNDOLE ECONÓMICA. YO CREO QUE ESTE FUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR AL PRESENTAR AMBOS DELITOS EN DIFERENTES CAPÍTULOS.

#### H) TRAFICO DE INFLUENCIA.-

ART. 221.- COMETE EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA:

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA PROMUEVA O GESTIONE LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

II.- CUALQUIER PERSONA QUE PROMUEVA LA CONDUCTA ILÍCITA DEL SERVIDOR PÚBLICO O SE PRESTE A LA PROMOCIÓN O GESTIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y;

III.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA INDEBIDAMENTE SOLICITE O PROMUEVA CUALQUIER RESOLUCIÓN O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO-

MATERIA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE OTRO SERVIDOR PÚBLICO, QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA SÍ O PARA CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE HACE REFERENCIA LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 220 DE ESTE CÓDIGO.

ÁL QUE COMETA EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, - SE LE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A SEIS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

ESTE NUEVO DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA EN SU FRACCIÓN I PENALIZA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIÉNDOSE DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN PROMUEVE O GESTIONA LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES QUE LE SON INHERENTES; EJEMPLO: EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE "REITERÁNDOLE SU RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS", SOLICITA AL JUEZ "X", RESUELVA DE UNA MANERA DETERMINADA O EN FAVOR DE ALGUNA DE LAS PARTES UN ASUNTO QUE ANTE ÉL SE VENTILA.

POR OTRA PARTE Y COMO YA SABEMOS, EN LA ACTUALIDAD, CUANDO EL ESTADO DESEA REALIZAR UNA OBRA DETERMINADA, DEBE CELEBRAR UN CONCURSO EN EL QUE PARTICIPARÁN TODAS AQUELLAS EMPRESAS PRIVADAS QUE CUMPLAN O QUE CREAN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS Y QUE SON NECESARIOS PARA REALIZAR DICHA OBRA, Y DE ESA MANERA SE DEBE ASIGNAR LA MISMA, A LA EMPRESA QUE SATISFAGA TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS Y QUE OFREZCA ADEMÁS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO. LUEGO ENTONCES, CO

METERÁ ESTE DELITO AQUÉL SERVIDOR PÚBLICO QUE SOLICITE A OTRO SERVIDOR PÚBLICO TAMBIÉN, Y QUE SEA EL ENCARGADO DIRECTO DE DECIDIR A QUÉ EMPRESA DEBE ASIGNARSE LA OBRA, QUE SE LE OTORQUE EL CONTRATO A DETERMINADA PERSONA MORAL, AÚN CUANDO ÉSTA NO CUMPLA CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS U OFREZCA CONDICIONES DE PRECIO MÁS ALTAS QUE LAS OTRAS CONCURSANTES. (ESTE EJEMPLO SE REFIERE CONCRETAMENTE, A LA HIPÓTESIS JURÍDICA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO QUE SE ANALIZA).

DE LA LECTURA DE ESTE ARTÍCULO 221, SE DESPRENDE QUE, "EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA PROMUEVA O GESTIONE..." O "EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA INDEBIDAMENTE SOLICITE O PROMUEVA..." COMETERÁ EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA. Y EL SERVIDOR PÚBLICO QUE MATERIALICE LA PROPOSICIÓN QUE SE LE HA HECHO O QUE SE PRESTE PARA LLEVAR A CABO EL ACCIÓN SOLICITADA, COMETERÁ EL DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES O ALGÚN OTRO, SEGÚN LA NATURALEZA DE LA CONDUCTA QUE DESARROLLE.

A PROPÓSITO DEJÉ PARA EL FINAL DE ESTE COMENTARIO, LO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO DE REFERENCIA. CREO QUE LA HIPÓTESIS QUE AHÍ SE PLANTEA ESTÁ ERRÓNEAMENTE CLASIFICADA, DADO QUE COMO YA SEÑALÉ EN UN CASO SIMILAR (FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 217), SE ESTÁ MEZCLANDO UN DELITO COMETIDO POR "CUALQUIER PERSONA" EN UN TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL DEDICADO A LOS "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS". ERROR NOTABLE SIN DUDA, EL QUE COMETIÓ EL LEGISLADOR.

SOBRE ESTE RESPECTO, MEJOR TÉCNICA SE UTILIZÓ EN EL ANTE PROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE 1983, EN EL QUE SE CREÓ UN - CAPÍTULO ESPECIAL DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO".<sup>16</sup>

I) COHECHO.-

ART. 222.- COMETEN EL DELITO DE COHECHO:

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA-PERSONA SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIERA OTRA DÁDIVA, O ACEPTÉ -- UNA PROMESA, PARA HACER ALGO O DEJAR DE HACER ALGO -- JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, Y

II.- EL QUE DE MANERA ESPONTÁNEA DÉ U OFREZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA QUE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.

AL QUE COMETE EL DELITO DE COHECHO SE LE IMPONDRÁN -- LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA O PROMESA-NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN - EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO - DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO - DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICA.

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA, PROMESA - O PRESTACIÓN EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO --

---

16.- Anteproyecto de Código Penal de 1983.- Op. Cit. P. 95.

MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A CATORCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICAS.

EN NINGÚN CASO SE DEVOLVERÁ A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE COHECHO, EL DINERO O DÁDIVAS ENTREGADAS, LAS MISMAS SE APLICARÁN EN BENEFICIO DEL ESTADO.

EL DELITO DE COHECHO ES YA UN "VIEJO CONOCIDO" EN LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA DADO QUE SU EXISTENCIA DENTRO DEL ÁMBITO JURÍDICO NACIONAL DATA DE MUCHOS AÑOS ATRÁS, Y NO OBSTANTE QUE LA INCIDENCIA DE ESTE DELITO ES BASTANTE FRECUENTE, SE LE SANCIONA EN MUY CONTADAS OCASIONES, EN VIRTUD DE QUE CASI NUNCA LA COMISIÓN DE ESTE DELITO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EN COMENTARIO RESPECTO DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1982 (PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL 5 DE ENERO DE 1983), PODEMOS DECIR QUE SE HA AMPLIADO CON LA ÚLTIMA REFORMA AL PRECEPTO, CON LA SOLICITUD DE CUALQUIER DÁDIVA POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA UN TERCERO.<sup>17</sup>

CREO QUE RESULTA IMPORTANTE TAMBIÉN, DEJAR ASENTADO QUE LA DÁDIVA PUEDE SER DE CUALQUIER NATURALEZA, "SIEMPRE QUE REPRESENTA UN INTERÉS JURÍDICAMENTE VALORABLE PARA EL FUNCIONARIO" (VICENZO MANZINI, TRATATO DI DIRITTO PENALE ITALIANO, TURÍN, 1933-1939 --

---

17.- González de la Vega, Francisco.- El Código Penal Comentado.- Séptima Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México. P. 336.

TÍTULO V, PÁG. 157). EL DINERO O LA DÁDIVA PUEDEN SER PARA EL PROPIO FUNCIONARIO O PARA TERCERO. SU OBJETO-MEDIATO PUEDE SERLO CUALQUIERA, INCLUSO RECIBIR LA DÁDIVA PARA FINES DE BENEFICIENCIA. Y PUEDE CONSISTIR - EN BIENES MUEBLES, INMUEBLES, JOYAS, DISTINCIONES HONORÍFICAS, LOS FAVORES DE UNA MUJER, ETC. (V, EUGENIO CUELLO CALÓN, DERECHO PENAL, BARCELONA, 1949, BOSEM, - TÍTULO II, PÁG. 388). LA SOLICITUD O RECEPCIÓN DEL DINERO O DE LA DÁDIVA HAN DE SER CON CARÁCTER RETRIBUTIVO: "PARA HACER O DEJAR DE HACER", ETC., EXPRESA LA - LEY. ASIMISMO, TAMPOCO IMPORTA QUE LO QUE SE HAGA O - DEJE DE HACER SEA JUSTO, LEGÍTIMO, VERDADERO; NI QUE - SEA INJUSTO. TODO LO QUE SE REQUIERE ES QUE SE TRATE - DE ACTOS DETERMINADOS. LO QUE LA LEY SANCIONA ES EL - LUCRO ILÍCITO CON LA FUNCIÓN, QUE HACE EL FUNCIONARIO A LA SOMBRA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE LE ESTÁ CONFIADO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SOCIAL.<sup>18</sup>

EL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, EN SU CÓDIGO PENAL COMENTADO, PRESENTA UNA JURISPRUDENCIA QUE - POR LO CLARA, SE EXPLICA POR SÍ SOLA Y APORTA UNA --- ENORME AYUDA A FIN DE COMPRENDER Y CONOCER MEJOR AÚN - EL DELITO DE COHECHO:

JURISPRUDENCIA DEFINIDA.- BASTA QUE SE HAGA EL INDEBIDO OFRECIMIENTO PARA QUE QUEDE CONSUMADO EL DELITO DE COHECHO POR PARTE DE QUIEN HIZO LA PROPOSICIÓN... (SU PLEMENTO 1934). EL CÓDIGO PENAL ADOPTÓ UN CRITERIO -- DISTINTO AL DE LAS LEGISLACIONES PENALES QUE LE ANTE

---

18.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl.- Op. Cit. P. 440.- Nótese que en el párrafo que ampara esta cita bibliográfica se emplea la palabra Funcionario, cuando la que se debe de usar es la de Servidor Público. La razón es sencilla: - obtuve el texto original de la obra que he citado sin hacer - ninguna modificación, por elemental respeto a los autores, y a la obra misma.

CEDIERON TRATÁNDOSE DEL DELITO DE COHECHO, . . . Y ELEVÓ -- A LA CATEGORÍA DEL DELITO CONSUMADO EL OFRECIMIENTO -- QUE SE HACE A UNA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO, AÚN CUANDO AQUELLA HUBIESE RECHAZADO LA PROPOSICIÓN (TOMO LIX, PÁG. 2401). LA SOLICITUD DE UN PRÉSTAMO POR PARTE DEL REO, COMO ACTO DE RECIPROCIDAD O COMPENSACIÓN DE GESTIONES RELACIONADA CON SUS FUNCIONES -- BASTA PARA CONSTITUIR EL DELITO DE COHECHO (TOMO LXXXIX, PÁG. 2786.)<sup>19</sup>

LOS MAESTROS RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO Y RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS, RENÉ GONZÁLEZ DE LA VEGA Y FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, COINCIDEN EN SEÑALAR QUE LA SOLICITUD Y LA RECEPCIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO 222 CONFIGURAN EL COHECHO PASIVO, Y QUE EL DAR U OFRECER QUE SE MENCIONA EN SU SEGUNDA FRACCIÓN CONFIGURAN EL COHECHO ACTIVO. POSICIÓN ÉSTA, MUY ACERTADA -- Y QUE NO ME ATREVO A REBATIR EN CUANTO A LA DISTINCIÓN ENTRE UNO Y OTRO. PERO CREO QUE EL DELITO QUE SE CONTIENE EN LA FRACCIÓN II LO COMETERÍA EN TODO CASO, ALGUIEN QUE NO TIENE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LO TANTO Y COMO YA HE SEÑALADO EN CASOS ANÁLOGOS, SE -- ESTÁ MEZCLANDO INDEBIDAMENTE UN DELITO COMETIDO POR UN PARTICULAR CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO, EN UN ESPACIO -- DESTINADO A LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

#### J) PECULADO.-

ART. 223.- COMETE EL DELITO DE PECUALDO:

I.- TODO SERVIDOR PÚBLICO QUE PARA USOS PROPIOS O AJENOS DISTRAIGA DE SU OBJETO DINERO, VALORES, FINCAS, O CUALQUIER OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, AL ORGA--

---

19.- González de la Vega, Francisco.- Op. Cit. P. 336.

NISMO DESCENTRALIZADO O A UN PARTICULAR, SI POR RAZÓN DE SU CARGO LOS HUBIERE RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN, - EN DEPÓSITO O POR OTRA CAUSA.

II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE UTILICE - FONDOS PÚBLICOS U OTORQUE ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IMAGEN POLÍTICA O SOCIAL DE SU PERSONA, LA DE SU SUPERIOR - JERÁRQUICO O LA DE UN TERCERO, O A FIN DE DENIGRAR - A CUALQUIER PERSONA.

III.- CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE O ACEPTÉ REALIZAR LAS PROMOCIONES O DENIGRACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, A CAMBIO DE FONDOS PÚBLICOS O DEL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES; Y

IV.- CUALQUIER PERSONA QUE SIN TENER EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL Y ESTANDO OBLIGADA LEGALMENTE A LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, LOS DISTRAIGA DE SU OBJETO PARA USOS PROPIOS O AJENOS O LES DÉ UNA APLICACIÓN DISTINTA A LA QUE SE LES DESTINÓ.

AL QUE COMETA EL DELITO DE PECULADO SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAÍDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS INDEBIDAMENTE NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO - Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS -

AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAÍDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS INDEBIDAMENTE EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO SE IMPONDRÁN DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A CATORCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

EL DELITO QUE EN ESTE INCISO NOS OCUPA, AL IGUAL QUE TODOS LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTUDIO DE ESTE TRABAJO DE TESIS, REQUIERE PARA QUE TENGA LUGAR, QUE EL SUJETO ACTIVO DEL MISMO REUNA LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. SOBRE ESTA FIGURA DELICTIVA NOS COMENTA EL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, QUE SE HA AMPLIADO CON LA REFORMA, CON EL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA REGULAR LA ECONOMÍA A EFECTO DE LOGRAR LA PROMOCIÓN PERSONAL O LA DENIGRACIÓN DE CUALQUIER PERSONA, ASÍ COMO LA DISTRACCIÓN DE DICHS FONDOS PARA USOS INDEBIDOS POR PARTE DE QUIENES LOS CUSTODIAN.<sup>20</sup>

POR OTRA PARTE, CUANDO HABLAMOS DE DISTRACCIÓN DE BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS PARA USOS PROPIOS O AJENOS, DEBEMOS ENTENDER QUE EL SUJETO DEL DELITO HA VIOLADO LA FINALIDAD JURÍDICA DE LA TENENCIA, ADUEÑÁNDOSE DE LOS BIENES Y OBRANDO COMO SI FUERA SU PROPIETARIO, YA SEA PARA APROPIARSELOS O PARA DISPONER DE ELLOS DE ALGUNA MANERA, O EN BENEFICIO DE OTRA PERSONA; LA DIS--

---

20.-González de la Vega, Francisco.- Op. Cit. P. 338.

TRACCIÓN ES UN ELEMENTO SEMEJANTE A LA DISPOSICIÓN INDEBIDA DEL ABUSO DE CONFIANZA, PERO EN ESTE CASO, AÚN CUANDO ES DE LA MISMA NATURALEZA SE HA TIPIFICADO ESPECIALMENTE: A) POR SU CARÁCTER PÚBLICO; B) PARA REPRIMIRLA CON MAYOR SEVERIDAD Y C) PARA DEMARCAR SU PERSECUCIÓN DE OFICIO.<sup>21</sup>

PARA QUE SE DÉ EL DELITO DE PECUALDO SE NECESITA QUE EL AGENTE, POR RAZÓN DE SU CARGO, HAYA RECIBIDO LOS BIENES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 223, EN ADMINISTRACIÓN, EN DEPÓSITO O POR OTRA CAUSA. EN VIRTUD DE ESTO, SE SUPONE QUE LA POSESIÓN DE DICHS BIENES TIENE UN CARACTER TEMPORAL PARA EL AGENTE, Y QUE ESTÁ OBLIGADO A RESTITUÍRLOS, O BIEN A RENDIR CUENTAS DE ELLOS O A DARLES UN DESTINO PREVIAMENTE SEÑALADO. DETAL SUERTE QUE CUANDO EL AGENTE NO TENGA LEGALMENTE LA POSESIÓN Y LOS TOME, NO COMETERÁ EL DELITO DE PECUALDO, SINO EL DE ROBO.

CONSIDERO PERTINENTE EN ESTE CASO, TRANSCRIBIR LA JURISPRUDENCIA QUE SOBRE EL TEMA NOS PRESENTAN LOS MAESTROS CARRANCÁ Y TRUJILLO Y CARRANCÁ Y RIVAS. EN ELLA SE TRATAN PUNTOS MUY IMPORTANTES SOBRE ESTE DELITO EN CUESTIÓN, TAMBIÉN SE HACE LA DISTINCIÓN ENTRE PECUALDO Y FRAUDE:

JURISPRUDENCIA.- CUANDO SE ATRIBUYE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PECUALDO, PARA QUE SE COMPRUEBE ES NECESARIO QUE SE PRACTIQUE UN ARQUEO O LIQUIDACIÓN DEL CUAL SE DESPRENDA QUE EXISTE UN FALTANTE EN LOS BIENES O FONDOS A CARGO DEL IMPUTADO (S.C. 1A. SALA, AMPARO 2575/41/1A.). POR DISTRACCIÓN DE UNA COSA SE ENTIENDE LA APLICACIÓN DE ELLA A UN DESTINO DIFERENTE DEL QUE-

---

21.- González de la Vega, Francisco.- Op. Cit. P. 338.

SE HA QUERIDO DARLE SU PROPIETARIO, POR CONDUCTO DE QUIEN LA RECIBE (T.S. 5A. SALA, ABRIL 24, 1941). EN LAS ULTIMAS RESOLUCIONES COMPETENCIALES PRONUNCIADAS POR EL PLENO DE LA S.C., QUE VOLVIÓ A SU ANTIGUO CRITERIO, CALIFICÓ AL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y GANADERO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, TOMANDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SOCIOLÓGICOS, ECONÓMICOS, FILOSÓFICOS Y LEGALES QUE DIERON CIMA A SU CREACIÓN, AL IGUAL QUE LA DEL BANCO EJIDAL... POR LO QUE EL GOBIERNO FEDERAL APORTÓ A ESAS INSTITUCIONES EL MAYOR VOLÚMEN CREDITICIO, CON FUNCIONES EXPÉDITAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PRESTAMOS, COMO LO REQUIEREN LAS LABORES DEL CAMPO, POR LO QUE LOS SERVIDORES DE ESOS ORGANISMOS REALIZAN UNA FUNCIÓN O SERVICIO DE ALTO INTERÉS COLECTIVO Y POR ENDE AL DISTRAER DE ESE OBJETO LOS BIENES A ELLOS ENCOMENDADOS POR RAZÓN DE SU CARGO CONSUMAN EL DELITO DE PECULADO (S.C. 1A. SALA, AMPARO 5752/57/2A.). ENTRE LAS NOTAS DISTINTIVAS DEL FRAUDE Y DEL PECULADO SE OBSERVA QUE EN LA SEGUNDA FIGURA EL AGENTE NO SE MUEVE PARA OBTENER DINERO, VALORES, FINCAS, ETC., DEL CAUDAL PÚBLICO, SUPUESTO QUE YA LOS TIENE EN RAZÓN DE SU ENCARGO, EN TANTO QUE EN LA PRIMERA FIGURA ES PRECISO QUE DESPLIEGUE ACTITUDES POSITIVAS O NEGATIVAS PARA ALCANZAR DEL SUJETO PASIVO DIVERSOS BIENES; ADEMÁS EN EL PECULADO NO SE CONSUMA LA INFRACCIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN SINO AL DE LA DISTRACCIÓN A FINES DIVERSOS DE LOS PRESUPUESTADOS, EN TANTO, QUE EN EL FRAUDE SE REALIZA EN EL INSTANTE DE LA OBTENCIÓN (S.C. 1A. SALA, 3346/59/2A.)<sup>22</sup> POR OTRA PARTE, PERO SOBRE EL MISMO TEMA, LAS FRAC-

---

22.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.- Op. Cit. P.P. 444-445.

CIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 223, POSTULAN DOS MODALIDADES DEL DELITO DE PECULADO, EN LAS CUALES EL AGENTE PUEDE SER "CUALQUIER PERSONA". INSISTO, EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL ESTÁ DEDICADO A LOS "DELITOS -- COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS", Y POR LO TANTO NO SE DEBIÓ DE INCLUIR A SUJETOS QUE NO TENGAN LA CALIDAD - DE SERVIDORES PÚBLICOS.

ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 212 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL QUE DICE QUE "PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE ES SERVIDOR PÚBLICO TODA - PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ... O QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES...", PUDIERA SER QUE SE ACEPTARA DE MANERA EXCEPCIONAL COMO SERVIDOR PÚBLICO Y SOLO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DELITO, - A LA PERSONA QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL 223, PERO NO LO CONSIDERO MUY ACERTADO QUE DIGAMOS. ASÍ QUE, "AL CESAR LO QUE ES DEL CESAR".

#### K) ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.-

ART. 224.- SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA - INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O - LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O - DE AQUÉLLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO - DUEÑO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

INCURRE EN RESPONSABILIDAD PENAL, ASIMISMO, QUIEN HAGA FIGURAR COMO SUYOS BIENES QUE EL SERVIDOR PÚBLICO-ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCIÓN DE LOS DISPUESTO EN LA MISMA LEY A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA.

AL QUE COMETA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES;

DECOMISO EN BENEFICIO DEL ESTADO DE AQUELLOS BIENES -- CUYA PROCEDENCIA NO SE LOGRE ACREDITAR DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, -- CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE IMPONDRÁN DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A CATORCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TENEMOS QUE, CUANDO LOS SIGNOS EXTERIORES DE RIQUEZA SEAN OSTENSIBLES Y NOTORIAMENTE SUPERIORES A LOS INGRESOS LÍCITOS QUE PUDIERA TENER UN SERVIDOR PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN PODRÁ ORDENAR, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU ACUERDO, LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INS-

PECCIÓN Y AUDITORÍAS, CUANDO ESTOS ACTOS REQUIEREN ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL, LA SECRETARÍA HARÁ ANTE ÉSTA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, (ART. 84 L.F.R.S.P.) PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL CÓDIGO PENAL, SE COMPUTARÁN ENTRE LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS O CON RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, LOS QUE RECIBAN O DE LOS QUE DISPONGAN SU CÓNYUGE Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS, SALVO QUE SE ACREDITE QUE ÉSTOS LOS OBTUVIERON POR SÍ MISMOS Y POR MOTIVOS AJENOS AL SERVIDOR PÚBLICO. (ART. 87 L.F.R.S.P.)

COMO YA SABEMOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS (LOS QUE EXPRESAMENTE INDICA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS) TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CON EL OBJETO DE PREVENIR, O MEJOR DICHO DE DETECTAR CASOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. POR LO CUAL, EN TÉRMINOS DE DICHA LEY, LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁN PRESENTARLA EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- I.- DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN.
- II.- DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO; Y
- III.- DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO... (ART. 80 -- L.F.R.S.P.)

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN HARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU CASO, DECLARATORIA DE QUE EL FUNCIONARIO<sup>23</sup> SUJETO A LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY,-

---

23.- Nótese que la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, emplea el termino "Funcionario".

NO JUSTIFICÓ LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL INCREMENTO SUBSTANCIAL DE SU PATRIMONIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS O DE AQUÉLLOS SOBRE LOS QUE SE CONDUZCA COMO DUEÑO, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO O POR MOTIVOS DEL MISMO. (ART. 90 L.F.R.S.P.)<sup>24</sup>

POR ÚLTIMO, Y COMO EN OTROS CASOS ANÁLOGOS (ARTS. --- 217, FRACC. II; 221, FRACC. II; 222, FRACC. II; Y 223 FRACS. III Y IV) EL AGENTE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL, NO ES OTRA COSA QUE UN TESTAFERRO O PRESTANOMBRE, MISMO QUE TAMPOCO REÚNE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LO QUE DEBIERA ESTAR CLASIFICADO EN UN CAPÍTULO DEDICADO A "DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO". ESTE COMENTARIO YÁ LO HE HECHO EN REPETIDAS OCASIONES, POR LO QUE SE PERFILA COMO UNA DE LAS CONCLUSIONES DE ESTE TRABAJO.

## PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

HE DE REFERIRME EN ESTE PEQUEÑO Y FINAL COMENTARIO, A LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE QUE SE VALE EL ESTADO PARA SANCIONAR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL Y QUE CONSTITUYEN EL TEMA CENTRAL DE ESTE TRABAJO.

AL DEFINIR A LA PENA, EL MAESTRO CASTELLANOS TENA, NOS DICE QUE ÉSTA ES EL CASTIGO LEGALMENTE IMPUESTO POR EL

---

24.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- Talleres Gráficos de la Nación.- 1984.- México.- Todos los artículos de esta Ley que se han mencionado, los obtuve del mismo ejemplar.

ESTADO AL DELINCUENTE, PARA CONSERVAR EL ORDEN JURÍDICO.<sup>25</sup>

TAMBIÉN EL CITADO MAESTRO NOS COMENTA QUE INDUDABLEMENTE EL FIN ÚLTIMO DE LA PENA ES LA SALVAGUARDA DE LA SOCIEDAD. PARA CONSEGUIRLA, DEBE SER INTIMIDATORIA, ES DECIR, EVITAR LA DELINCUENCIA POR EL TEMOR DE SU APLICACIÓN; -- EJEMPLAR, AL SERVIR DE EJEMPLO A LOS DEMÁS Y NO SÓLO AL DELINCUENTE, PARA QUE TODOS ADVIERTAN LA EFECTIVIDAD DE LA AMENAZA ESTATAL; CORRECTIVA, AL PRODUCIR EN EL PENADO LA READAPTACIÓN A LA VIDA NORMAL, MEDIANTE LOS TRATAMIENTOS CURATIVOS Y EDUCACIONALES ADECUADOS, IMPIDIENDO ASÍ LA REINCIDENCIA; ELIMINATORIA, YA SEA TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, SEGÚN QUE EL CONDENADO PUEDA READAPTARSE A LA VIDA SOCIAL O SE TRATE DE SUJETOS INCORREGIBLES; Y, JUSTA, PUES LA INJUSTICIA ACARREARÍA MALES MAYORES, NO SÓLO CON RELACIÓN A QUIEN SUFRE DIRECTAMENTE LA PENA, SI NO PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD AL ESPERAR QUE EL DERECHO REALICE ELEVADOS VALORES ENTRE LOS CUALES DESTACAN LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR SOCIALES.<sup>26</sup>

POR OTRA PARTE, REINA LA CONFUSIÓN ENTRE LOS ESPECIALISTAS SOBRE LO QUE ES PROPIAMENTE UNA PENA Y UNA MEDIDA -- DE SEGURIDAD; A AMBAS GENERALMENTE SE LES DESIGNA BAJO LA DESIGNACIÓN COMÚN DE SANCIONES. EL CÓDIGO DEL DISTRITO Y CASI TODOS LOS DE LA REPÚBLICA, A VECES EMPLEAN, -- SIN EMBARGO, LOS VOCABLOS DE PENA Y SANCIÓN COMO SINÓNIMOS.

LA DISTINCIÓN RADICA EN QUE MIENTRAS LAS PENAS LLEVAN -- CONSIGO LA IDEA DE EXPIACIÓN Y, EN CIERTA FORMA, DE RE--TRIBUCIÓN, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SIN CARACTER AFLIC--

---

25.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 306.

26.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 307.

TIVO ALGUNO, INTENTAN DE MODO FUNDAMENTAL LA EVITACIÓN DE NUEVOS DELITOS O PROPIAMENTE DEBEN CONSIDERARSE COMO PENAS, COMO LOS AZOTES, LA MARCA, LA MUTILACIÓN, -- ETC.<sup>27</sup>

EN TÉRMINOS GENERALES, NOS PERCATAMOS QUE EL CÓDIGO PENAL PREVÉ COMO SANCIONES SUSCEPTIBLES DE IMPONER A --- QUIEN O A QUIENES COMETAN ALGUNO DE LOS DELITOS QUE HE MOS ANALIZADO, LAS DE PRISIÓN, MULTA (SANCIÓN PECUNA-- RIA) Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR -- OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS. LOGICAMENTE, - ESTAS SANCIONES APLICARÁN DE ACUERDO A CIERTAS REGLAS-- QUE CLARAMENTE SE SEÑALA PARA CADA CASO EN PARTICULAR.

SÓLO EN EL CASO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, EL CÓDIGO-- PENAL DE MANERA EXCEPCIONAL, PREVIENE COMO SANCIÓN EL-- DECOMISO EN BENEFICIO DEL ESTADO DE AQUELLOS BIENES CU YA LEGAL PROCEDENCIA NO LOGRE ACREDITAR EL SERVIDOR -- PÚBLICO.

TAMBIÉN PODEMOS OBSERVAR QUE EL LEGISLADOR, A RAÍZ DE-- LAS REFORMAS AL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL, HA DO-- TADO DE MAYOR SEVERIDAD A LAS SANCIONES PREVISTAS PARA QUIEN COMETA CUALQUIERA DE LOS DELITOS ENNUMERADOS EN-- DICHO TÍTULO, LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE IMPONER MA YOR EJEMPLARIDAD DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO Y ASÍ, --- EVITAR EN LO POSIBLE LA INCIDENCIA DE LOS DELITOS COME TIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

---

27.- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit. P. 309.

DATOS ESTADÍSTICOS.-

CON EL OBJETO DE CONOCER SI LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN TENIDO APLICABILIDAD, ME AVOQUÉ A LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS -- QUE NOS ILUSTREN, ACERCA DE LA FRECUENCIA CON QUE SE HAN DADO ESTE TIPO DE DELITOS EN LA PRÁCTICA.

CON LA COLABORACIÓN DE MUY BUENOS AMIGOS, PUDE OBTENER LA INCIDENCIA DE LOS DELITOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS Y QUE CORRESPONDEN AL AÑO DE 1984, 1985 Y A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 1986. DICHS DATOS LOS OBTUVE EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFIEREN AL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE HAN INICIADO POR CADA DELITO DE LOS QUE INTEGRAN EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL.

SOBRE LOS DATOS DE REFERENCIA, ES PERTINENTE HACER -- LA OBSERVACIÓN DE QUE EL TÍTULO QUE DAN A LOS ILÍCITOS DE REFERENCIA ES EL DE: "DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y DE QUE INCLUYEN EN DICHA CLASIFICACIÓN AL "ABANDONO DE FUNCIONES" Y AL "EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES PÚBLICAS". ADEMÁS DE QUE NO SE CLASIFICAN EL DELITO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y TRÁFICO DE INFLUENCIA. OTRO DATO CURIOSO, ES QUE DE ACUERDO A -- LOS DATOS QUE SE ME PROPORCIONAN, ENTRE EL AÑO DE --- 1984 Y EL MES DE ABRIL DE 1986, SE HAN INICIADO CINCO AVERIGUACIONES PREVIAS POR EL DELITO DE "ABANDONO DE FUNCIONES", SIENDO QUE DICHO DELITO YA NO SE ENCUEN-- TRA CONTEMPLADO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE.

POR OTRA PARTE, Y COMO CONSECUENCIA DE LOS SISMOS DEL AÑO DE 1985, LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUFRIÓ SEVEROS DAÑOS, POR LO QUE LAMENTABLEMENTE, HASTA LA FECHA NO SE HA PODIDO RECUPERAR LA INFORMACIÓN SOBRE ESTE TIPO DE DELITOS, POR LO QUE, EN CONSECUENCIA NO TENGO ACTUALMENTE LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR LOS DATOS DE MÉRITO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DELITOS CONTRA EL SERVICIO PUBLICO  
COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

AÑO MES DELITO														TOTAL							TOTAL
	ENE	FEB	1 MAR	9 ABR	8 MAY	5 JUN	8 JUL	5 AGO	5 SEP	5 OCT	5 NOV	5 DIC	1 ENE		9 FEB	8 MAR	6 ABR	6 MAY	6 JUN		
Abandono de funciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	3	
Abuso de autoridad	12	5	24	23	24	31	21	10	-	4	7	11	172	6	8	6	6	5	2	33	
Coalición de servidores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Cohecho	1	6	7	7	6	12	13	10	6	10	13	2	93	5	2	3	3	3	5	21	
Concusión	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-	1	2	
Ejercicio indebido de funciones	-	-	-	2	1	-	-	-	-	2	3	1	9	1	-	-	-	-	-	1	
Enriquecimiento ilícito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Peculado	-	2	-	-	1	-	2	1	1	-	-	1	8	-	-	-	1	-	-	1	
T O T A L	13	13	31	32	32	43	36	21	8	16	23	15	283	12	11	9	13	8	8	61	

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

ELABORO: DIRECCION DE PROGRAMACION DE ACTIVIDADES Y RECURSOS

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DELITOS CONTRA EL SERVICIO PUBLICO  
COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

1 9 8 4

MES DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Abandono de funciones	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2
Abuso de autoridad	12	3	10	6	5	3	11	5	4	6	8	7	80
Coalicción de servidores públicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conecho	1	-	2	1	5	3	2	7	6	3	4	-	34
Concusión	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Ejercicio indebido de funciones públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Enriquecimiento ilícito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Peculado	-	-	-	-	-	-	2	2	1	1	1	-	7
TOTAL	14	3	13	7	10	6	15	14	11	11	13	7	124

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

ELABORO: DIRECCION DE PROGRAMACION DE ACTIVIDADES Y RECURSOS

PARA DAR MAYOR AGILIDAD Y HACER MENOS TEDIOSAS LAS CONCLUSIONES QUE DE MI OBRA PRESENTO, OPTÉ POR NO TRANSCRIBIR LOS ARTÍCULOS QUE EN ELLAS-CITO, YA QUE DE HABERLO HECHO ASÍ, HABRÍAN RESULTADO DEMASIADO EXTENSAS Y POCO SUSTANCIOSAS, DE TAL FORMA QUE SUGIERO, A QUIEN TENGA LA --- ATENCIÓN DE LEERLAS, SE ACERQUE UN CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## CONCLUSIONES

1. LA DESIGNACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DA A LOS AGENTES DE LOS DELITOS QUE HEMOS ANALIZADO, ES SOLO UN COMÚN DENOMINADOR, PORQUE CREO QUE SIGUEN EXISTIENDO DIFERENCIAS ENTRE UNOS Y OTROS, Y ESAS DIFERENCIAS LAS DICTAN LAS PROPIAS FUNCIONES DE CADA CUAL, LOS RANGOS, LA REPRESENTATIVIDAD QUE EN CADA CASO PUEDA TENER EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, ETC. ADEMÁS, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 108-CONSTITUCIONAL Y DEL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL; EN ELLOS SE MENCIONA A LOS "FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS", CUANDO SE REFIEREN AL SERVIDOR PÚBLICO.
2. EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL SE DENOMINA "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS". EN MI OPINIÓN, AL LEGISLADOR LE FALTÓ PRECISIÓN A LA HORA DE PONERLE NOMBRE A DI---

CHO TÍTULO, INCLUSO PODRÍA CONFUNDIRSE CON EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO DÉCIMOPRIMERO DEL MISMO CÓDIGO PENAL. UN NOMBRE MAS APROPIADO SERÍA: "DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO, COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS".

3. EL LEGISLADOR DEBIÓ DE CREAR UN TÍTULO DEDICADO A LOS DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO, YA QUE ACTUALMENTE EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL, MEZCLA DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, CON DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS QUE NO TIENEN TAL CALIDAD, LO CUAL ES INCORRECTO SI TOMAMOS EN CUENTA QUE EL TÍTULO QUE SE MENCIONA VA REFERIDO SOLO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EJEMPLO: ARTÍCULOS 217 FRACCIÓN II; 221 FRACCIÓN II; 222 FRACCIÓN II; 223 FRACCIÓN III; Y 224 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL SE MENCIONA A SUJETOS QUE NO SON SERVIDORES PÚBLICOS.
  
4. ME REFIERO AL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN III Y AL ARTÍCULO 215, FRACCIONES III, V Y VII DEL CÓDIGO PENAL. LOS DELITOS QUE CONTIENEN LAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS QUE SE MENCIONAN, EN REALIDAD CONSTITUYEN LA OMISIÓN DE UNA OBLIGACIÓN INHERENTE AL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO. SI SE LE PUDIERA LLAMAR DE ALGUNA MANERA, QUIEN ESTO ESCRIBE, DENOMINARÍA AL TIPO PENAL RESULTANTE: "INCUMPLIMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO". PORQUE CREO-

QUE LAS CONDUCTAS NEGATIVAS A QUE ME REFIERO, Y QUE, EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PUEDE INCURRIR UN SERVIDOR PÚBLICO, CONSTITUIRÍAN UN TIPO PENAL AUTÓNOMO DE LOS QUE ACTUALMENTE INTEGRAN EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO-PENAL.

5. LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL ESTÁ MAL UBICADA: MAS QUE ABUSO DE AUTORIDAD SE TRATA DE UN DELITO COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
  
6. AÚN CUANDO YA CONCLUÍ EN EL SENTIDO DE QUE, LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 215 - DEL CÓDIGO PENAL, CONSTITUYE UN "INCUMPLIMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO". CREO QUE, PARA QUE LA CONDUCTA, SEÑALADA EN ESA FRACCIÓN ENCERRARA - REALMENTE UN ABUSO DE AUTORIDAD, DEBERÍA REZAR: "CUANDO INDEBIDAMENTE Y UTILIZANDO CUALQUIER - MEDIO, IMPIDA LA PRESENTACIÓN O EL CURSO DE -- UNA SOLICITUD, EN VIRTUD DE LA RELACIÓN QUE -- GUARDE ÉSTA CON SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.- EDITORIAL UNAM.- MÉXICO. 1975.
- 2.- BURGOA, IGNACIO.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.- QUINTA-EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO. 1984.
- 3.- CÁRDENAS VELAZCO, ROLANDO.- JURISPRUDENCIA MEXICANA 1917- - 1971.- PRIMERA EDICIÓN.- CÁRDENAS, EDITOR Y DISTRIBUIDOR.- MÉXICO. 1982.
- 4.- CARDONA ARIZMENDI, ENRIQUE Y OJEDA RODRÍGUEZ, CUAUHTÉMOC.- NUEVO CÓDIGO PENAL COMENTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- PRIMERA EDICIÓN.- CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.- MÉXICO.- -- 1978.
- 5.- CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL Y CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL.- CÓDIGO PENAL ANOTADO.- SÉPTIMA EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO. 1978.
- 6.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE -- DERECHO PENAL.- DÉCIMA QUINTA EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, - S.A.- MÉXICO. 1981.
- 7.- FRAGA, GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- EDITORIAL PORRÚA,- S.A.- MÉXICO. 1981.
- 8.- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ.- LOS DELITOS DE LOS ALTOS - FUNCIONARIOS Y EL FUERO CONSTITUCIONAL.- EDITORIAL BOTAS.- MÉXICO. 1946.

- 9.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.- EL CÓDIGO PENAL COMENTADO.- SÉPTIMA EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO. 1985.
- 10.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, RENÉ.- COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL.- PRIMERA EDICIÓN.- CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.- MÉXICO. 1975.
- 11.- JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- LA LEY Y EL DELITO.- EDITORIAL HERMES.- ARGENTINA. 1954.
- 12.- PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO.- MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO.- PARTE GENERAL.- TERCERA EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO. 1974.
- 13.- SERRA ROJAS, ANDRÉS.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- VOL. 1.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO. 1983.
- 14.- TENA RAMÍREZ, FELIPE.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.- DÉCIMA SEXTA EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO. 1978.
- 15.- WILLIAMS GARCÍA, JORGE.- LOS DELITOS EN A, B, C. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MÉXICO. 1975.

## LEGISLACION

- 1.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.- EDICIÓN OFICIAL.- 1871.
- 2.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES. EDICIÓN OFICIAL.- 1929.

- 3.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- TOMO LXVII.- NO. 39, SECCIÓN TERCERA.- 14 DE AGOSTO DE 1931. TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN.- MÉXICO.
- 4.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- 32A. EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO. 1979.
- 5.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- 39A. EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO. 1984.
- 6.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO. 1982.
- 7.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SECOGEF.- TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN.- MÉXICO. 1984.

#### OTROS

- 1.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- TOMO I, LETRA "A".- EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA.- BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1954.
- 2.- REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL.- NÚM. 33.- MARZO DE 1964.
- 3.- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA 84.- NÚM. 3, VOL. II.- JULIO - SEPTIEMBRE 1984.- TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN.- MÉXICO.